
**“LA REPRESENTACIÓN DE LAS MUJERES
A PARTIR DE LA LEY DE CUPO FEMENINO
EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE
LA CIUDAD DE ROSARIO
DURANTE EL PERIODO 2005 - 2015”**





Universidad Nacional de Rosario
Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales
Escuela de Ciencia Política

Tesina de Grado

**LA REPRESENTACIÓN DE LAS MUJERES A PARTIR DE LA LEY DE CUPO
FEMENINO EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ROSARIO
DURANTE EL PERÍODO 2005 - 2015**

Alumna: Sofía Mazzola

Director: Alejandro Goldberg
Co-directora: María Lourdes Lodi

Rosario, 2017

¡GRACIAS!

A las autoridades y docentes de la Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales, por brindarme las herramientas necesarias para poder transitar estos años de formación profesional.

A Alejandro Goldberg y María Lourdes Lodi, quienes aceptaron acompañarme y guiarme en la realización de este trabajo.

A Leonela, "Lumpen", amiga que me dio la facultad y hoy es mi gran compañera de ruta.

A Clari, Cami, Lu y Agos, mis amigas de vida, que además de compartir largas tardes de estudio son quienes me sostienen emocionalmente y me acompañan en cada paso que doy.

A quienes me ayudaron desinteresadamente cada vez que lo necesité. Juampi, Marito, Ema, Lucho, Pity y Vivi, son gran parte de este trabajo.

A "la abuela" Marina,
mi ejemplo de vida.

RESUMEN

MAZZOLA, Sofía. La representación de las mujeres a partir de la Ley de Cupo Femenino en el Concejo Municipal de la Ciudad de Rosario durante el período 2005 - 2015.

Director: Alejandro Goldberg. Co-directora: María Lourdes Lodi. Rosario: Escuela de Ciencia Política UNR, 2017. Tesina.

El objetivo principal de la presente investigación se centra en analizar los efectos de la Ley de Cupo Femenino en la representación de las mujeres en el Concejo Municipal de la Ciudad de Rosario en el período 2005-2015; a partir de la observación y análisis de la conformación de las listas de candidatas a concejales presentadas por los Partidos Políticos, Confederaciones y Alianzas en las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias y, en las Elecciones Generales, como así también en la composición final del Concejo producto de los resultados obtenidos en dichas elecciones. Asimismo, se hace especial énfasis no sólo en la cantidad de candidatas mujeres incorporadas en cada una de las listas oficializadas por el Tribunal Electoral, sino también en el lugar que éstas ocupan dentro de cada una de las listas, examinando así el grado de representatividad femenina en relación al 30% de candidatas exigido por la Ley de Cupo para la conformación de las listas electorales. Más allá de que el presente estudio se centra en el período 2005-2015 se realiza, además, un análisis comparativo con el período 1983-1991, es decir, desde el regreso de la democracia hasta el momento en que se sanciona la Ley de Cupo y, con el período 1991-2005, a los fines de obtener una descripción completa de los efectos de la ley en la representatividad femenina desde el año 1983 a la actualidad.

ÍNDICE

| | |
|---|-----------|
| INTRODUCCIÓN..... | 9 |
| CAPITULO I..... | 11 |
| 1.1. HIPÓTESIS, OBJETIVO GENERAL Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS | 11 |
| 1.2. METODOLOGÍA | 12 |
| 1.3. MARCO TEÓRICO..... | 14 |
| CAPITULO II: CONTEXTO | 18 |
| 2.1. EL ROL DE LA MUJER EN POLÍTICA | 18 |
| 2.2. CONQUISTANDO DERECHOS: ANTECEDENTES NORMATIVOS..... | 19 |
| 2.3. VOTO Y REPRESENTACIÓN: HACIA LA LEY DE CUPO FEMENINO | 23 |
| 2.3.1. <i>Cuotas voluntarias</i> | 26 |
| 2.4. LEY DE CUPO: UNA NUEVA REGLAMENTACIÓN | 27 |
| CAPITULO III..... | 30 |
| 3.1. ESTADOS PROVINCIALES | 30 |
| 3.2. CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE..... | 31 |
| 3.3. SANTA FE Y LA LEY DE CUPO FEMENINO | 31 |
| 3.4. SISTEMA ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE | 32 |
| 3.5. MODIFICACIONES EN EL SISTEMA ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE | 34 |
| 3.5.1. <i>De la ley de lemas a las primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias</i> | 34 |
| 3.5.2. <i>De las boletas partidarias a la boleta única</i> | 36 |
| 3.6. LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE | 39 |
| CAPITULO IV | 42 |
| 4.1. CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ROSARIO | 42 |
| 4.1.1. <i>Comisión de poderes</i> | 43 |
| 4.2. "QUE SE VAYAN TODOS": VARIACIONES EN LA CONFORMACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO | 44 |
| 4.3. EL MISMO DEBATE, DISTINTOS RESULTADOS..... | 47 |
| 4.3.1. <i>Lista unión pro federal - año 2011</i> | 48 |
| 4.3.2. <i>Lista frente progresista cívico y social - año 2012</i> | 49 |
| CAPITULO V..... | 51 |
| 5.1. ELECCIONES A CONCEJALES DE LA CIUDAD DE ROSARIO EN EL PERIODO 2005 - 2015 | 51 |
| 5.2. AÑO 2005: ELECCIONES A CONCEJALES DE LA CIUDAD DE ROSARIO | 52 |
| 5.2.1. <i>De las primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias a las elecciones generales</i> | 53 |

| | |
|---|--------------------------------------|
| 5.2.2. <i>Escrutinio y composición final del concejo municipal de rosario</i> | 54 |
| 5.3. AÑO 2007: ELECCIONES A CONCEJALES DE LA CIUDAD DE ROSARIO | 56 |
| 5.3.1. <i>De las primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias a las elecciones generales</i> | 57 |
| 5.3.2. <i>Escrutinio y composición del concejo municipal de rosario</i> | 57 |
| 5.4. AÑO 2009: ELECCIONES A CONCEJALES DE LA CIUDAD DE ROSARIO | 59 |
| 5.4.1. <i>La contracara de la discriminación inversa</i> | 60 |
| 5.4.2. <i>De las primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias a las elecciones generales</i> | 62 |
| 5.4.3. <i>Escrutinio y conformación del concejo municipal de rosario</i> | 63 |
| 5.5. AÑO 2011: ELECCIONES A CONCEJALES DE LA CIUDAD DE ROSARIO | 64 |
| 5.5.1. <i>De las primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias a las elecciones generales</i> | 65 |
| 5.5.2. <i>Escrutinio y conformación del concejo municipal de rosario</i> | 66 |
| 5.6. AÑO 2013: ELECCIONES A CONCEJALES DE LA CIUDAD DE ROSARIO | 67 |
| 5.6.1. <i>De las primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias a las elecciones generales</i> | 68 |
| 5.6.2. <i>Escrutinio y conformación del concejo municipal de rosario</i> | 69 |
| 5.7. AÑO 2015: ELECCIONES A CONCEJALES DE LA CIUDAD DE ROSARIO | 70 |
| 5.7.1. <i>De las primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias a las elecciones generales</i> | 71 |
| 5.7.2. <i>Escrutinio y composición del concejo municipal de rosario</i> | 72 |
| CAPITULO VI | 74 |
| 6.1. ANALISIS DE LA REPRESENTACIÓN FEMENINA EN EL PERIODO 2005 - 2015..... | 74 |
| 6.2. ANALISIS SOBRE LA COMPOSICIÓN FINAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO..... | 78 |
| CAPITULO VII: A MODO DE REFLEXIÓN | 84 |
| 7.1. CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES FINALES..... | 84 |
| ANEXOS | 90 |
| ANEXO N° 1 | 90 |
| ANEXO N°2 | 91 |
| ANEXO N°3 | ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO. |
| ANEXO N°4 | ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO. |
| ANEXO N°5 | ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO. |
| ANEXO N°6 | ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO. |
| ANEXO N°7 | ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO. |
| ANEXO N°8 | ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO. |
| ANEXO N°9 | ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO. |
| ANEXO N°10 | ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO. |

| | |
|---|--------------------------------------|
| ANEXO N°11 | ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO. |
| ANEXO N°12 | ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO. |
| ANEXO N°13 | ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO. |
| ANEXO N°14 | ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO. |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO. |
| BIBLIOGRAFIA NORMATIVA | ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO. |

INTRODUCCIÓN

La sanción de la Ley Nacional N° 13.010 de "Voto Femenino" en el año 1947 significó uno de los avances más importantes de la historia argentina en la lucha por el reconocimiento de los derechos a las mujeres. Mediante esta ley se consagraron los derechos cívicos de las mujeres otorgándoles no solamente un derecho activo sino también una gran responsabilidad: la posibilidad de ser electas. Sin embargo, en la práctica, su participación como electoras no logró garantizarles el acceso a los cargos de representación debido a que los lugares de toma de decisión continuaban siendo ocupados -en su mayoría- por hombres reticentes a aceptar la incorporación de mujeres en determinados espacios de poder.

La incorporación y participación de las mujeres en las diversas instituciones políticas presentó serias dificultades hasta los años 90, momento en que comenzaron a implementarse las cuotas por género en las listas electorales. Siendo Argentina el primer país del mundo que incorporó el sistema de cuotas mediante la sanción de la Ley Nacional N° 24.012 "Ley de Cupo Femenino" en el año 1991, estableciendo que las listas de los partidos políticos que se presentarán a cargos electivos nacionales debían tener un piso mínimo del 30% de candidatas mujeres con posibilidad de resultar electas para que sus listas sean oficializadas.

Han transcurrido veinticinco años de la sanción de la Ley de Cupo Femenino, y el reclamo de diversas fuerzas políticas y organizaciones de la sociedad civil que consideran que la Ley de Cupo Femenino no ha logrado flexibilizar efectivamente las estructuras internas de los partidos políticos aún persiste más allá de los avances culturales y normativos logrados hasta el momento. Esto debido a que la representación política en igualdad de condiciones continúa siendo en los distintos cuerpos legislativos de Argentina, a priori, una deuda pendiente.

El presente trabajo examinará el caso concreto del Concejo Municipal de la Ciudad de Rosario el cual ha tenido como eje del debate en más de una ocasión la defensa del cupo femenino tanto en la conformación y distribución de las bancas por género, producto de los resultados obtenidos en las elecciones generales, como en la distribución interna de las diferentes comisiones de trabajo. Por esto el objetivo de la investigación es analizar los efectos de la Ley de Cupo Femenino en el nivel de representación de las mujeres en el Concejo Municipal de la Ciudad de Rosario en el período 2005 - 2015.

El presente trabajo se encuentra organizado de la siguiente manera: una parte introductoria, que da cuenta de la problemática bajo análisis; un Primer Capítulo, que aborda la fundamentación teórica-metodológico de la investigación; un Segundo Capítulo, que describe el contexto histórico-cultural y el marco normativo dentro del cual se inserta la Ley de Cupo Femenino, desde la Constitución Nacional hasta la misma sanción de ley, sus alcances y limitaciones; un Tercer Capítulo, que explica las características de la Provincia de Santa Fe y su sistema electoral, sus particularidades y modificaciones; un Cuarto Capítulo, que aborda la composición y deberes del Concejo Municipal de Rosario y su posición respecto la Ley de Cupo, examinando dos casos ocurridos dentro de dicho cuerpo en relación a la defensa del cupo; un Quinto Capítulo donde se desarrolla y exhiben los resultados obtenidos de las listas presentadas en las elecciones primarias y generales en el período 2005 - 2015; un Sexto Capítulo, que explicita qué efectos tuvo en las listas a concejales presentadas en la Ciudad de Rosario la Ley de Cupo Femenino en el período 2005 - 2015 y en la composición final de dicho cuerpo, comparándolo, además, con el período 1983 - 1991 y el período 1993 - 2003; y, un Séptimo Capítulo que, a modo de reflexión, expone las conclusiones a las cuales se arribó producto de la realización del presente trabajo y, además, se abrirán interrogantes a futuro.

CAPITULO I

1.1. HIPÓTESIS, OBJETIVO GENERAL Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS

La hipótesis del presente trabajo plantea que la representación de las mujeres en el Concejo Municipal de Rosario, tanto en las listas a concejales presentadas para las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias como en las Elecciones Generales y en la composición de dicho cuerpo, producto del resultado obtenido en dichas elecciones en el período 2005 - 2015, no supera el 30% establecido por la Ley de Cupo Femenino; lo que indica que el mínimo requerido por la Ley de Cupo se ha convertido en un techo, limitando el nivel de representación femenina.

Siendo el objetivo general de dicha investigación analizar los efectos de la Ley de Cupo Femenino en la representación de las mujeres en el Concejo Municipal de Rosario en el período 2005 - 2015, se plantearon los siguientes objetivos específicos:

- Observar y analizar la conformación de las listas a concejales presentadas en las Elecciones Primarias Abiertas Simultáneas y Obligatorias de la Ciudad de Rosario en relación a la Ley de Cupo Femenino en el período 2005 a 2015 y establecer el grado de representación femenino.
- Observar y analizar la conformación de las listas a concejales presentadas en las Elecciones Generales en la Ciudad de Rosario en relación a la Ley de Cupo Femenino en el período 2005 a 2015 y establecer el grado de representación femenino.
- Examinar la composición del Concejo Municipal de Rosario producto de los resultados obtenidos en las Elecciones Generales en el período 2005 a 2015 en relación a la Ley de Cupo Femenino y establecer el grado de representación femenino.

1.2. METODOLOGÍA

Para poder analizar los efectos de la Ley de Cupo Femenino en la representación de las mujeres en el Concejo Municipal de la Ciudad de Rosario en el período 2005 - 2015 la presente investigación será llevada a cabo a través de la adopción de una perspectiva metodológica cuantitativa, dado que la utilización de datos cuantitativos permitirán una mayor exactitud al momento de dar respuesta a los interrogantes planteados, permitiendo suministrar las herramientas necesarias para lograr una medición objetiva del fenómeno bajo análisis.

Por ende, en primer lugar, se realizará un análisis exhaustivo de la normativa vigente a los fines de conocer el conjunto de leyes y ordenanzas que rigen actualmente, con sus respectivas modificaciones y decretos reglamentarios, haciendo especial énfasis en lo concerniente a la Ley de Cupo: sus alcances y limitaciones. Además, se investigará lo establecido en la Constitución de la Nación Argentina, la Constitución de la Provincia de Santa Fe, el Reglamento Interno del Concejo y las características del sistema electoral. De esta manera se obtendrá un diagnóstico normativo que permitirá enmarcar el accionar de los partidos políticos y dirigentes de la ciudad de Rosario en relación al cupo y la participación femenina.

En segundo lugar, se examinarán fuentes secundarias de información, recopilando noticias publicadas en los principales diarios de la ciudad y del país -los cuales se encuentran disponibles tanto en formato físico como digital- para poder conocer y comprender las diversas opiniones plasmadas en torno a las cuotas femeninas en cada uno de los contextos históricos que se abordarán y, sobre manera, en aquellos años eleccionarios. Del mismo modo, se analizarán las declaraciones y discursos efectuados por diversos dirigentes y funcionarios públicos de los tres niveles del Estado: nacional, provincial y municipal; recurriendo a diversas fuentes de información como ser: documentales, entrevistas, páginas de internet de los diversos ministerios y sitios web de los partidos políticos y funcionarios de la ciudad.

Luego, se analizarán la totalidad de listas a concejales presentadas por los diversos partidos políticos tanto para las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias como para las Elecciones Generales en el período 2005 - 2015 en la Ciudad de Rosario. Asimismo, se examinará la conformación final del Concejo Municipal producto de los resultados obtenidos en las Elecciones Generales. En este sentido, se avanzará en la observación de las listas a

concejales presentadas para las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias, haciendo foco en la cantidad de mujeres que existen por lista y cuál es el lugar que ocupan dentro de cada una de éstas; siempre bajo la óptica de la Ley de Cupo. Este proceso se repetirá con las listas presentadas a las Elecciones Generales.

Una vez examinados los datos cuantitativos obtenidos de las Elecciones Primarias, de las Elecciones Generales y de la composición final del cuerpo se procederá a la realización de cuadros comparativos y estadísticas a los fines de poder contrastar los resultados obtenidos en las listas a concejales presentadas tanto en las internas como en las generales, de manera tal de poder evaluar cómo fue el nivel de representación de las mujeres. Obteniendo datos duros que permitan un resultado totalmente objetivo de los efectos de la Ley de Cupo Femenino en el Concejo Municipal de la Ciudad de Rosario y cuán lejos o cerca se está la de igualdad de género perseguida por la ley bajo análisis. Asimismo, y como último punto, es preciso aclarar que los datos serán expresados en porcentajes los cuales serán redondeados a los fines de simplificar la comprensión y comparación de los resultados obtenidos a lo largo de la presente investigación.

1.3. MARCO TEÓRICO

Dentro del campo de las ciencias sociales la perspectiva de género es una de las categorías analíticas que ha adquirido mayor relevancia en los últimos años, desarrollándose infinidad de estudios y teorías en torno a las desigualdades sociales, culturales e históricas que existen entre hombres y mujeres. Por tal motivo -y teniendo en cuenta que dicho concepto es el eje conductor desde el cual se examinará el objeto de estudio- es preciso, antes de posicionarse bajo una teoría o autor específico, dejar en claro que la perspectiva de género no constituye una categoría cerrada y estanca dado que se encuentra en pleno desarrollo y, por esto, favorece el ejercicio de una lectura crítica y cuestionadora de la realidad para poder analizar y transformar la situación de las personas¹. Hecha esta aclaración, se explicitará la lógica y los diferentes conceptos desde los cuales se abordará el presente trabajo de investigación.

✓ **Igualdad de género**

Tomando como eje transversal de todo el trabajo la perspectiva de "género", se entenderá a dicho concepto como la construcción social desigual basada en la existencia de jerarquías entre ambos sexos y a las consiguientes relaciones de poder asimétricas que se generan a partir de allí, generando desigualdades políticas, sociales y culturales. Es decir, el género refiere a todos aquellos atributos y roles sociales cambiantes que una sociedad le asigna a lo "femenino" y a lo "masculino". La perspectiva de género busca separar la idea de "mujer" o de "hombre" para evidenciar las múltiples posiciones que los sujetos sociales pueden ocupar².

Por lo tanto, *igualdad de género* referirá a la igualdad entre hombres y mujeres, sin distinción alguna, no solamente en lo jurídico sino también de oportunidades reales. Dado que, construir sociedades más igualitarias no solo implica desactivar normativas y prácticas que privan a las mujeres de los recursos políticos, económicos, culturales o de autonomía personal que les permite constituirse en sujetos de derechos, sino también sensibilizar a la ciudadanía y fortalecer las instituciones a favor de los derechos humanos³. De esta manera, la igualdad de género se verá reflejada -en este caso concreto- en la posibilidad real de las mujeres a acceder

¹ Gamba, S. (2008). ¿Qué es la perspectiva de género y los estudios de género?. Recuperado de: <http://www.mujiresenred.net/spip.php?article1395>.

² Pautassi, Laura (1999). Igualdad de derechos y desigualdad de oportunidades: ciudadanía, derechos sociales y género en América Latina. Recuperado de http://www.ciepp.org.ar/index.php?page=shop.product_details&flypage=flypage_new1.tpl&product_id=92&category_id=8&option=com_virtuemart&Itemid=1&lang=es&vmcchk=1&Itemid=1.

³ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2011). *Aportes para el desarrollo humano en Argentina/2011. Género en cifras: mujeres y varones en la sociedad argentina*. Buenos Aires, Argentina.

en igualdad de condiciones que los hombres a los cargos electivos, desde el acceso y los lugares que ocupan en las listas a candidatos de las Elecciones Primarias y Elecciones Generales y, como resultado de ello, en los niveles de representación de la conformación del cuerpo legislativo.

✓ **Discriminación Positiva**

Para comprender dicho concepto se tomará la definición brindada por Eguzki Urteaga⁴ mediante la cual se entiende que, tanto a nivel internacional como en las legislaciones nacionales, la *discriminación positiva* es un instrumento clave de la política de reducción de las desigualdades entre los diferentes grupos sociales a través de la cual se busca promover una mayor igualdad de hecho tratando de garantizar a aquel colectivo en desventaja una verdadera igualdad de oportunidades. Obedeciendo a una lógica de compensación de una diferencia de desarrollo económico, social y/o cultural a partir de un trato preferente, el cual desaparecerá una vez que el grupo vulnerado hayan superado su deficiencia y recuperado su retraso respecto al resto de la sociedad.

Por esto, la discriminación positiva -o también llamada acciones afirmativas- es el término que se le atribuye a una política social que a diferencia de la discriminación o discriminación negativa busca que un determinado grupo social, étnico o minoritario que históricamente haya sufrido discriminación a causa de injusticias sociales, reciba un trato preferencial en el acceso y distribución de ciertos recursos o servicios así como acceso a determinados bienes, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de grupos desfavorecidos. Es considerada una forma de compensarlos por los prejuicios o la discriminación de la que fueron víctimas en el pasado, proporcionándoles la oportunidad efectiva de equiparar su situación de mayor desventaja social⁵.

De tal forma, para avanzar hacia una sociedad igualitaria entre hombres y mujeres es necesario que se comprenda que el punto de partida de unas y otros es asimétrico. Es decir, mujeres y hombres no cuentan con las mismas oportunidades por causas socialmente construidas y, por ende, la aplicación de "reglas neutrales" conduce a resultados desiguales,

⁴ URTEAGA, E. (2009) Las Políticas de Discriminación Positiva. Universidad del País Vasco. [Versión Electrónica] Revista de Estudios Políticos Madrid, 146: 181-213.

⁵ Pardilla Fernández, S. (2012) *¿Qué es la discriminación positiva?*. Sociólogos I Blog de actualidad y sociología. (Recuperado de: <http://sociologos.com/2012/08/09/que-es-la-discriminacion-positiva/>).

de ahí la necesidad de implementar acciones afirmativas concretas en beneficio de las mujeres⁶. En síntesis, la acción afirmativa consiste en crear jurídicamente una discriminación, para reequilibrar, en los hechos, situaciones de desigualdad estructural entre diferentes grupos sociales. La discriminación positiva se identifica a una técnica: la cuota⁷.

✓ **Ley de Cupo**

Las Leyes de Cupo o Leyes de Cuotas, según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe⁸, son medidas temporales de acción positiva, definidas por los Estados para promover la igualdad de hombres y mujeres en la toma de decisiones en distintos niveles de poder político, buscando compensar la histórica discriminación de género asegurando un porcentaje mínimo de representación de mujeres en el parlamento. Entonces, se entenderá como Ley de Cupo a aquellos mecanismos transitorios por los cuales la ley presiona los cambios culturales para hacer efectiva la igualdad entre hombres y mujeres.⁹

A los fines del presente trabajo, la Ley de Cupo referirá a aquellas medidas especiales de carácter temporal orientadas a garantizar una mayor participación política de las mujeres, principalmente en los puestos de representación popular y de toma de decisiones¹⁰. Tal es el caso de la Ley Nacional N° 24.012, sancionada en el año 1991 y, en la Provincia de Santa Fe, la Ley Provincial N° 10.802 del año 1992.

✓ **Representación**

Para poder abordar el presente concepto¹¹ es preciso situarse en la idea de que la democracia aún continúa ligada a la idea de representación pese a la crisis de representatividad que están transitando las sociedades democráticas desde fines de la década del 90, la cual ha puesto en duda las diversas instituciones que le dan vida a la democracia, como los partidos políticos o

⁶ Medina Espino, A. (2010). La participación política de las mujeres. De las cuotas de género a la paridad. Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género. Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

⁷ Urteaga, E. (2009) Las Políticas de Discriminación Positiva. Universidad del País Vasco. [Versión Electrónica] Revista de Estudios Políticos Madrid, 146: 181-213.

⁸ Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, ONU. 2015 La hora de la igualdad sustantiva, participación política de las mujeres en América Latina y el Caribe Hispano. México.

⁹ Peláez Mejía, M.M. (s/f). *Ley de Cuotas: un mecanismo para democratizar la democracia*. (Recuperado de: <http://webs.uvigo.es/pmayobre>).

¹⁰ Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, ONU. (2015). *La hora de la igualdad sustantiva, participación política de las mujeres en América Latina y el Caribe Hispano*. México.

¹¹ Uzín Olleros, A. (2010) La crisis de representación y la crítica a la democracia. Topía. Un sitio de psicoanálisis, sociedad y cultura.

los mismos órganos legislativos y la relación entre el número de habitantes y el legislador que debe representar dichos intereses.

A los fines del presente trabajo se entiende que la representación refiere al estar presentes indirectamente en aquello que alegóricamente nos muestra una realidad que no está presente por sí mismo sino por otro, ya sea en forma de imagen, de metáfora, de relato.

Por lo tanto, la representación se encuentra directamente relacionada con el mecanismo mediante el cual los votos emitidos en las elecciones por el conjunto de la ciudadanía se traducen en una determinada cantidad de bancas legislativas. De esta manera, los candidatos que ocupan dichas bancas son quienes representan los intereses del electorado. Sin embargo, para lograr que las mujeres -en carácter de representantes- puedan acceder a cargos legislativos es imprescindible que el sistema electoral garantice, en igualdad de condiciones tanto para hombres como para mujeres, el derecho a elegir y ser elegido. Dado que, para lograr una real representación el Estado debe garantizar, además, que la totalidad de la oferta electoral sea conocida.

En efecto, la Ley de Cupo Femenino está orientada a contrarrestar la asimetría en el nivel de representación entre hombres y mujeres que acceden a las bancas. Entendiendo entonces a la representación como "una actuación sustantiva por otros"¹².

¹² Pitkin, H. (1985). El Concepto de la Representación. Capítulo 10: La representación política. Centro de Estudios Constitucionales, Madrid. p. 233.

CAPITULO II: CONTEXTO

2.1. EL ROL DE LA MUJER EN POLÍTICA

La exclusión de las mujeres en el ámbito de la política corresponde a una problemática cultural que durante décadas fue naturalizada dado que históricamente la ciudadanía ha estado marcada por una delimitación de las esferas de actuación, reafirmada por derechos y libertades que limitaban a las mujeres a las tareas domésticas y la crianza de los niños, marginándolas del pleno ejercicio de su ciudadanía política¹³. Marginalidad que con el tiempo se constituyó como la causa principal de innumerables luchas que, desde la Revolución Industrial hasta nuestros días, persiguen un objetivo común: la inclusión de las mujeres en el campo de la política en igualdad de condiciones que los hombres.

La participación de las mujeres en el ámbito de la política es una problemática que ha sido abordada por diferentes autores, habiéndose desarrollado diversos estudios orientados a describir y comprender el contexto histórico, político, social y cultural que permitió la sanción de la Ley de Cupo Femenino y como ésta fue repercutiendo -positiva y negativamente- en el nivel de representación de las mujeres en los distintos cuerpos legislativos.

Entre los principales autores que abordaron la situación coyuntural, examinando las condiciones socio-históricas que limitaban la participación de las mujeres es preciso mencionar trabajos como los de Norma Allegrone¹⁴; Marx, Borner y Caminotti¹⁵; Storani, Pautassi, Tula y Archenti¹⁶; y, Mariana Caminotti¹⁷. Tal como lo explica Laura Pautassi¹⁸, la marginalidad de las mujeres en el Sistema Electoral se debía a que "estaban excluidas de la participación pública y de los sistemas de representación política, y las demandas y las necesidades de las mujeres no eran consideradas cuestiones socialmente problematizadas", quedando sometidas al espacio privado estructurado por el poder patriarcal.

¹³ Bejerano Celaya, M. (2011). *Entre lo público, privado y doméstico: mujeres bajo un techo de cristal*.

¹⁴ Allegrone, N. (2002). *Ley de Cupo Femenino. Su aplicación e interpretación en la República Argentina*. Fundación para el Desarrollo en Igualdad.

¹⁵ Marx, J.; Borner, J.; Caminotti, M. (2007). *Las legisladoras. Cupos de género y política en Argentina y Brasil*.

¹⁶ Storani, Vázquez, Pautassi, Tula y Archenti. (2002). *Hombres públicos. Mujeres públicas*. Fundación Friedrich Ebert.

¹⁷ Caminotti, M. (2008). *Derribar los muros indebidos: reflexiones en torno a las leyes de cupo femenino en Argentina*. Revista APORTES para el Estado y a administración gubernamental. Edición N° 25. Equidad de género.

¹⁸ Pautassi, L. (2002). *Hombres públicos. Mujeres públicas*. Capítulo: Ciudadanía y Autonomía de las mujeres en Argentina. ¿Un sueño imposible?. Fundación Friedrich Ebert. p. 95.

En este sentido, también resultan interesantes las reflexiones de la autora Mariana Caminotti¹⁹, dado que evidencian la vigencia de esta problemática dado que "la ampliación del sufragio y los avances que experimentó la condición social de las mujeres durante la segunda mitad del siglo XX no implicaron una remoción de las barreras que dificultan el ejercicio pleno de la ciudadanía política; una ciudadanía que incluye la posibilidad de elegir y de ser elegidas". Lo cual permite pensar, en términos de María Inés Tula²⁰, que pese a la Ley de Cupo "las mujeres continúan siendo relegadas a la hora de distribuir espacios de poder al interior de las instituciones parlamentarias. Por otra parte, una cantidad considerable de las mujeres designadas para estos cargos han accedido a ellos gracias a relaciones de parentesco o vínculos de confianza con hombres públicos antes que por su participación activa en política".

Estas autoras dedicaron, además, gran parte de su trabajo a analizar el grado real de representación política de las mujeres en el ámbito nacional y provincial como consecuencia de la implementación de la Ley de Cupo, examinando la relación existente entre lo establecido por dicha ley y el porcentaje de mujeres que efectivamente logran ocupar una banca dentro de las instituciones parlamentarias.

2.2. CONQUISTANDO DERECHOS: ANTECEDENTES NORMATIVOS

Comprender de manera exhaustiva cuál es el rol de la mujer en el ámbito de la política exige conocer, además del contexto sociocultural, el vasto camino normativo que se ha ido desarrollando en Argentina y sobre el cual se ha ido avanzando en pos de un objetivo principal: garantizar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Por esto, y teniendo en cuenta los diferentes niveles del Estado, se partirá desde la propia Constitución Nacional Argentina hasta las diversas leyes provinciales y normativas municipales que sucesivamente se han promulgado en este sentido; entendiendo que un recorrido pormenorizado del marco jurídico le permitirá al lector posicionarse en el lugar de aquellas mujeres que durante incansables años lucharon por el reconocimiento de sus derechos.

¹⁹ Caminotti, M. (2008). Op. cit. p. 13.

²⁰ Tula, M.I. (2002). *Hombres públicos. Mujeres públicas*. Capítulo: La Ley de Cupo en la Argentina: La participación de las mujeres en los órganos representativos de gobierno. Fundación Friedrich Ebert. p. 82.

La Constitución Nacional Argentina fue sancionada el 1ero de mayo del año 1853 por el Congreso General Constituyente en el Cabildo de la Provincia de Santa Fe, contando con el apoyo de los gobiernos provinciales, excepto los representantes de Buenos Aires dado que desde el año 1852 se encontraban fuera de la Confederación Argentina. Siendo la Constitución, tal como lo expresa Gregorio Badeni²¹, "el texto fundacional que consolidó jurídicamente la unidad nacional proyectando al país hacia el seno de las naciones del mundo como modelo digno de admiración y respeto, y fuente de legítimo orgullo para sucesivas generaciones de argentinos".

La Constitución Nacional fue dividida en dos grandes partes: la primera, denominada "Declaraciones, Derechos y Garantías" y redactada en 31 artículos describía la forma de organización del país bajo un sistema representativo, republicano y federal, la religión oficial del Estado y la relación entre el Gobierno Federal y el resto de las provincias. Estableciendo además, una serie de derechos individuales. Mientras que, la segunda parte denominada "Las Autoridades de la Nación" regula la organización de los tres poderes que conforman el Estado: el Poder Ejecutivo a cargo del Presidente y Vicepresidente en caso de enfermedad, ausencia, muerte o destitución del primero; el Poder Legislativo conformado por un sistema bicameral: una Cámara de Diputados que representa a la nación en relación al número de habitantes y una Cámara de Senadores que representa a las provincias; y el Poder Judicial, conformado por la Corte Suprema de Justicia y demás tribunales inferiores. Sin embargo, es menester detenerse en la inexistencia, dentro del texto constitucional, de la forma en que los representantes debían ser elegidos, dado que lo único que se especificaba en su artículo 22 era que:

Artículo 22: El pueblo no delibera ni gobierna, sino por medio de sus representantes y autoridades creadas por esta Constitución. Toda fuerza armada o reunión de personas que se atribuya los derechos del pueblo y peticione a nombre de éste, comete delito de sedición.

Por esto, en el año 1857, se buscó subsanar el vacío jurídico de los constituyentes en relación al Sistema Electoral con la sanción de la Ley Nacional N° 140 denominada Régimen Electoral Nacional, la cual regulaba el derecho al sufragio en el territorio argentino tomando como

²¹ Badeni, G. (1994). *Reforma Constitucional e Instituciones Políticas*. Buenos Aires, Argentina. Ad.Hoc. p. 19.

principio la "doctrina de la pureza del sufragio"²² de manera tal que únicamente podían votar aquellos ciudadanos varones, calificados, mayores de veintiún años y propietarios que se encontrasen inscriptos en el Registro Cívico. Es decir, el voto se estableció como facultativo o no obligatorio, personal y no secreto o público. La mencionada ley permaneció vigente hasta el año 1912 en que el Congreso de la Nación promulgó la Ley Electoral N° 8.871, conocida como la Ley Sáenz Peña, estableciendo el voto universal, secreto y obligatorio para aquellos varones argentinos mayores de 18 años de edad que se encontrasen inscriptos en el Padrón Electoral. Si bien dicha ley se constituyó como un hito histórico debido a que permitió avanzar -sustancialmente- sobre las limitaciones del régimen de sufragio y la democracia restrictiva y fraudulenta que había permitido el mantenimiento de los gobiernos oligárquicos, la universalidad propuesta continuaba siendo excluyente para muchos colectivos de la sociedad argentina, tal era el caso de las mujeres y así se expresaba en el propio texto de la ley:

Artículo 1. Son electores nacionales los ciudadanos nativos y los naturalizados desde los dieciocho años cumplidos de edad, siempre que estén inscriptos unos y otros en el padrón electoral.

Artículo 2. Están excluidos del padrón electoral:

Inciso 1. Por razón de incapacidad:

- a) Los dementes declarados en juicio;
- b) Los sordomudos que no sepan hacerse entender por escrito.

Inciso 2. Por razón de su estado y condición:

- a) Los eclesiásticos regulares;
- b) Los soldados, cabos y sargentos del ejército permanente y armada y agentes o gendarmes de policía;
- c) Los detenidos por juez competente, mientras no recuperen su libertad;
- d) Los dementes y mendigos, mientras estén recluidos, en asilos públicos y en general, todos los que se hallen asilados en hospicios públicos o estén habitualmente a cargo de congregaciones de caridad.

Inciso 3. Por razón de indignidad:

- a) Los reincidentes condenados por delito contra la propiedad, durante cinco años después de cumplida la sentencia;

²² Idea tomada del libro de Juan Bautista Alberdi (1853). *Elementos de derecho público provincial para la República Argentina*: «El sistema electoral es la llave del Gobierno representativo. Elegir es discernir y deliberar. La ignorancia no discierne, busca un tribuno y toma un tirano. La miseria no delibera, se vende. Alejar el sufragio de manos de la ignorancia y la indigencia es asegurar la pureza y el acierto de su ejercicio».

- b) Los penados por falso testimonio o por delitos electorales durante cinco años;
- c) Los que hubieran sido declarados, por autoridad competente, incapaces de desempeñar funciones políticas.
- d) Los quebrados fraudulentos hasta su rehabilitación;
- e) Los que hubiesen sido privados de la tutela o curatela, por defraudación de los bienes del menor o del incapaz, mientras no restituyan lo adeuda;
- f) Todos aquellos que se hallen bajo la vigencia de una pena temporal, hasta que ésta sea cumplida;
- g) Los que hubiesen eludido las leyes sobre el servicio militar, hasta que hayan cumplido la pena que le corresponde;
- h) Los que hubiesen sido excluidos del ejército con pena de degradación o por deserción, hasta diez años después de la condena;
- i) Los deudores por apropiación o defraudación de caudales públicos, mientras no satisfagan su deuda;
- j) Los dueños y gerentes de prostíbulos.

Desigualdad que se mantuvo hasta el día 9 de septiembre del año 1947 en que se sancionó, bajo el primer gobierno de Juan Domingo Perón (1946-1952), la Ley Nacional N° 13.010 de "Voto Femenino" mediante la cual se reconoció a las mujeres como ciudadanas, igualando sus derechos políticos al de los hombres, expresado así en los primeros tres artículos de dicha ley:

Artículo 1. Las mujeres argentinas tendrán los mismos derechos políticos y estarán sujetas a las mismas obligaciones que les acuerdan o imponen las leyes a los varones argentinos.

Artículo 2. Las mujeres extranjeras residentes en el país tendrán los mismos derechos políticos y estarán sujetas a las mismas obligaciones que les acuerdan o les imponen las leyes a los varones extranjeros, en caso que éstos tuvieren tales derechos políticos.

Artículo 3. Para la mujer regirá la misma ley electoral que para el hombre, debiéndosele dar su libreta cívica correspondiente como documento de identidad indispensable para todos los actos civiles y electorales.

La Ley de Sufragio Femenino fue el primer paso para la incorporación formal de las mujeres al ámbito político, no solamente podían votar sino que, además, podían ser electas y ocupar cargos de representación popular. Es decir, con su sanción las mujeres obtuvieron los mismos derechos y deberes cívicos que la reforma electoral del año 1912 le había garantizado -sólo- a

los varones: la obligatoriedad de votar en las elecciones a partir de los 18 años de edad y el derecho a ser candidatos a puestos electivos.

La ley fue un paso formal, pero no fue suficiente para incorporar o crear espacios en los partidos políticos que incluyeran a las mujeres. Esto llevó a desacuerdos -tal vez- por desinterés, incapacidad o ignorancia respecto de la manera de implementar su inclusión partidaria, así como también produjo cierto temor acerca de cuál sería el comportamiento electoral de la mitad de la población. Es decir, cómo imbricarían en el nuevo esquema político y cuáles serían las vías que les permitiesen ejercer su ciudadanía. Se produjo un quiebre en todas las fuerzas políticas que llevó a plantearse cuáles serían los caminos adecuados para la inclusión²³.

2.3. VOTO Y REPRESENTACIÓN: HACIA LA LEY DE CUPO FEMENINO

La conquista del voto femenino, a partir de la sanción de la Ley Nacional N° 13.010, les permitió a las mujeres la participación en el ámbito de lo público donde no solo podían elegir a sus representantes en igualdad de condiciones que los hombres, sino que además podían ser electas. Sin embargo, pese a la sanción de la Ley de Voto Femenino, el contexto político-social del país en relación a la igualdad de oportunidades continuaba siendo una tarea pendiente. Las mujeres se habían transformado en los últimos años en activas militantes de las bases partidarias, habían luchado fuertemente contra la dictadura pero su acceso a las instancias de decisión era sumamente escaso. Eran los hombres quienes continuaban liderando los espacios de toma de decisión y representación; desde el regreso de la democracia en el año 1983 hasta el año 1993, el porcentaje de diputadas y senadoras nacionales osciló entre el 4.2% y el 6.3%²⁴.

El gran nivel de representación femenina en las bases partidarias no se replicaba en los niveles de decisión político lo cual estaba directamente asociado a las desigualdades culturales y no a

²³ BARRY, C. (2011). "Eva Perón y la organización política de las mujeres". Universidad del CEMA. (Disponible en: <https://www.ucema.edu.ar/investigacion/carolina-barry>).

²⁴ Marx, J.; Borner, J.; Caminotti, M. (2007). *Las legisladoras. Cupos de género y política en Argentina y Brasil*. Páginas 81 y 83. (Porcentaje diputadas nacionales: año 1983: 4.3%; año 1991: 6,3%; año 1993: 5.4%. Porcentaje senadoras nacionales: año 1983: 6.3%; año 1993: 4.2%).

la falta de idoneidad para ocupar un determinado cargo o puesto político. Por tal motivo, durante el período 1983-1989, algunas mujeres afiliadas a la Unión Cívica Radical (UCR) comenzaron a buscar posibles soluciones al inconveniente de la escasez de candidatas en las listas electorales de sus partidos. Así, en el Congreso Nacional de Mujeres de la UCR en el año 1989, se planteó por primera vez en la historia argentina la necesidad de incorporar cuotas de género para la conformación de las listas a cargos partidarios y legislativos en su carta orgánica²⁵.

Sin embargo, la firme negación de la UCR ante esta propuesta y la poca participación de mujeres entre los diputados del Partido Justicialista fueron los principales hechos que condujeron a la presentación de dos proyectos de ley -en el año 1989- con la finalidad de reformar el Código Electoral y obligar a los partidos políticos a incorporar mujeres en sus listas²⁶.

El primero de ellos impulsado por Margarita Malharro de Torres, senadora nacional de Mendoza por la Unión Cívica Radical, obligaba a que los partidos introdujeran un mínimo del 30% en sus listas de candidatos legislativos. El segundo proyecto de ley fue propuesto por varias diputadas de diversos partidos políticos, en el cual se especificaba que las listas de candidatos no podían incluir más del 70% de personas del mismo sexo y que, cada dos candidatos del mismo sexo debía haber uno del sexo opuesto. Ambos proyectos contaron con el ferviente apoyo de las organizaciones civiles y los partidos políticos de todo el país, quienes tomaron como propias ambas iniciativas, posibilitando la expansión y masificación de la lucha por la igualdad. El contexto internacional fue sumamente favorable, dado que desde el año 1985 en la Conferencia Mundial de la Mujer, se contribuyó a la lucha por la adopción de medidas de acción afirmativa en el ámbito de la política.

Fueron estos sucesos, tanto nacionales como internacionales, los que facilitaron el camino para que en noviembre del año 1991 bajo la presidencia de Carlos Menem (1989-1999), quien apoyó la iniciativa, el Congreso de la Nación sancionará la Ley N° 24.012, modificando así el

²⁵ Allegrone, N. (2002). *Ley de Cupo Femenino. Su aplicación e interpretación en la República Argentina*. Fundación para el Desarrollo en Igualdad.

²⁶ Marx, J.; Borner, J.; Caminotti, M. (2007). *Las legisladoras. Cupos de género y política en Argentina y Brasil*. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Código Electoral Nacional. Argentina fue entonces el primer país del mundo²⁷ en sancionar e implementar un sistema de cuotas para garantizar la participación de las mujeres en el Congreso:

Artículo 1: Sustitúyase el art. 60 del Decreto 2135/83 del 18 de agosto de 1983, con las modificaciones introducidas por las leyes 23.247 y 23.476, por el siguiente:

“Artículo 60.- Registro de los candidatos y pedido de oficialización de listas. Desde la publicación de la convocatoria y hasta 50 días anteriores a la elección, los partidos registrarán ante el juez electoral la lista de los candidatos públicamente proclamados, quienes deberán reunir las condiciones propias del cargo para el cual se postulan y no estar comprendidos en alguna de las inhabilidades legales.

Las listas que se presenten deberán tener mujeres en un mínimo del 30% de los candidatos a los cargos a elegir y en proporciones con posibilidades de resultar electas. No será oficializada ninguna lista que no cumpla estos requisitos.

Los partidos presentarán juntamente con el pedido de oficialización de listas datos de filiación completos de sus candidatos y el último domicilio electoral. Podrán figurar en las listas con el nombre con el cual son conocidos, siempre que la variación del mismo no sea excesiva ni dé lugar a confusión a criterio del juez.”

La Ley de Cupo Femenino para cargos legislativos nacionales fue reglamentada en el año 1993 a través del Decreto N° 379. Sin embargo, hasta el año 1995 dicha ley tuvo injerencia únicamente en las elecciones para la Cámara de Diputados de la Nación dado que los senadores hasta la reforma constitucional del año 1994 eran elegidos por las propias legislaturas de cada provincia.

El Decreto N° 379 hizo hincapié en la exigencia del 30% de candidatas mujeres exigido para oficializar las listas electorales, entendiendo dicho porcentaje como un mínimo obligatorio. Anexando -además- una tabla de referencia para aquellos casos en los que la aplicación matemática del porcentaje requerido diera un número menor al 30%, especificando el número de candidatas mujeres en relación al número de cargos a renovar por distrito. Sin embargo, en muchos casos los porcentajes estipulados en dicha tabla se encontraban por debajo del 30%, con lo cual los inconvenientes hicieron resurgir el problema de la representación y las dificultades de su aplicación. Un claro ejemplo de ello era cuando los cargos a renovar eran

²⁷ Para más información véase página 26 del presente trabajo: "2.3.1. Cuotas Voluntarias"

cuatro, en estos casos la tabla determinaba que uno de esos cuatro puestos debía corresponder a una candidata mujer, lo que equivale al 25% y no al 30% como lo establece la Ley de Cupo (véase Anexo N° 1).

2.3.1. CUOTAS VOLUNTARIAS

Tal como se mencionó al inicio del presente trabajo las "Leyes de Cupo" o "Cuotas Legales" refieren a aquellas medidas especiales de carácter temporal orientadas a garantizar una mayor participación política de las mujeres, principalmente en aquellos puestos de representación y toma de decisión. Sin embargo, y previamente a la implementación de las cuotas legales - siendo Argentina el país pionero en dicha iniciativa-, diversos países de Europa Occidental optaron por la implementación de las llamadas "cuotas voluntarias (partidarias)".

Las cuotas voluntarias tuvieron su auge en las década de 1970 y 1980 en aquellas democracias avanzadas de Europa Occidental, predominando hasta la década de 1990; constituyen disposiciones que establecen que, a través de la reforma de los estatutos partidarios, un cierto porcentaje de las candidaturas a determinados cargos electivos debe ser designado a las mujeres. Estas disposiciones atañen a la organización interna de los propios partidos políticos y, específicamente, a sus procedimientos de reclutamiento y de nominación de candidatos. Es decir, algunos partidos asumen voluntariamente acciones orientadas a subsanar las desigualdades de género.

"Las cuotas legales, en cambio, obligan a todos los partidos políticos de un país a incrementar el porcentaje de mujeres candidatas", son implementadas a través de reformas en la legislación electoral y/o de la constitución, existiendo, además, la posibilidad de establecer sanciones que penalicen su incumplimiento. De esta manera, aquellos escaños reservados para mujeres no pueden ser disputados por candidatos masculinos dado que su propósito principal es garantizar cierto porcentaje mínimo de representación femenina²⁸.

²⁸ Marx, J.; Borner, J.; Caminotti, M. (2007). *Las legisladoras. Cupos de género y política en Argentina y Brasil*. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. p. 26.

2.4. LEY DE CUPO: UNA NUEVA REGLAMENTACIÓN

En el año 1994 la candidata a diputada María Teresa Merciadri de Morini²⁹ presentó una petición ante la Comisión Iberoamericana de Derechos Humanos³⁰ en la cual alegó la violación de los derechos políticos (art. 23) y de la igualdad ante la ley (art. 24) por parte de la República Argentina, dado que en la lista electoral del partido de la Unión Cívica Radical para diputados nacionales de la Provincia de Córdoba de seis candidatos se colocó a una mujer en el cuarto lugar y a otra en el sexto puesto, violando la Ley Nacional N° 24.012 y su decreto reglamentario N° 379/93, por los cuales se debían haber colocado a dos mujeres dentro de los primeros cinco candidatos. Sin embargo, dicha petición fue rechazada debido a que en las elecciones del 3 de octubre de 1993, la UCR había obtenido un caudal de votos que les consagró cuatro diputados nacionales y en la causa se estaba disputando quien debía ocupar la quinta candidatura.

La petición presentada por Merciadri de Morini se consolidó como uno de los detonantes que, conjuntamente a las fuertes críticas al texto del Decreto N° 379, a la gran cantidad de listas impugnadas y a la resistencia que los partidos políticos seguían manifestando a la hora de incorporar mujeres a sus listas electorales, condujeron a la promulgación de un nuevo decreto reglamentario. Fue entonces, bajo el gobierno de De La Rúa (1999-2001) que el Poder Ejecutivo dictó el Decreto N° 1246/2000, orientado a garantizar el efectivo cumplimiento de las disposiciones establecidas por la Ley 24.012.

El Decreto N° 1246 hizo énfasis en la necesidad de garantizar el 30% mínimo requerido por la ley, especificando -a diferencia del anterior decreto reglamentario- que en aquellos casos donde el porcentaje determine una fracción menor a dicha unidad el concepto de cantidad mínima será la unidad superior.³¹ Se estableció, además, que toda candidata mujer debe ser

²⁹ María Teresa Merciadri de Morini (21 de diciembre de 1913 - 13 de enero de 2015) fue una reconocida dirigente cordobesa y una de las mujeres de mayor relevancia a nivel nacional dentro de la Unión Cívica Radical. Fue la primera presidenta de la UCR de Córdoba en 1957, diputada provincial en el período 1963-1966 y diputada nacional desde el año 1973 hasta el golpe de Estado del año 1976.

³⁰ Informe N° 103/01. Caso 11.307. Comisión Interamericana Derechos Humanos. 11 de octubre de 2001. (Recuperado de: <https://www.cidh.oas.org/annualrep/2001sp/Argentina11307.htm>)

³¹ Argentina, Poder Ejecutivo de la Nación. (2000). Decreto Reglamentario Ley de Cupo Femenino (Decreto N° 1246) Artículo 2°: El TREINTA POR CIENTO (30%) de los cargos a integrarse por mujeres, según lo prescripto por la Ley N° 24.012, es una cantidad mínima. En los casos en que la aplicación matemática de este porcentaje determinare fracciones menores a la unidad, el concepto de cantidad mínima será la unidad superior y se regirá por la tabla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente Decreto.

reemplazada por otra candidata mujer, quedando expresado en su artículo 9° de la siguiente manera:

Artículo 9°. Cuando una mujer incluida como candidata en una lista oficializada falleciera, renunciara, se incapacitara o cesara en el cargo por cualquier circunstancia antes de la realización de los comicios, será reemplazada por la candidata mujer que le siga en la lista respectiva. Esta medida sólo se aplicará en el caso de reemplazo de mujeres.

Por otro lado, se estipuló un sistema más riguroso en relación a las posiciones a ocupar en las listas electorales, debiendo incluirse una mujer cada dos varones; no pudiendo ubicarse tres personas del mismo sexo de manera contigua, hasta que el 30% requerido por la ley se encuentre cubierto. Otra importante incorporación con el Decreto N° 1246 fue establecer que toda persona inscripta en el Padrón Electoral tiene derecho a impugnar ante la Justicia Electoral cualquier lista de candidatos que no cumpla con lo dispuesto en la Ley N° 24.012.

Asimismo, es preciso hacer mención a la última reforma constitucional durante la presidencia de Carlos Menem en el año 1994, la cual se constituyó como una bisagra en la historia argentina dado que gran parte de las modificaciones incorporadas significaron un cambio sustancial tanto en el sistema electoral como en la defensa del Cupo Femenino. Estos fueron, por un lado, la incorporación del artículo 16, estableciendo el principio de igualdad entre todos los habitantes:

Artículo 16°. La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos los habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas.

La incorporación del artículo 37:

Artículo 37°. Esta constitución garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos, con arreglo al principio de la soberanía popular y de las leyes que se dicten en consecuencia. El sufragio es universal, igual, secreto y obligatorio.

La igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral.

Y, además, la incorporación del Artículo 75, inc. 22 sobre "Declaraciones, Convenciones y Pactos complementarios de derechos y garantías", mediante el cual se amplían y profundizan los logros alcanzados hasta el momento, dado que, se le otorga jerarquía constitucional a una serie de tratados internacionales tendientes a asegurar la igualdad de género en el acceso a los cargos electivos y que, además, obliga a los estados parte a implementar medidas de acción positiva tendientes a garantizar esos derechos. Entre los principales logros se encuentran:

- ✓ consagrar la igualdad real de oportunidades y de trato entre mujeres y varones.
- ✓ garantizar las medidas de acción positivas.
- ✓ principios como la no discriminación, pasan a ser de aplicación directa constitucional.
- ✓ reconocer derechos de incidencia colectiva y establecer como una opción factible, para las mujeres y organizaciones, la vía judicial para exigir el cumplimiento de normas que forman parte de las garantías constitucionales.

CAPITULO III

3.1. ESTADOS PROVINCIALES

Dado que el presente trabajo centra su análisis en el caso concreto del Concejo Municipal de Rosario, ciudad ubicada dentro de la Provincia de Santa Fe, resulta necesario comprender qué facultades le son propias a las provincias del territorio argentino y, como consecuencia de ello, a cada uno de los municipios que conforman estas provincias, como es el caso de Rosario.

La República Argentina adoptó desde la sanción de la Constitución en el año 1853 una forma de gobierno federal, concentrando el poder soberano del Estado en el Gobierno Federal, mientras que el poder autónomo es conservado por las autoridades de cada una de las provincias³². Principios establecidos por los constituyentes que se mantuvieron y priorizaron más allá de las reformas constitucionales que se sucedieron, conservando las provincias de manera exclusiva todos aquellos poderes no delegados expresamente por la Ley Fundamental al Gobierno Federal³³; redactan sus propias constituciones y poseen un Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, incluyendo sus propias policías provinciales. Tal como lo establece el artículo 123 de la Constitución Nacional:

Artículo 123: Cada provincia dicta su propia constitución, conforme lo dispuesto por el artículo 5^o³⁴ asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero.

En este sentido la Constitución agrega que, las provincias se dan sus propias instituciones locales y se rigen por ellas. Eligen sus gobernadores, legisladores y demás funcionarios sin intervención del Gobierno Federal³⁵. Por esto, existe en Argentina un sistema electoral que es propio a cada Estado Provincial, mediante el cual se estipula la forma en que deben ser elegidas las autoridades de sus poderes ejecutivos y sus legisladores.

³² BADENI, G. (1994) *Reforma Constitucional e Instituciones Políticas*. Ad-Hoc.

³³ Constitución de la Nación Argentina. Título Segundo: Gobiernos de la Provincia. Artículo 121. Eudeba.

³⁴ Artículo 5° de la Constitución Nacional: Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, y la educación primaria. Bajo de estas condiciones el Gobierno federal, garante a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones.

³⁵ Constitución de la Nación Argentina. Artículo N° 122. Eudeba.

3.2. CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

El 14 de abril del año 1962 la Provincia de Santa Fe sancionó su Constitución conforme los principios establecidos en la Constitución Nacional, especificando el ejercicio de sus instituciones, la administración de la justicia, el régimen municipal y la educación primaria. El Régimen Electoral de la provincia se encuentra detallado en el artículo 29, donde se explicita que "son electores todos los ciudadanos, hombres y mujeres, que hayan alcanzado la edad de dieciocho años y se hallen inscriptos en el Registro Cívico Provincial". Además, establece la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el acceso a los cargos representativos:

Artículo 30: Todos los ciudadanos pueden tener acceso a los cargos electivos en condiciones de igualdad, según los requisitos establecidos en cada caso por esta Constitución.

Carecen de este derecho los inhabilitados para el ejercicio del sufragio.

Los extranjeros son elegibles en el orden municipal en las condiciones que determine la ley.

3.3. SANTA FE Y LA LEY DE CUPO FEMENINO

El 2 de junio del año 1992, a un año de la sanción de la Ley Nacional de Cupo Femenino y en defensa de las cuotas femeninas, el Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe -bajo el gobierno de Carlos Reutemann (1991-1995)- sancionó la Ley Provincial N° 10.802 en concordancia con la obligatoriedad del 30% exigido para las listas a candidatos electorales en la Ley Nacional N° 24.012. En este sentido, el texto de la Ley de Cupo de la Provincia de Santa Fe estableció:

Artículo 1°. En toda lista de candidatos que presenten los Partidos Políticos para elecciones Provinciales, Municipales, Comunes y/o Convencionales Constituyentes, **la tercera parte como mínimo, estará compuesta por mujeres en forma intercalada y/o sucesivas, entendiéndose en la totalidad de las candidaturas titulares y suplentes, con posibilidades de resultar electas**, cualquiera sea el sistema electoral que se aplicare.

Artículo 2°. No serán oficializadas por el Tribunal Electoral de la Provincia, todas aquellas listas que no cumplan con lo dispuesto por el Artículo 1°.

El Decreto Reglamentario N° 358/1993 estableció, además, que el ámbito de aplicación de la Ley N° 10.802 abarca la totalidad de cargos electivos de Convencionales Constituyentes, Legisladores Provinciales, Concejales Municipales y Comisiones Comunales, debiendo incluir en las listas de candidatos de los partidos políticos -para poder ser oficializadas por el Tribunal Electoral- una tercera parte de candidatas mujeres como mínimo. Asimismo, dicho decreto establecía en su artículo 3° que:

Artículo 3°. El porcentaje mínimo establecido por la Ley N° 10.802 se considerará cumplido cuando el mismo alcance a la totalidad de candidatos de la lista respectiva, incluyendo los que cada partido político renueve.

Cuando algún partido político se presentara por primera vez o renovara un candidato o no renovara candidato alguno, se considerará a los fines establecidos precedentemente que la cantidad de cargos es igual a uno (1). En este caso, será indiferente colocar en primer lugar a mujer o varón, pero en los siguientes lugares de la lista se incluirán regularmente una (1) mujer por cada dos (2) varones, hasta cubrir la tercera parte como mínimo dentro del número total de cargos.

3.4. SISTEMA ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Para poder comprender la implementación de la Ley de Cupo Femenino Nacional y la Ley de Cupo Provincial es importante describir el Sistema Electoral de la Provincia de Santa Fe, reglamentado a través de la Ley Provincial N° 12.367, sus respectivas modificaciones y sus decretos reglamentarios. En este sentido, su artículo 1° establece que:

Artículo 1: Del Sistema Electoral. La Provincia de Santa Fe adopta el sistema de elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias y de un solo voto por ciudadano, para la elección de candidatos a presentarse a las elecciones generales de autoridades provinciales, municipales y comunales cuyo funcionamiento se regirá por la presente ley. El sistema adoptado por esta ley se aplicará obligatoriamente a todos los partidos políticos, confederaciones de partidos y alianzas electorales, provinciales, municipales o comunales que intervengan en la elección general de cargos públicos electivos, aún en los casos de presentación de una sola lista y/o un solo candidato.

Son "primarias" porque permiten a los ciudadanos participar en la selección o nominación de los candidatos que presenten los partidos políticos, frentes y alianzas electorales reconocidos y que corresponden a las distintas corrientes internas de los mismos, antes de las elecciones generales. Son "simultáneas" porque la votación se realiza en todos los partidos o frentes en una misma fecha y lugares de votación. Son "abiertas" porque votan todos los ciudadanos, sean o no afiliados a partidos. Y, son "obligatorias" para los partidos políticos, aun cuando tengan lista única, y para todos los ciudadanos³⁶.

Asimismo, y en relación a las implementación de cuotas la Ley del Sistema Electoral explicita en su artículo 4° que las listas de candidatos que presenten los Partidos Políticos, Confederaciones o Alianzas, hasta noventa días antes de las elecciones, deben cumplir con lo establecido en la Ley Provincial N° 10.802 para que éstas sean oficializadas por el Tribunal Electoral de la Provincia.

Uno de los principales inconvenientes en torno al acceso de las mujeres a los cargos electorales tiene que ver con las vacancias, es decir, con quién debe ocupar el lugar de aquellas mujeres incorporadas a las listas electorales que por diversos motivos no acceden a las bancas una vez electas para ello. Para saldar esta disyuntiva la Ley N° 12.367 prevé en su artículo 19° que:

Artículo 19: Cuerpos Colegiados. Vacancias. En los casos del artículo anterior, producido un fallecimiento, incapacidad sobreviniente, renuncia, separación del cargo y/o cualquier otra causal que imposibilite la asunción o ejercicio del cargo, los reemplazos se harán siguiendo el orden correlativo de postulación (corrimiento) de las nóminas de titulares y luego suplentes, asegurándose que quien se incorpore al Cuerpo pertenezca al mismo partido político en el cual se produjo la vacante.

³⁶Actualmente aquellos ciudadanos que no deseen votar deben realizar el trámite de justificación de la no emisión del voto hasta 48 horas antes de los comicios.

3.5. MODIFICACIONES EN EL SISTEMA ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

La Provincia de Santa Fe se ha caracterizado en los últimos veinte años por ser pionera en materia electoral, votando en más de una ocasión de manera diferente al resto de las provincias del país. Así ocurrió en el año 2003 con el traspaso de la Ley de Lemas al sistema de Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias y, en el año 2011 con la implementación del sistema de Boleta Única en reemplazo de las Boletas Partidarias.

3.5.1. DE LA LEY DE LEMAS A LAS PRIMARIAS, ABIERTAS, SIMULTÁNEAS Y OBLIGATORIAS

La Ley Provincial N° 10.524, más conocida como "Ley de Lemas"- o "Doble Voto Simultáneo"- fue sancionada en el año 1990, bajo el gobierno de Víctor Reviglio (1987 - 1991). Según dicha ley cada partido político se constituía como un "Lema" y cada una de las fracciones internas de ese partido que se presentarán a las elecciones con candidatos propios como "Sublemas". De esta manera, el total de votos que obtuviera en las elecciones el partido político o Lema correspondía a la suma total de votos que habían recibido el conjunto de Sublemas que conformaban ese partido y, por lo tanto, el número de cargos obtenido. Luego, la asignación de las bancas era distribuida entre los Sublemas a través del sistema D'Hont³⁷ de manera proporcional³⁸.

Entre las principales argumentos a favor de la Ley de Lemas se sostenía que este sistema permitía acceder a distintos cargos a aquellos aspirantes que no podían ganar elecciones internas; que otorgaba mayor participación a la sociedad en la elección de los candidatos; que fortalecía la democracia interna partidaria y hacía más competitivo el acceso al liderazgo; que cohesionaba los partidos políticos y disminuía las erogaciones en el presupuesto estatal al evitar el estiramiento de los períodos electorales³⁹.

³⁷ El Sistema D'Hont es un método utilizado en Argentina y otros países para distribuir proporcionalmente las bancas legislativas que se obtiene dividiendo el número total de votos que ha recibido cada partido por 1, 2, 3, 4 y 5, es decir, los cargos electos que se disputan en cada circunscripción. De todos los resultados obtenidos, las cinco bancas se asignan a las cinco cifras más altas, independientemente del partido que sean. Siendo necesario para poder aspirar a obtener representación, lograr un mínimo del 3% del total de los votos.

³⁸ Buzeta, D. De Lorenzo, J. García Nani, C. Greco, G. Mari, M. (2003) *Ley de Lemas*. En Reforma Política para la (República. Recuperado de: <http://www.reforma-politica.com.ar/index.php?pagina=ART-13>).

³⁹ Mutti, G. (2015) *Las elecciones internas abiertas y obligatorias en la Provincia de Santa Fe*. Observatorio Electoral.

Sin embargo, uno de los principales inconvenientes para los críticos estaba asociado a que los partidos políticos podían presentar más de una lista de candidatos para el mismo cargo y una vez consumada las elecciones asignar a la lista más votada dentro de cada partido los votos que recibieron las otras listas, dado que en el mismo momento se efectuaban las elecciones internas y las generales. Con lo cual, en las elecciones a cargos ejecutivos podía ocurrir que resultase electo gobernador o intendente un candidato que individualmente haya obtenido menos votos que otro candidato perteneciente a otro Lema que en su sumatoria no haya resultado ganador; por ejemplo, en las elecciones del año 2003 Jorge Obeid resultó electo como gobernador de la Provincia de Santa Fe más allá de que quien había obtenido mayor cantidad de votos había sido su rival Socialista Hermes Binner. A esto se le sumaba, por un lado, el hecho que el elector no sabía a qué lista exactamente iría su voto hasta el momento del recuento y, por el otro, la multiplicidad de listas internas que generaba que el recuento final sea mucho más engorroso⁴⁰.

A raíz de esto, al asumir como gobernador de la provincia, Jorge Obeid (2003-2007) cumpliendo con una de sus promesas de campaña presentó en la legislatura un proyecto de modificación del sistema electoral el cual, más allá de las variadas contrapropuestas al proyecto inicial y el disenso interno de los sectores del justicialismo para su tratamiento⁴¹, logró ser aprobado con bastante celeridad; así, aprobada el día 19 de agosto del año 2004, la Ley Provincial N° 12.367 derogaba la cuestionada Ley de Lemas, estableciendo en su reemplazo el sistema de Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias, implementado por primera vez en las elecciones del año 2005.

Entre las principales características de este nuevo sistema electoral, en comparación con el anterior, es que la elección de los precandidatos se debe realizar en un solo acto en todo el territorio provincial y para designar a todas las candidaturas en disputa. Agregando, además, que los precandidatos solo podrán serlo por un solo partido político, confederación de partidos o alianza electoral, en una única lista y para un solo cargo electivo y en una sola categoría⁴².

⁴⁰ Observatorio Electoral Argentino. (2015). *Ley de lemas, de nuevo no*. (Recuperado de: <http://cippec.org/oear/novedades/ley-de-lemas-de-nuevo-no/>).

⁴¹ El Parlamento en ese momento tenía en ambas cámaras mayoría justicialista.

⁴² Artículo 8° de la Ley Provincial N° 12.367.

Lo que significa, que solo pueden participar en las elecciones generales aquellos candidatos surgidos de las elecciones internas impidiendo cualquier tipo de alianza post elección⁴³.

Fue en las elecciones del año 2005 cuando se inauguró el nuevo sistema de Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias en la Provincia de Santa Fe; de manera tal que todas las elecciones desde el 2005 en adelante han obligado a los partidos políticos, confederaciones y alianzas a someterse a las elecciones primarias para poder competir, luego, en las Elecciones Generales. Teniendo en cuenta, además, que dicho mecanismo facilita el acercamiento entre los representantes y los representados, contribuyendo a una mayor democratización de las estructuras partidarias. Es por esto, entonces, que se ha optado por analizar en el presente trabajo el período electoral 2005 - 2015, dado que los electores pueden -a partir del 2005- participar de la selección de los candidatos, dándose así una revalorización de las decisiones de la mayoría.

3.5.2. DE LAS BOLETAS PARTIDARIAS A LA BOLETA ÚNICA

En el año 2011 Santa Fe daba un nuevo paso en materia electoral, dejando atrás las Boletas Partidarias para incorporar el sistema de Boleta Única⁴⁴. La Ley Provincial N° 13.156 de "Sistema de Boleta Única y Unificación del Padrón Electoral" fue sancionada el día 25 de noviembre del año 2010 y promulgada por el Poder Ejecutivo mediante Decreto N° 2892 el día 30 de diciembre de 2010, bajo el gobierno de Hermes Binner (2007-2011).

El concepto de Boleta Partidaria -o también denominada "Boleta Sábana"- refiere a las boletas horizontal de un cuerpo para varias categorías de cargos, pegadas entre sí una al lado de la otra⁴⁵. Con lo cual resultaba habitual que la mayoría de los votantes se concentrara en la categoría que más conoce o de mayor relevancia -por ejemplo gobernador- votando a los candidatos para el resto de las categorías sin prestar mayor atención en quiénes eran realmente estos postulantes. Siendo esta una de las principales críticas a dicho sistema dado que el

⁴³ Mutti, G. (2015). *Las elecciones internas abiertas y obligatorias en la provincia de Santa Fe*. Observatorio Electoral.

⁴⁴ El sistema de Boleta Única se introdujo por primera vez en Australia en el año 1856 y fue rápidamente adoptado por una gran cantidad de países. Actualmente la Boleta Única es utilizada por la gran mayoría de los países democráticos del mundo, incluyendo a casi todos los países de Latinoamérica excepto Venezuela y Brasil -que utilizan el sistema de voto electrónico- y Brasil y Argentina que conservan el de boletas tradicionales. En Argentina la provincia de Santa Fe y Córdoba fueron pioneras en la adopción de dicho sistema en las elecciones del año 2011; sin embargo, Santa Fe fue la primera en implementarlo el día 22 de mayo.

⁴⁵ Para más información véase Anexo N° 2.

"elector debe emitir su voto tal como ha sido preestablecido por las organizaciones partidarias, corriendo el riesgo de ser invalidado en caso de presentar alteraciones, por mínimas que estas fueren"⁴⁶, puesto que muchas veces se desconocía la posibilidad de realizar el "corte de boleta" y, por lo tanto, se votaba la lista completa.

Otra de las particularidades de este sistema es que el Estado le daba a cada partido una cantidad de dinero de acuerdo a los votos que había obtenido en las elecciones anteriores siendo, por ende, cada partido el responsable de imprimir las boletas, de entregarlas al correo para ser entregadas en cada urna y de tener fiscales que se ocupen de asegurar que en cada cuarto oscuro haya boletas; estos fueron los principales motivos por los cuales los críticos del sistema de Boleta Única consideraban que se favorecía a los partidos con grandes estructuras⁴⁷.

Según el Manual Electoral Santa Fe 2011⁴⁸ las principales ventajas de la Boleta Única en relación a las Boletas Partidarias son (véase Tabla N°1):

- ✓ Se acaba la práctica de robar u ocultar boletas en el cuarto oscuro dado que es el presidente de mesa el encargado de entregar la boleta a cada uno de los votantes. Nadie más tiene acceso a las boletas. Y, además, quien robara las boletas estaría necesariamente eliminando todas las opciones al mismo tiempo, por lo que ninguno de los competidores se vería beneficiado.
- ✓ Los partidos políticos, al no poder contar con boletas oficializadas con anterioridad a los comicios, no podrán utilizarlas para el intercambio de favores por votos. Y, además, no podrán distribuir boletas falsas de los adversarios para perjudicarlos.
- ✓ Es el Estado quien se ocupa de la impresión de las boletas, no como ocurría antes que eran los mismos partidos o alianzas.

⁴⁶ Frase de Tula, De Luca, (1999: 105) extraída del trabajo de Zenclussen, M.E., Rispolo, F. "*Boleta Única. Una comparación entre las primeras experiencias de Santa Fe y Córdoba*". 2012. Universidad Nacional de Litoral. Cuarto Congreso Uruguayo de Ciencia Política, "La Ciencia Política del Sur". Asociación Uruguaya de Ciencia Política.

⁴⁷ Hirsch, F. 2011. *Boleta única, boleta sábana, boleta electrónica, urna electrónica*. En Fiscal de Mesa. (Recuperado de: <http://www.fiscaldemesa.com.ar/2011/06/05/boleta-unica-boleta-sabana-boleta-electronica-urna-electronica/>)

⁴⁸ Secretaría Electoral del Gobierno de Santa Fe y Programa de Política y Gestión de Gobierno del Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento. 2011. *Manual Electoral Santa Fe 2011*.

- ✓ Garantiza que todas las candidaturas estén disponibles para los votantes y, además, que todos los partidos políticos y alianzas tengan un espacio y visibilidad equivalentes.
- ✓ El votante debe hacer un voto por cada cargo a elegir, es decir, cada boleta representa un voto autónomo. Desapareciendo así, las "Listas sábanas" en las que un candidato conocido para un cargo arrastraba a otros candidatos desconocidos para otros cargos, tal como ocurría con las Boletas Partidarias.

Tabla N°1:

Diferencias entre las Boletas Partidarias y la Boleta Única

| | BOLETAS PARTIDARIAS | BOLETA ÚNICA |
|--------------------------|--|---|
| BOLETAS | Cada partido hace y distribuye la suya | Una boleta oficial (hecha por el Estado) que incluye a todos los partidos |
| LUGAR DE VOTACIÓN | El votante entra a un cuarto oscuro donde se hallan todas las boletas. Allí debe buscar la boleta por la cual desea votar | El votante recibe la Boleta Única y utiliza un box para marcar su voto en la boleta |
| FORMA DE VOTAR | El votante busca la boleta que prefiere y la introduce en un sobre, que luego introduce en la urna. Si quiere votar a diferentes partidos para diferentes cargos debe cortar las boletas | El votante marca en la boleta el casillero del partido al que quiere votar. Repite esta operación una vez por cada categoría de cargo a votar |

Fuente: Manual Electoral Santa Fe 2011 de la Secretaría Electoral del Gobierno de Santa Fe.

Fue en las Elecciones Primarias⁴⁹ del día 22 de mayo del año 2011 cuando se implementó por primera vez el sistema de Boleta Única en la provincia de Santa Fe.

⁴⁹ El gobernador de la Provincia de Santa Fe, Hermes Binner, vetó el artículo 19 de la Ley 13.156 de "Boleta Única" que establecía que el nuevo sistema se aplicaría a partir de las Elecciones Generales provinciales del año 2011, con lo cual la Boleta Única se utilizó a partir de las Primarias.

3.6. LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

La Provincia de Santa Fe está conformada por 19 departamentos, cada uno de ellos dividido en distritos que, en función de sus características, se constituyen como Municipios o Comunas. Existiendo actualmente un total de 48 municipios y 315 comunas.

La Sección Séptima de la Constitución Provincial de Santa Fe corresponde y detalla lo referente al Régimen Municipal; explicitando en su artículo 106 que todo núcleo de población que constituya una comunidad con vida propia gobierna por sí mismo sus intereses locales con arreglo a las disposiciones de dicho texto y las leyes que se sancionen. Además, se determina que toda población de más de 10.000 habitantes se constituirá como municipio, y toda aquella población que no reúna tal condición será una comuna. El artículo 107 de la Constitución Provincial refiere a las pautas de organización. En este sentido detalla lo siguiente:

Artículo 107. Los municipios son organizados por la ley sobre la base:

- 1- De un gobierno dotado de facultades propias, sin otras injerencias sobre su condición o sus actos que las establecidas por esta Constitución y la ley;
- 2- Constituido por un intendente municipal, elegido directamente por el pueblo y por un período de cuatro años, y un Concejo Municipal, elegido de la misma manera, con representación minoritaria, y renovado bianualmente por mitades; y
- 3- Con las atribuciones necesarias para una eficaz gestión de los intereses locales, a cuyo efecto la ley los proveerá de recursos financieros suficientes.

Es preciso aclarar que desde la reforma de 1994 la autonomía municipal es contemplada por la Constitución Nacional, en su artículo 123°, como un deber de las provincias hacia sus municipios, debiendo cada provincia dictar su propia constitución, asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance. Sin embargo la Constitución de la Provincia de Santa Fe no reconoce la autonomía municipal; motivo por el cual la ciudad de Rosario -caso en el que se centra el presente análisis- no cuenta con su propia carta orgánica y, por esto, tanto deberes y obligaciones se rigen por lo establecido en la Ley Provincial N° 2756 conocida como Ley Orgánica de Municipios, sancionada el día 16 de junio del año 1936.

Para comprender el sistema electoral de la Ciudad de Rosario, es necesario analizar su organización política, las atribuciones y obligaciones de sus instituciones y las normativas en relación al Cupo Femenino, independientemente de lo establecido en la Ley Nacional N° 24.012 y los principios que rigen en la Constitución Nacional, ya mencionados anteriormente. La Ley Provincial N° 2756/36 establece en su artículo 1° que todo centro urbano en que haya una población que supere los 10.000 habitantes tendrá una municipalidad. Este es el caso de la Ciudad de Rosario.

La Municipalidad es entonces el gobierno de una ciudad, constituida para dar respuesta a las necesidades de la población. Son, además, independientes de todo otro poder en aquellas funciones que le son propias, como por ejemplo: formar sus rentas, establecer impuestos, tasas, derechos o contribuciones y la libre administración de sus bienes⁵⁰.

El Capítulo II de la Ley Orgánica de Municipios detalla lo referente a las autoridades municipales, haciendo referencia a la conformación del Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo.

Artículo 22. Cada Municipalidad se compondrá de un Concejo Municipal y de un Departamento Ejecutivo, a cargo éste de un funcionario con el título de Intendente Municipal.

Artículo 23. El Concejo Municipal se compondrá de miembros elegidos directamente por los vecinos de cada municipio. Los de segunda categoría mantendrán la cantidad de concejales con que cuentan al momento de sanción de la presente ley, no pudiendo en ningún caso incrementar su número. Los de primera categoría por los primeros doscientos mil habitantes elegirán diez concejales, a los que se agregará uno por cada sesenta mil habitantes o fracción no inferior a treinta mil. Los mandatos de los concejales durarán cuatro años. Los Concejos Municipales, se renovarán bienalmente por mitades. Cuando el número de concejales sea impar, se entenderá a los fines de la renovación mencionada, que la mitad a elegir se obtienen dividiendo por dos el mayor número par contenido en aquel. En la primera renovación la duración de los mandatos se determinará por sorteo que efectuará la Junta Electoral, antes de la incorporación de los concejales⁵¹.

⁵⁰ Artículo 2° Ley Provincial N° 2756 del año 1936.

⁵¹ Modificación introducida por la Ley Provincial N° 12.065.

El Régimen Electoral de los municipios se encuentra detallado en el Capítulo XI, siendo pertinente mencionar el punto 3 del artículo 99 donde se especifica que "en caso de muerte, renuncia, inhabilidad o incapacidad de un concejal, antes de su proclamación como tal, entrará a sustituirlo el candidato que le siga en el orden establecido en su respectiva lista oficializada". Artículo que se analizará más adelante debido a las controversiales interpretaciones del mismo, respecto de quién debe reemplazar a una mujer cuando esta renuncia a su banca.

CAPITULO IV

4.1. CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ROSARIO

El Concejo Municipal es el Poder Legislativo de los municipios, compuesto por concejales elegidos directamente por el pueblo cuya función es defender los intereses de los habitantes de esa ciudad y la elaboración de ordenanzas que regulen la diversidad de actividades que allí se desarrollan. Ordenanzas que, una vez aprobadas, son elevadas al Poder Ejecutivo - Municipalidad- para su ejecución.

Actualmente, y luego de las últimas elecciones a concejales realizadas el día 16 de junio del año 2016, el Concejo Municipal de la Ciudad de Rosario se encuentra conformado por un total de 27 concejales más el Presidente de dicho cuerpo, distribuidos en 18 bloques de los cuales 14 son bloques unipersonales.

Al igual que en el ámbito nacional y provincial, en el municipal también es el Poder Legislativo quien cumple la función de juez en la admisión de sus partes. Por esto, se describirá a continuación cómo es en el caso concreto del Concejo Municipal de la Ciudad de Rosario. En la Ley Orgánica de Municipalidades su artículo 101 establece:

Artículo 101. Se proclamarán concejales los que resulten electos por aplicación de las normas señaladas hasta completar el número de los que deban elegirse conforme la convocatoria, y siguiendo el orden de lista oficializada por cada partido que haya obtenido cargos. Igualmente serán proclamados suplentes los que figuren como candidatos en las listas que hayan obtenido cargos, siguiendo el orden de las respectivas boletas. La Junta Electoral de la Provincia hará la proclamación de los concejales titulares y suplentes, muniendo a cada uno de una credencial que les servirá de diploma.

Asimismo, en el punto 3 del artículo 39 de la mencionada ley establece como atribución y deber del Concejo:

Artículo 39. Juzgar de la elección de sus miembros, formando quórum los electos y pronunciarse sobre las renunciaciones que se produjeran. Los electos cuya elección se trate,

podrán tomar parte en la discusión sin votar la validez de su propio diploma; pero si sobre la validez de los demás.

4.1.1. COMISIÓN DE PODERES

Entre las funciones y atribuciones del Concejo Municipal, se encuentra -además- la redacción de su reglamento interno⁵². El Reglamento Interno del Concejo Municipal de Rosario describe en su artículo 2° a la Comisión de Poderes:

Artículo 2. La Comisión de Poderes, como el Concejo constituido en Comisión, cuando se abocare al conocimiento de la elección, podrá expedirse sobre los concejales electos cuyos diplomas no ofrezcan dificultades, hasta completar el quórum legal, dejando los que susciten dudas, o no reúnan las condiciones exigidas, para cuando el Concejo funcione en mayoría. La Comisión de Poderes será integrada por cinco miembros.

La Comisión de Poderes, compuesta por cinco concejales en ejercicio, cumple una función de suma importancia como órgano de control dado que es el cuerpo legislativo quien decide sobre la admisión de sus miembros a dicho cuerpo. No encontrándose condicionado ni siquiera por lo resuelto con anterioridad por el Tribunal Electoral de la Provincia de Santa Fe; así lo establece el Reglamento Interno en su artículo 7:

Artículo 7. Renovación parcial- Sesión preparatoria- Quién la presidirá.

En los casos de renovación parcial el Concejo Municipal se constituirá dentro de los quince días anteriores al cese de los mandatos de los concejales salientes, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 35 y 39 de la Ley Orgánica Municipal; **para juzgar la elección de sus miembros y las renunciaciones de los miembros; resolver sobre la validez de los diplomas de los electos, tomarles juramento y disponer sobre la adjudicación de las bancas, pues no será considerado como definitivo lo hecho por la Junta Electoral Provincial;** ponerlos en posesión de sus cargos y elegir las autoridades, sus comisiones internas, así como fijar sus días y horas de sesión; todo lo cual será realizado en una sola reunión, que no podrá ser levantada ni suspendida por ningún concepto.

Esta sesión será presidida por el Presidente o Vicepresidente, y en defecto de aquellos, o cuando los mismos se encontraren entre los salientes, por un Presidente provisorio

⁵² Artículo 39, punto 1. Capítulo III "Atribuciones y Deberes del Concejo Municipal"

designado ad-hoc por el Concejo, a simple mayoría de votos de los concejales presentes en la sesión. No podrán participar en ella los concejales salientes o cesantes.

4.2. "QUE SE VAYAN TODOS": VARIACIONES EN LA CONFORMACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Bajo el lema "¡Que se vayan todos!" se consolidó una de las peores crisis de la historia argentina: la crisis de diciembre del 2001, caracterizada por una gran depresión económica que alcanzó el punto máximo de desocupación de la historia hasta ese entonces; según los datos oficiales relevados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) el 21.5% de la población activa estaba desocupado⁵³. Sin embargo, lo que comenzó como una crisis de índole económica no tardó en transformarse en una crisis social, institucional y política, que culminó con una gran ola de protestas populares, cacerolazos, piquetes y una represión que dejó treinta y ocho muertos y decenas de heridos⁵⁴.

Sin embargo, este lema evidenciaba -además- una gran crisis de representatividad política, producto de las medidas adoptadas en los últimos años; donde la ciudadanía al grito unísono de "que se vayan todos, que no quede ni uno solo" exigían que quienes habían sido elegidos por el pueblo gobiernen en beneficio del pueblo, terminando -entre otras cosas- con el desmedido gasto público. Fue en este contexto que se sanciona en Santa Fe la Ley Provincial N° 12.065 en el año 2002, más conocida como Ley Borgonovo en honor a su impulsor el Ministro de Gobierno de Carlos Reutemann: Esteban Borgonovo. Dicha ley modificó el artículo 23 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el cual determinó el número de concejales que correspondía para cada municipio según su categoría y en relación a la cantidad de habitantes, estableciendo que:

Artículo 23. El Concejo Municipal se compondrá de miembros elegidos directamente por los vecinos de cada municipio. Los de segunda categoría mantendrán la cantidad de concejales con que cuentan al momento de sanción de la presente ley, no pudiendo en ningún caso incrementar su número. **Los de primera categoría por los primeros doscientos mil habitantes elegirán diez concejales, a los que, se agregará uno por**

⁵³ *Desempleo récord: más de 3 millones si trabajo.* (26 de julio de 2002). La Nación.

⁵⁴ Fiochetta, L. (2013). *¡Qué se vayan todos!* En Universidad Nacional de Cuyo. (Recuperado de: <http://www.universidad.com.ar/que-se-vayan-todos>).

cada sesenta mil habitantes o fracción no inferior a treinta mil. Los mandatos de los concejales durarán cuatro años. Los Concejos Municipales, se renovarán bienalmente por mitades. Cuando el número de concejales sea impar, se entenderá a los fines de la renovación mencionada, que la mitad a elegir se obtienen dividiendo por dos el mayor número par contenido en aquel. En la primera renovación la duración de los mandatos se determinará por sorteo que efectuará la Junta Electoral, antes de la incorporación de los concejales. Los núcleos poblacionales que se constituyan en Municipios de segunda categoría elegirán seis concejales.

Esta ley significó una drástica reducción en la representatividad de los cuerpos deliberantes de la ciudad de Santa Fe y Rosario; el número de concejales que conformaba el cuerpo del Concejo Municipal de la Ciudad de Rosario pasó de un total de cuarenta y dos ediles en el año 2001 a veintidós a partir del año 2005.

Y, si bien en su momento se argumentó que con dicha ley se disminuiría el gasto político en la práctica esto no ocurrió. El presupuesto que Rosario le asignaba al Concejo Municipal era del 1.8 % global. Porcentaje que se mantuvo igual aún cuando se pasó de 42 concejales a 22⁵⁵.

Por ello, en el año 2011 el diputado radical Leonardo Simoniello propuso cambios sobre la Ley Borgonovo, modificando -nuevamente- el artículo 23 de la Ley Orgánica de Municipalidades, estableciendo que para las ciudades de primera categoría, como es el caso de Santa Fe y Rosario debía haber un total de 13 concejales y un concejal por cada 50 mil habitantes o fracción no inferior a 30 mil habitantes. Así, mediante la Ley Provincial N° 13.243 se deroga la Ley Borgonovo.

Asimismo, esta nueva ley establecía en su artículo 2, como disposición transitoria, que la diferencia en la cantidad de concejales que resulte entre el número actual y el número resultante por aplicación de la ley se cubriría por mitades, es decir, en las elecciones subsiguientes -año 2013- y la otra mitad en las elecciones del año 2015. Por este motivo se incorporaron tres concejales más en las elecciones del año 2013 y tres más en las del año 2015 (véase Tabla N°2).

⁵⁵ Ley Borgonovo. ¿Por qué derogarla?. (16 de septiembre del 2008). La Capital.

Tabla N°2:

Cantidad de concejales que ingresan por elección y total de concejales en la composición final del Concejo Municipal de la Ciudad de Rosario (2001-2015)

| AÑO DE ELECCIÓN | RENEEVAN | COMPOSICIÓN FINAL |
|------------------------|-----------------|--------------------------|
| 2001 | 21 | 41 |
| 2003 | 11 | 31 (se fueron 20) |
| 2005 | 11 | 22 |
| 2007 | 11 | 22 |
| 2009 | 11 | 22 |
| 2011 | 11 | 22 |
| 2013 | 13 | 24 |
| 2015 | 15 | 28 |

Fuente: Elaboración propia en base a información del Concejo Municipal "Fondo Documental 30 años de Democracia"

Como puede observarse, en el año 2001 el Concejo Municipal quedó integrado por un total de 41 concejales -en lugar de 42- dado que la Comisión de Poderes rechazó el diploma de la concejal Sandra Mariela Cabrera, quien se había presentado a elecciones con el sublema Ahora Reales Ideas (ARI), el cual fue inscripto y reconocido por la Justicia Electoral pese a que dicha sigla identifica al partido a nivel nacional de Elisa Carrió, con lo cual la utilización de las mismas siglas ARI condujo a que muchos votantes se confundieran.

Para las elecciones del año 2003, ya se encontraba vigente lo dispuesto en la Ley Borgonovo y por tal motivo solo se renovaron 11 bancas. Dado que en el año 2001 el diploma de la concejal Cabrera había sido rechazado, el cuerpo continuaba con un concejal menos, por esto, hubo un total de 31 concejales en lugar de 32.

4.3. EL MISMO DEBATE, DISTINTOS RESULTADOS

El Concejo Municipal de Rosario ha tenido como eje del debate en reiteradas oportunidades la cuestión de género y la defensa del cupo femenino, resurgiendo frente a la renuncia de cada concejala el interrogante de si quién debe reemplazar a una mujer es necesariamente otra mujer, respetando así el cupo, o puede ser un hombre. La respuesta a esta incógnita pareciera estar asociada al momento exacto en que la concejala electa renuncia a la banca, es decir, si es antes o después de asumir el cargo.

Esto encuentra su respaldo en el artículo 19° de la Ley Provincial N°12.367 el cual refiere a las vacancias, estableciendo que *los reemplazos deben realizarse siguiendo el orden correlativo de postulación* de las nóminas de titulares y luego suplentes, es decir, siendo indistinto si quien reemplaza a la candidata electa es un hombre u otra mujer. No obstante, es preciso mencionar -también- el artículo 9° del Decreto Reglamentario N° 1246/2000 de la Ley de Cupo Femenino donde establece que en aquellos casos donde quien deba reemplazarse sea una mujer, ésta debe ser reemplazada por otra candidata mujer; el punto "confuso" de dicho artículo es que una mujer candidata que por cualquier circunstancia renuncia a su cargo *antes de la realización de los comicios* debe ser reemplazada por la candidata mujer que le siga en la lista⁵⁶.

Por otra parte, y sumando un tercer elemento, la Ley Provincial N° 2756 "Ley Orgánica de Municipalidades" en su artículo 102 establece que *"antes de la proclamación oficial de los electos, los candidatos que lo hayan sido, podrán renunciar, siendo reemplazados por los que le sigan en orden de votos"*. Entonces bien, si se lee con la mayor objetividad posible los tres artículos mencionados queda aclarado que si una mujer renuncia posteriormente a asumir quien debe reemplazarla no debe ser necesariamente otra mujer; siendo éste un breve análisis que deja de lado por un momento la defensa del cupo, desde la óptica del "deber ser" y hasta el mismo espíritu de las normativas bajo análisis.

⁵⁶ Decreto Reglamentario N° 1246/2000. Artículo 9°: Cuando una mujer incluida como candidata en una lista oficializada falleciera, renunciara, se incapacitara o cesara en el cargo por cualquier circunstancia **antes de la realización de los comicios**, será reemplazada por la candidata mujer que le siga en la lista respectiva. Esta medida sólo se aplicará en el caso de reemplazo de mujeres.

A continuación se expondrá uno de los casos de mayor trascendencia en relación a la igualdad de género ocurrido en el Concejo Municipal, que trascendió los límites del mismo cuerpo y llegó a la justicia: la renuncia de la concejala Sofía Alarcón de la Lista Unión PRO Federal en el año 2011. Además, y a los fines comparativos, se contará el caso ocurrido en el año 2012 con la Lista del Frente Progresista Cívico y Social.

4.3.1. LISTA UNIÓN PRO FEDERAL - AÑO 2011

En las elecciones generales del día 24 de julio del año 2011 la lista Unión PRO Federal se constituyó como la tercer fuerza política que más votos obtuvo, resultando electos tres concejales: Rodrigo Manuel López Molina, Alejandro Rosselló y Sofía Alarcón, y la lista de suplentes constituida por: Marcelo Ayimen, María Julia Bonifacio y Fabiana Yahn.

El inconveniente surge cuando la concejala electa, Sofía Alarcón, el día 9 de agosto del año 2011 a las 19.20 horas renuncia al cargo por cuestiones personales y, "dos minutos después"⁵⁷, Marcelo Ayimen solicita asumir en el lugar de la renunciante. Ante lo solicitado la Comisión de Poderes resuelve -mediante Resolución N° 5225- que de atender el reclamo de Ayimen se estaría vulnerado el cupo femenino, y por consiguiente, la comisión decide rechazar el diploma de Ayimen y aprobar el de María Julia Bonifacio, a los fines de garantizar la Ley de Cupo en la lista de Unión PRO Federal.

Ante Resolución N° 5225/11 del Concejo Municipal, Marcelo Ayimen interpone un recurso contencioso administrativo contra la Municipalidad de Rosario con la finalidad de declarar la nulidad de dicha resolución. Basando su defensa en que la ley determina que el cupo femenino debe cumplirse al momento de oficializar las listas electorales pero que una vez consumada las elecciones debe respetarse la voluntad popular y la legislación vigente, la cual establece que si uno de los candidatos electos renuncia, fallece, se incapacita, etc. quien debe asumir en su lugar es el primer suplente sea éste varón o mujer (artículo 19 de la Ley Provincial N° 12.367). Es decir, que debe respetarse el orden correlativo de postulación de las nóminas titulares y luego suplementes.

⁵⁷ Cámara de lo Contencioso Administrativo, Sala N° 2. Fallo N° 30 de 24 de febrero de 2014. Página 19.

Como contrapartida, la Comisión de Poderes del Concejo Municipal fundó su decisión principalmente en el espíritu que persigue la Ley de Cupo Femenino y a raíz de ello toda la normativa vigente sancionada en este mismo sentido, tanto nacional como internacional: el cupo femenino como garantía de igualdad. Y, en el caso de admitirse un vacío legal en relación a las vacancias, la única conclusión válida es accionar conforme el espíritu de las normas. Asimismo, se sostuvo que las presentaciones de Alarcón y Ayimen con dos minutos de diferencia y el vínculo preexistente entre ambos, evidenció que lo ocurrido estaba previamente acordado a los fines de lograr que sea Ayimen quien ocupe la banca en cuestión, lo que se conoce como "mujer de paja"⁵⁸.

Al año siguiente el Concejo Municipal se encontró nuevamente inmerso en el mismo debate; en este caso no hubo intervención de la justicia y su resolución quedó en una discusión política dentro del mismo cuerpo y la propia Comisión de Poder. A los fines del presente trabajo, contrastar ambos casos evidencia los criterios contrapuestos frente a la misma problemática y, lo que resulta aún más paradigmático, la resolución final del cuerpo: concejales y concejales que defienden la igualdad de género.

4.3.2. LISTA FRENTE PROGRESISTA CÍVICO Y SOCIAL - AÑO 2012

El día 17 de mayo del año 2012 la concejala Clara García del Frente Progresista Cívico y Social, en función, renunció para asumir la titularidad de la Agencia de Seguridad Vial. Este hecho dio lugar a un nuevo debate en torno a la defensa del Cupo Femenino, centrado en si quién debía ocupar dicha banca debía ser un hombre o una mujer.

Para el Tribunal Electoral de la Provincia de Santa Fe quien debía reemplazar a la concejala Clara García era el siguiente en el orden de suplencias de la lista, en este caso concreto, Roberto Bruera -candidato por el Partido Demócrata Progresista-. No obstante, los concejales del bloque del Frente para la Victoria y del Partido Justicialista manifestaron la necesidad de respetar el cupo femenino, debiendo asumir la concejala socialista María Inés Jasienovicz. En cambio, para los concejales del Frente Progresista Cívico y Social era necesario estudiar quién debía reemplazar a Clara García; argumentando que en este caso, y a diferencia del hecho

⁵⁸ El término MUJER DE PAJA refiere a aquellas mujeres que figuran a la hora de la elección en las listas de candidatos pero al momento de cubrir efectivamente el cargo declinan su nominación a favor de su jefe político o de los dirigentes que así lo habían armado.

ocurrido en el año 2011 con la renuncia de la concejala del PRO Sofía Alarcón, es que la concejala renunciante lo hace en ejercicio de sus funciones mientras que la concejala del PRO renunció previamente a asumir al cargo. Radicando la diferencia, según argumentos de los concejales socialistas, en que la Ley de Cupo Femenino no contempla los casos en los que las candidatas mujeres renuncian luego de ocupar sus bancas sino que el suplente debe ser respetando el orden correlativo de la lista.

Finalmente, más allá de las diferentes interpretaciones del Cupo Femenino, la Comisión de Poderes del Concejo Municipal aceptó el diploma del concejal Roberto Bruera.

CAPITULO V

5.1. ELECCIONES A CONCEJALES DE LA CIUDAD DE ROSARIO EN EL PERIODO 2005 - 2015

Tal como se mencionó al inicio del presente trabajo el objetivo general de la investigación se centra en analizar los efectos de la Ley de Cupo Femenino en la representación de las mujeres en el Concejo Municipal de la ciudad de Rosario en el período 2005 – 2015. Para ello este capítulo se dividirá en seis partes, cada una de éstas correspondiente a un año electoral del período bajo estudio.

Previamente a explicar cómo se abordarán cada uno de esos módulos es preciso hacer algunas especificaciones que, si bien se fueron desarrollando a lo largo de los capítulos anteriores, se retomarán a los fines de hacer más sencilla la lectura y comprensión del presente capítulo. Recordaremos, entonces, que las listas a concejales para ser presentadas y poder competir en una elección deben haber sido autorizadas previamente por el Tribunal Electoral de la Provincia de Santa Fe y, por tal motivo, todas estas listas cuentan -entre otros requisitos- con el 30% de candidatas femeninas requerido por la Ley de Cupo.

Asimismo, se hará especial énfasis en los tres primeros puestos de cada una de las listas presentadas. Esto debido a dos motivos totalmente relacionados: en primer lugar, que el Decreto Reglamentario N° 1246 de la Ley de Cupo, establece que debe incluirse una mujer cada dos varones, no pudiendo ubicarse tres personas del mismo sexo de manera contigua hasta que el 30% requerido por ley se encuentre cubierto, con lo cual, necesariamente se encontrará una candidata mujer en alguno de los tres primeros lugares. En segundo lugar, el hecho de que aquellas listas que han resultado ganadoras en las elecciones generales de la ciudad de Rosario -en el período bajo análisis- han logrado ingresar entre 1 a 4 concejales⁵⁹. Por esto, analizar los tres primeros puestos de cada lista permitirá conocer qué lugar ocupan las mujeres dentro de cada una de éstas, en relación a la posibilidad de resultar electa y, producto de ello, cuántas logran conseguir una banca dentro del Concejo Municipal, repercutiendo así en el nivel de representación femenina.

⁵⁹ A excepción del Frente Progresista Cívico y Social que tanto en las elecciones del año 2005 como en las elecciones del año 2007 logró obtener siete bancas y, en las elecciones del año 2011 cinco bancas.

En cada elección se examinará, en una primera etapa, la totalidad de listas presentadas por los diversos partidos políticos en las Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias para así poder determinar qué cantidad de mujeres son candidatas en relación a los hombres y qué lugar ocupan dentro de cada una de esas listas. En una segunda etapa, se tomarán las listas presentadas en las Elecciones Generales, producto de los resultados obtenidos en las primarias, con el fin de evaluar qué incidencias tuvo en el cupo femenino de una elección a otra. En último lugar, se evaluará el total de concejales y concejalas que ingresan al cuerpo y, como resultado de ello, cómo queda constituida la conformación final del Concejo Municipal en relación a la Ley de Cupo y el nivel de representatividad.

5.2. AÑO 2005: ELECCIONES A CONCEJALES DE LA CIUDAD DE ROSARIO

Las elecciones realizadas el día 7 de agosto del año 2005 constituyen el primer acto eleccionario bajo análisis; ya se explicito en el capítulo tercero del presente trabajo los motivos por los cuales a partir del año 2005 comienza a regir en la Provincia de Santa Fe el sistema de Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias, dejando atrás el viejo y tan criticado sistema de Ley de Lemas.

Desde diciembre del año 2003 el Concejo Municipal de la Ciudad de Rosario se encontraba compuesto por un total de 31 concejales, de los cuales 20 terminaban su mandato el día 10 de diciembre del año 2005. No obstante, y producto de la Ley Borgonovo, de esos 20 concejales solamente debían renovarse 11 bancas. A los fines informativos y comparativos, es preciso mencionar que de los 31 concejales que conformaban el cuerpo 22 eran hombres y 9 eran mujeres.

En las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias del año 2005 se presentaron un total de 30 listas oficializadas por el Tribunal Electoral de la Provincia de Santa Fe. Asimismo, y según lo estableció el Decreto Provincial N° 0606⁶⁰, cada una de estas listas debía estar conformada por un total de 16 precandidatos: 11 como titulares y 5 como suplentes.

⁶⁰ Decreto Provincial N° 0606 (6 de abril de 2005). Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe. (Disponible en la Página del Tribunal Electoral de la Provincia de Santa Fe: <https://www.santafe.gob.ar/boletinoficial/>).

Teniendo las 30 listas de precandidatos que los diversos partidos políticos presentaron en dichas elecciones se efectuó un análisis de cada una de ellas⁶¹ que dio como resultado los siguientes datos: las 30 listas significaron un total de 480 candidatos, de los cuales 200 fueron candidatas mujeres, es decir el 42%, mientras que los 280 restantes fueron hombres, el 58%.

Pero, ¿qué lugar le dio cada partido político a las mujeres en cada una de sus listas? Partiendo, por lo tanto, de un total de 30 cargos a concejal en el primer lugar se pudo observar que solo 4 listas fueron encabezadas por mujeres (13%) y las 26 restantes lideradas por hombres (87%). En el segundo lugar se incrementó a un total de 8 mujeres (27%) contra 22 hombres (73%) y, en el tercer puesto, de los 30 lugares 20 se destinaron a candidatas mujeres (67%) mientras que los otros 10 fueron hombres (33%) (véase Tabla N° 3).

Tabla N° 3:

Conformación de las listas a concejales presentadas en las Elecciones Primarias del año 2005 en la ciudad de Rosario

| CANTIDAD DE CANDIDATOS | | HOMBRES | | MUJERES | |
|------------------------|-----|---------|-----|---------|-----|
| | | N° | % | N° | % |
| Total | 480 | 280 | 58% | 200 | 42% |
| 1° lugar | 30 | 26 | 87% | 4 | 13% |
| 2° lugar | 30 | 22 | 73% | 8 | 27% |
| 3° lugar | 30 | 10 | 33% | 20 | 67% |

Fuente: Elaboración propia en base a las listas de candidatos a concejales de la Página del Tribunal Electoral de la Provincia de Santa Fe.

5.2.1. DE LAS PRIMARIAS, ABIERTAS, SIMULTÁNEAS Y OBLIGATORIAS A LAS ELECCIONES GENERALES

Los comicios del día 7 de agosto dejaron como resultado para las Elecciones Generales, del día 6 de septiembre, un total de 18 listas de las 30 que habían competido. Analizadas estas 18 listas⁶² se determinó que el total de candidatos para estas elecciones fueron 288, de ese total 169 fueron candidatos hombres, es decir el 59%, mientras que los restantes 119 fueron puestos ocupados por mujeres, es decir, el 41%. En síntesis, la diferencia en la cantidad de

⁶¹ Para más información véase Anexo N°3.

⁶² Para más información véase Anexo N°4.

mujeres y hombres en la totalidad de puestos a concejales no fue sustancial, sino que -al igual que en las primarias- se podría hablar de un porcentaje más bien cercano a la igualdad.

Pero, qué pasa si observamos nuevamente que ocurre con el porcentaje de candidatas en los tres primeros puestos de estas listas. Los resultados obtenidos fueron los siguientes: de los 18 cargos que pueden ocupar el primer puesto, 14 fueron liderados por hombres (78%) y tan solo 4 por mujeres (22%). Estos porcentajes se replicaron de igual manera para el segundo puesto de la lista: 78% hombres y 22% mujeres. En el tercer puesto, en cambio, la cantidad de mujeres aumentó a un total de 11 candidatas, es decir un 61%; disminuyendo, por lo tanto, a 7 los candidatos varones (39%) (véase Tabla N° 4).

Tabla N° 4:

Conformación de las listas a concejales presentadas en las Elecciones Generales del año 2005 en la ciudad de Rosario

| CANTIDAD DE CANDIDATOS | | HOMBRES | | MUJERES | |
|------------------------|-----|---------|-----|---------|-----|
| | | N° | % | N° | % |
| Total | 288 | 169 | 59% | 119 | 41% |
| 1° lugar | 18 | 14 | 78% | 4 | 22% |
| 2° lugar | 18 | 14 | 78% | 4 | 22% |
| 3° lugar | 18 | 7 | 39% | 11 | 61% |

Fuente: Elaboración propia en base a las listas de candidatos a concejales de la Página del Tribunal Electoral de la Provincia de Santa Fe.

5.2.2. ESCRUTINIO Y COMPOSICIÓN FINAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Tal como se mencionó al comienzo, el total de bancas a renovar en las elecciones del año 2005 para el Concejo Municipal de la Ciudad de Rosario eran 11. En los resultados del escrutinio, en relación a la cantidad de concejales hombres y mujeres que resultaron electos, se observó que de las 11 bancas, el 73% fueron ocupadas por candidatos varones, es decir 8 cargos, mientras que el 27% restante fueron concejalas mujeres, es decir, tan solo 3 bancas. Ahora bien, para poder conocer cómo quedó conformada la composición final del cuerpo a partir de diciembre del 2005 es preciso sumarle a los 11 concejales electos, los 11 concejales que ya se encontraban en ejercicio (período 2003-2007). Se observó, entonces, que el Concejo

por los próximos dos años se encontraría sesionando con un total de 22 concejales: 16 siendo hombres (72%) y 6 siendo mujeres (28%) (véase Tabla N° 5).

Tabla N° 5:
Cantidad de concejales hombres y mujeres que ingresaron al Concejo Municipal de Rosario en el año 2005

| | |
|--------------------------------------|------------|
| Cantidad de Cargos a Renovar: | 11 |
| Cantidad de Varones: | 8 |
| Porcentaje: | 73% |
| Cantidad de Mujeres: | 3 |
| Porcentaje: | 27% |

Fuente: Elaboración propia en base a las listas de candidatos a concejales de la Página del Tribunal Electoral de la Provincia de Santa Fe.

Los partidos políticos que tuvieron listas encabezadas por candidatas mujeres en las Elecciones Primarias fueron cuatro: el Partido Demócrata Progresista, lista "Edificando sobre la verdad"; el Partido Obrero, lista "Unidad de los trabajadores"; el Partido de los Trabajadores Socialistas, lista "Frente obrero y de la izquierda Socialista"; y, el Frente Cívico por la Libertad y la Justicia Social, lista "Unidad para el crecimiento democrático". Las cuatro listas recién mencionadas lograron los votos necesarios para poder competir en las Elecciones Generales; una vez consumada dicha elección fueron tres las concejalas que ingresaron al Concejo, estas fueron: Abt Miriam, quien ocupó el tercer lugar de la lista del Frente para la Victoria y, Daniela Cristina León y Jaseinovicz María Inés ambas dentro de la misma lista del Frente Progresista Cívico y Social, ocupando el segundo y cuarto lugar de la lista respectivamente. Lo que significa que ninguna de las mujeres cabeza de lista logró obtener el cargo.

5.3. AÑO 2007: ELECCIONES A CONCEJALES DE LA CIUDAD DE ROSARIO

El primer día del mes de julio se llevaron a cabo las primarias en la Provincia de Santa Fe en las cuales debía elegirse, además, un nuevo intendente para la Ciudad de Rosario ya que el 10 de diciembre del año 2007 finalizaba el mandato del hasta entonces Intendente Miguel Lifschitz (2003-2007). Como ya se vio en el apartado anterior, las últimas elecciones habían dejado como resultado al Concejo Municipal compuesto por un total de 22 concejales -16 hombres y 6 mujeres-; en estas elecciones, nuevamente, debían renovarse 11 bancas. Cada una de las listas a presentarse, según el Decreto Provincial N° 0257⁶³, debía estar conformada por un total de 16 precandidatos: 11 titulares y 5 suplentes.

En esta ocasión, el total de partidos políticos que presentaron listas de precandidatos fueron 32⁶⁴, lo que significó un total de 512 candidatos. De ese total, 244 lugares fueron ocupados por mujeres (48%) y los 268 restantes por hombres (52%), encontrándose como puede observarse un número bastante equitativo entre hombres y mujeres, una diferencia de 2 puntos porcentuales para lograr la equidad. No obstante, al analizarse los tres primeros puestos de cada una de esas listas que compitieron, el resultado encontrado fue el siguiente: en el primer lugar, de los 32 puestos, 6 fueron ocupados por candidatas mujeres (19%); es decir que los 26 restantes fueron candidatos varones (81%). En el segundo lugar de las listas, 9 fueron concejalas (28%) y 23 candidatos varones (72%). Y, en el tercer lugar, de los 32 puestos 25 fueron destinados a mujeres (78%) y 7 a hombres (22%) (véase Tabla N°6).

Tabla N°6:

Conformación de las listas a concejales presentadas en las Elecciones Primarias del año 2007 en la ciudad de Rosario

| CANTIDAD DE CANDIDATOS | | HOMBRES | | MUJERES | |
|------------------------|-----|---------|-----|---------|-----|
| | | N° | % | N° | % |
| Total | 512 | 268 | 52% | 244 | 48% |
| 1° lugar | 32 | 26 | 81% | 6 | 19% |
| 2° lugar | 32 | 23 | 72% | 9 | 28% |
| 3° lugar | 32 | 7 | 22% | 25 | 78% |

Fuente: Elaboración propia en base a las listas de candidatos a concejales de la Página del Tribunal Electoral de la Provincia de Santa Fe.

⁶³ Decreto Provincial N° 0257 (26 de febrero de 2007). Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe. (Disponible en la Página del Tribunal Electoral de la Provincia de Santa Fe: <https://www.santafe.gov.ar/boletinoficial/>)

⁶⁴ Para más información véase Anexo N°5.

5.3.1. DE LAS PRIMARIAS, ABIERTAS, SIMULTÁNEAS Y OBLIGATORIAS A LAS ELECCIONES GENERALES

De las 32 listas presentadas en las Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias, solo 15⁶⁵ compitieron en las Elecciones Generales del día 2 de septiembre del año 2007. Es decir, de un total de 512 candidatos -en las P.A.S.O- se redujo en estas elecciones a 240. De esos 240 candidatos, 109 fueron mujeres -45%- y los otros 131 destinados a candidatos varones -55%-. Se evidencia que, si bien el número de representantes mujeres es menor que el de los hombres la diferencia entre ambos sexos, al igual que en las primarias, sigue siendo baja; un 5%.

Pero cómo se manifiesta esto en los tres primeros lugares de las listas. De 15 puestos, en el primer lugar, solo 3 se fueron candidatas mujeres (20%), mientras que los 12 restantes fueron hombres (80%). En cuanto al segundo lugar de las listas, 6 fueron ocupados por mujeres (40%) y 9 por hombres (60%). En el tercer lugar, otra vez la variable se modifica; el número de candidatas mujeres es de 11 (73%) y el de hombres de 4 (27%) (véase Tabla N° 7).

Tabla N° 7:

Conformación de las listas a concejales presentadas en las Elecciones Generales del año 2007 en la ciudad de Rosario

| CANTIDAD DE CANDIDATOS | | HOMBRES | | MUJERES | |
|------------------------|-----|---------|-----|---------|-----|
| | | N° | % | N° | % |
| Total | 240 | 131 | 55% | 109 | 45% |
| 1° lugar | 15 | 12 | 80% | 3 | 20% |
| 2° lugar | 15 | 9 | 60% | 6 | 40% |
| 3° lugar | 15 | 4 | 27% | 11 | 73% |

Fuente: Elaboración propia en base a las listas de candidatos a concejales de la Página del Tribunal Electoral de la Provincia de Santa Fe.

5.3.2. ESCRUTINIO Y COMPOSICIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Como resultado de las Elecciones Generales ingresaron al Concejo Municipal el día 10 de diciembre del año 2007 un total de 11 concejales, de los cuales 8 fueron candidatos varones, es decir el 73%, mientras que las 3 restantes fueron mujeres, el 27%. Como resultado de esto y sumando los concejales del mandato anterior, la nueva conformación del cuerpo quedó

⁶⁵ Para más información véase Anexo N°6.

establecida por un total de 22 concejales, siendo 15 hombres (68%) y 7 mujeres (32%) (véase Tabla N° 8).

Tabla N° 8:
Cantidad de concejales hombres y mujeres que ingresaron al Concejo Municipal de Rosario en el año 2007

| | |
|-------------------------------|------------|
| Cantidad de Cargos a Renovar: | 11 |
| Cantidad de Varones: | 8 |
| Porcentaje: | 73% |
| Cantidad de Mujeres: | 3 |
| Porcentaje: | 27% |

Fuente: Elaboración propia en base de las listas de candidatos a concejales de la Página del Tribunal Electoral de la Provincia de Santa Fe.

En las Elecciones Generales el candidato a intendente del Frente Progresista Cívico y Social, Miguel Lifschitz, logró una victoria histórica para el socialismo en Rosario, venciendo al candidato del Frente para la Victoria, el ex intendente Héctor Cavallero, por casi un 30% de diferencia: Lifschitz sacó el 57.10% y Cavallero el 30.60%; consagrándose así como el nuevo intendente de la ciudad de Rosario por el período 2007-2011.

La pregunta es, entonces, qué ocurrió entonces con aquellas mujeres que ocuparon el primer lugar de las listas en las P.A.S.O y en las Generales. Los partidos, confederaciones o alianzas que en las primarias del 2007 presentaron listas encabezadas por candidatas mujeres fueron 6 -de las 32 presentadas-. Estas fueron: la Unión Cívica Radical, lista "Dignidad radical"; el Partido Obrero, lista "Lucha de los trabajadores"; el Movimiento por la Dignidad y la Independencia, lista "Azul y Blanca"; el Frente para la Victoria con la lista "Unidad para la Victoria"; el Partido Jubilados y Jóvenes, con la lista "Rojo y Blanco" y el mismo partido con la lista "Por los rosarinos". Producto de los resultados obtenidos en los comicios, de las 6 pasaron a ser solo 3 para las Elecciones Generales: La de la Unión Cívica Radical, la del Partido Obrero y la lista "Unidad para la Victoria" que compitió dentro del Frente para la Victoria. Es decir, que el número de candidatas mujeres liderando listas se redujo a la mitad.

Como se mencionó al inicio del presente apartado, a raíz de las generales ingresaron al Concejo un total de 3 nuevas concejalas, estas fueron: María Eugenia Bielsa del Frente para la Victoria y, Mariana Griselda Alonso y Viviana Beatriz Foresi, ambas del Frente Progresista Cívico y Social; de esta última lista había ingresado también Teresa Beren, quien renunció a su cargo antes de asumir y fue reemplazada por quien la seguía en la lista, el candidato Edgardo Octavio Falcón.

Queda claro entonces, que de las mujeres que ingresaron al Concejo, solo una había sido cabeza de lista. Las otras dos concejalas tenían el tercer y séptimo lugar de la misma lista del Frente Progresista que en dicha elección logró obtener 7 bancas. Mientras que, del resto de la lista que resultaron ganadoras solo ingresaron candidatos hombres.

5.4. AÑO 2009: ELECCIONES A CONCEJALES DE LA CIUDAD DE ROSARIO

Definir la fecha en que se realizaron las elecciones del año 2009 tuvo varios contratiempos debido al virus de la Influenza A (H1N1)⁶⁶, más conocido como "Gripe A", que afectó gravemente a la Provincia de Santa Fe en esos meses, declarándose la Emergencia Sanitaria Provincial. Por tal motivo, las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias a efectuarse el día 5 de julio fueron suspendidas, al igual que la propaganda política y las actividades de los mismos candidatos⁶⁷.

Finalmente, el día 2 de agosto se consumaron las P.A.S.O en la provincia. El Concejo Municipal de la Ciudad de Rosario, al igual que en las elecciones del año 2005 y 2007, debía renovar un total de 11 bancas. Analizadas las 72 listas⁶⁸ a concejales presentadas por los diversos partidos políticos para estas elecciones se observaron los siguientes resultados: el total de candidatos -producto de estas 72 listas- fue de 1152. En este caso, tal como lo estableció el Decreto Provincial N° 0157⁶⁹, cada una de las listas debía estar compuesta por

⁶⁶ Ministerio de Salud de la Nación (2009) "Situación de enfermedad tipo Influenza y Gripe A H1N1 Provincia de Santa Fe, año 2009". Página de la Provincia de Santa Fe.

⁶⁷ Suspenden elecciones en Santa Fe por la Gripe. (3 de julio de 2009). Diario La Nación.

⁶⁸ Para más información véase Anexo N°7.

⁶⁹ Decreto Provincial N° 0157 (16 de febrero de 2009). Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe. Disponible en la Página del Tribunal Electoral de la Provincia de Santa Fe: <https://www.santafe.gob.ar/boletinoficial/>

un total de 11 precandidatos titulares y 5 precandidatos suplentes, lo que daba un total de 16 precandidatos por lista.

De los 1152 candidatos que sumaba la totalidad de listas presentadas, 538 fueron ocupados por candidatas mujeres, es decir, el 47%, y los 613 restantes fueron candidatos hombres, lo que representa el 53%. Respecto los tres primeros puestos de cada una de estas listas se examinó lo siguiente: de un total de 72 posibles puestos, el primer lugar de las listas fue ocupado mayoritariamente por hombres, es decir, 52 fueron candidatos hombres (72%) y 20 fueron candidatas mujeres (28%). En el caso del segundo puesto de las listas, 25 de esos puestos fueron destinados para las mujeres (35%) mientras que los 47 restantes fueron hombres (65%). En el tercer puesto a ocupar de las listas, 48 se destinaron a candidatas mujeres (67%), los otros 24 a varones (33%) (véase Tabla N° 9).

Tabla N° 9:

Conformación de las listas a concejales presentadas en las Elecciones Primarias del año 2009 en la ciudad de Rosario

| CANTIDAD DE CANDIDATOS | | HOMBRES | | MUJERES | |
|------------------------|------|---------|-----|---------|-----|
| | | N° | % | N° | % |
| Total | 1152 | 613 | 53% | 538 | 47% |
| 1° lugar | 72 | 52 | 72% | 20 | 28% |
| 2° lugar | 72 | 47 | 65% | 25 | 35% |
| 3° lugar | 72 | 24 | 33% | 48 | 67% |

Fuente: Elaboración propia en base a las listas de candidatos a concejales de la Página del Tribunal Electoral de la Provincia de Santa Fe.

5.4.1. LA CONTRACARA DE LA DISCRIMINACIÓN INVERSA

Al analizar el conjunto de listas hubo una de éstas que llamó la atención considerablemente debido a su composición. Esta fue la lista presentada por el Partido de Participación Popular, denominada "Iniciamos un nuevo cambio", la cual estaba integrada en su totalidad por candidatas mujeres, sin incluir -ni en titulares, ni en suplentes- un solo candidato varón⁷⁰ (véase Tabla N° 10).

⁷⁰ La lista Iniciamos un nuevo cambio fue aprobada por el tribunal con 4 suplentes en lugar de 5; según lo investigado a partir de consultas telefónicas al mismo tribunal, dado que en el normativa vigente que rige el sistema electoral de la provincia no se encontró nada que haga mención a esta cuestión, se notificó que las listas en determinadas situaciones

Lo que resulta paradigmático es la posibilidad que tienen los partidos políticos, confederaciones o alianzas a presentar listas conformadas únicamente por mujeres. El tener, además, normativas que regulen el cupo femenino pero que en ningún lugar se especifique qué ocurre en los casos inversos. O realmente se puede creer que la discriminación inversa, cuyo principal argumento y objetivo es lograr la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, habilita a las mujeres a actuar de manera discriminatoria con el colectivo al cual se intentan equiparar.

¿Una lista de precandidatos conformada únicamente por mujeres no puede causar que haya hombres que se sientan discriminados? ¿No sería válido su reclamo también?

Tabla N° 10:

Lista de Concejales presentada en las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias 2009 por el Partido de Participación Popular, lista "Iniciamos un nuevo cambio"

| |
|---|
| Candidatos Oficializados |
| Departamento 13 - ROSARIO Localidad 9999 - ROSARIO Con elecciones primarias |
| Partido 0172 - PARTIDO DE PARTICIPACION POPULAR Lista 0446 - INICIAMOS UN NUEVO CAMBIO |
| CONCEJALES |
| Titular |
| 1 VELOZ MIRTA GRACIELA |
| 2 BENITEZ OLGA |
| 3 GUIRADO MARTA LIDIA |
| 4 LARREA CAROLINA INES |
| 5 GUIRADO SANDRA PATRICIA |
| 6 VELIZ NOELIA ELISABET |
| 7 VELOZ CECILIA AMELIA |
| 8 GUTIERREZ LIDIA EVA |
| 9 VERA MARTA LILIANA |
| 10 RUIZ YANINA ELISABEL |
| 11 AROMINIO PATRICIA NOEMI |
| Suplente |
| 1 TOGNARELLI MARCELA ALEJANDRA |
| 2 VISGARRA DANIELA SOLEDAD |
| 3 VELOZ GISELDA MILVA |
| 4 JUAREZ LIDIA BEATRIZ |

Fuente: Página del Tribunal Electoral de la Provincia de Santa Fe.

pueden ser aprobadas con un candidato suplente menos al requerido por el decreto provincial que define la cantidad de titulares y suplentes, conforme la Ley N° 12.367 de "Sistema Electoral" y los datos del último Censo Nacional de Población y Vivienda realizado.

5.4.2. DE LAS PRIMARIAS, ABIERTAS, SIMULTÁNEAS Y OBLIGATORIAS A LAS ELECCIONES GENERALES

El día 27 de septiembre se realizaron las Elecciones Generales. De las 72 listas oficializadas para las Primarias, los votantes se encontraron en esta ocasión con tan solo 22 listas⁷¹, es decir, a un total de 352 candidatos; de los cuales, 185 fueron candidatos hombres (53%) y 167 candidatas mujeres (47%). Nuevamente se puede observar que la cantidad de mujeres y hombres incorporados en la totalidad de cargos disponibles es bastante pareja para ambos sexos.

Al analizar los tres primeros puestos de las listas presentadas se encontró que: en el primer lugar, de los 22 lugares a ocupar hubo un total de 13 candidatos hombres, es decir el 59%, mientras que las mujeres ocuparon los 9 restantes, lo que equivale al 41%. En cuanto al segundo lugar de esas listas, 18 fueron hombres (85%) y tan solo 4 fueron mujeres (18%). Y, para el tercer puesto, se observa como las mujeres ocupan la mayor cantidad de cargos, con un total de 14 (64%), siendo candidatos a concejales hombres los 8 restantes (36%) (véase Tabla N° 11).

Tabla N° 11:

Conformación de las listas a concejales presentadas en las Elecciones Generales del año 2009 en la ciudad de Rosario

| CANTIDAD DE CANDIDATOS | | HOMBRES | | MUJERES | |
|------------------------|-----|---------|-----|---------|-----|
| | | N° | % | N° | % |
| Total | 352 | 185 | 53% | 167 | 47% |
| 1° lugar | 22 | 13 | 59% | 9 | 41% |
| 2° lugar | 22 | 18 | 85% | 4 | 18% |
| 3° lugar | 22 | 8 | 36% | 14 | 64% |

Fuente: Elaboración propia en base a las listas de candidatos a concejales de la Página del Tribunal Electoral de la Provincia de Santa Fe.

De manera reiterada se visualiza que los dos primeros lugares de las listas son ocupados mayoritariamente por candidatos hombres, invirtiéndose este porcentaje en el tercer lugar de la lista donde la amplia mayoría son candidatas mujeres.

⁷¹ Para más información véase Anexo N°8.

5.4.3. ESCRUTINIO Y CONFORMACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Elegidos los nuevos 11 concejales a ingresar en el Concejo Municipal por el periodo 2009-2013 se pudo observar que 7 fueron hombres (64%) mientras que las 4 restantes fueron mujeres (36%). Que, sumado a los 11 concejales ya en ejercicio, quedó conformado el nuevo cuerpo con 22 concejales, de los cuales 15 eran hombres (68%) y 7 eran mujeres (32%) (véase Tabla N° 12).

Tabla N° 12:

Cantidad de concejales hombres y mujeres que ingresaron al Concejo Municipal de Rosario en el año 2009

| | |
|--------------------------------------|------------|
| <u>Cantidad de Cargos a Renovar:</u> | 11 |
| Cantidad de Varones: | 7 |
| Porcentaje: | 64% |
| Cantidad de Mujeres: | 4 |
| Porcentaje: | 36% |

Fuente: Elaboración propia en base a las listas de candidatos a concejales de la Página del Tribunal Electoral de la Provincia de Santa Fe.

En las elecciones primarias 20 listas fueron encabezadas por mujeres, estas fueron: 5 listas del Partido Justicialista: "Acción Barrial", "Cuna de la Bandera", "23 de septiembre", "Tengamos Fe" y "Tomemos Conciencia"; el Partido Demócrata Cristiano con la lista "Por tu vida"; el Partido Obrero con la lista "Alternativa obrera"; la lista "Refundar la ciudad" del Partido Conservador; el Partido Unión del Centro Democrático lista "Jóvenes por Rosario"; la lista "Por los Adultos Mayores" del Frente de los Jubilados; la lista "Un futuro mejor" del Partido Autonomista; dos listas del Movimiento por la Dignidad y la Independencia: "Vamos" y "Línea Santa Fe"; el Movimiento Socialista de los Trabajadores con la lista "Nueva izquierda"; el Partido de los Trabajadores con la lista "Frente de Izquierda y trabajadora anticapitalista y socialista"; dos listas del Frente Emancipador: "Por una Ciudad" y "Acción en la Ciudad"; dos listas del Partido de Participación Popular: "Iniciamos un nuevo cambio" y "Opción Santafesina"; la lista "PRO Rosario" del Frente Propuesta Santafesina; y la lista "Participación Solidaria" del Frente Progresistas Cívico y Social.

De estas 20 listas, menos de la mitad lograron pasar a las elecciones generales. Es decir que, fueron 9 las listas que compitieron en las Elecciones Generales, estas son: la del Partido Demócrata Cristiano, la del Partido Obrero, la del Partido Conservador Popular, el Partido Unión del Centro Democrático, la del Frente de los Jubilados, la del Partido de los Trabajadores Socialistas, la del Partido de Participación Popular, la del Frente Propuesta Santafesina y la del Frente Progresista Cívico y Social.

Se dijo que de las once bancas a renovar, solo 4 fueron ocupadas por mujeres. Las concejales electas fueron: Norma Beatriz López, quien ocupó el tercer lugar de la lista del Partido Justicialista; Daniela Cristina León, quien tenía el segundo puesto de la lista de la Unión Cívica Radical; Clara Ruth García Alonso del Frente Progresista Cívico y Social; y, María Laura Bertotto, cabeza de lista de PRO. Estas últimas dos fueron cabeza de lista, es decir que, de las 9 listas lideradas por mujeres solo dos lograron ganar en las generales e ingresar al Concejo Municipal.

5.5. AÑO 2011: ELECCIONES A CONCEJALES DE LA CIUDAD DE ROSARIO

Dos hechos condujeron a que las elecciones del año 2011 fueran de suma trascendencia tanto para la Provincia de Santa Fe como para la ciudad de Rosario. Por un lado, finalizaba el segundo mandato del intendente Miguel Lifschitz (2007-2011) y, por lo tanto, los rosarinos debían elegir un nuevo intendente para la ciudad. Por otro, la promulgación -en diciembre del año 2010- de la Ley Provincial N° 13.156 de "Boleta Única", a implementarse por primera vez en las elecciones primarias del día 22 de mayo del año 2011.

En esta ocasión, al igual que en las elecciones ya analizadas anteriormente, la cantidad de bancas a renovarse fueron de un total de 11 y, según el Decreto Provincial N° 2897⁷², cada una de las listas oficializadas de la ciudad de Rosario debía estar conformada por un total de 16 precandidatos, 11 de éstos como titulares y los 5 restantes como suplentes. El número de listas oficializadas por el Tribunal Electoral para las primarias fue 63⁷³, con lo cual, existieron

⁷² Decreto Provincial N° 2897 (30 de diciembre de 2010). Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe. Disponible en la Página del Tribunal Electoral de la Provincia de Santa Fe: <https://www.santafe.gob.ar/boletinoficial/>

⁷³ Para más información véase Anexo N°9.

un total de 576 precandidatos; de las cuales, 261 fueron candidatas mujeres (45%) y 315 fueron candidatos hombres (55%).

De las 36 listas presentadas, 6 fueron encabezadas por mujeres (17%) y los 30 lugares restantes fueron ocupados por hombres (83%). El segundo lugar de las listas tuvo un total de 10 candidatas mujeres (28%) y 26 candidatos hombres (72%). Por último, el tercer puesto de las listas sumo un total de 26 mujeres (72%) y 10 hombres (28%). La lógica, como puede observarse, parece repetirse. Los dos primeros lugares de las listas presentadas no superan el 30% de candidatas mujeres, "subsano" esta situación con el tercer lugar de las listas donde la mayoría son mujeres (véase Tabla N° 13).

Tabla N° 13:

Conformación de las listas a concejales presentadas en las Elecciones Primarias del año 2011 en la ciudad de Rosario

| CANTIDAD DE CANDIDATOS | | HOMBRES | | MUJERES | |
|------------------------|-----|---------|-----|---------|-----|
| | | N° | % | N° | % |
| Total | 576 | 351 | 55% | 261 | 45% |
| 1° lugar | 36 | 30 | 83% | 6 | 17% |
| 2° lugar | 36 | 26 | 72% | 10 | 28% |
| 3° lugar | 36 | 10 | 28% | 26 | 72% |

Fuente: Elaboración propia en base a las listas de candidatos a concejales de la Página del Tribunal Electoral de la Provincia de Santa Fe.

5.5.1. DE LAS PRIMARIAS, ABIERTAS, SIMULTÁNEAS Y OBLIGATORIAS A LAS ELECCIONES GENERALES

Las primarias dejaron como resultado un total de 12 listas⁷⁴ a competir en las Elecciones Generales realizadas el día 24 de julio, es decir, un total de 192 candidatos, de los cuales 89 fueron mujeres (46%) y 103 hombres (54%); solo un 3% de diferencia para lograr una verdadera equidad entre ambos géneros. Una vez más, al focalizar en los tres primeros puestos se observa que los dos primeros fueron ocupados en su mayoría por candidatos hombres; de 12 lugares solo 3 fueron mujeres en el primero lugar (25%) y en el segundo 4

⁷⁴ Para más información véase Anexo N°10.

(33%). A diferencia del tercer lugar donde 8 fueron mujeres (67%) y los 4 restantes hombres (33%) (véase Tabla N°14).

Tabla N°14:

Conformación de las listas a concejales presentadas en las Elecciones Generales del año 2011 en la ciudad de Rosario

| CANTIDAD DE CANDIDATOS | | HOMBRES | | MUJERES | |
|------------------------|-----|---------|-----|---------|-----|
| | | N° | % | N° | % |
| Total | 192 | 103 | 54% | 89 | 46% |
| 1° lugar | 12 | 9 | 75% | 3 | 25% |
| 2° lugar | 12 | 8 | 67% | 4 | 33% |
| 3° lugar | 12 | 4 | 33% | 8 | 67% |

Fuente: Elaboración propia en base a las listas de candidatos a concejales de la Página del Tribunal Electoral de la Provincia de Santa Fe.

5.5.2. ESCRUTINIO Y CONFORMACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Tal como se esperaba, debido a los resultados arrojados por las elecciones primarias, la candidata a intendenta por el Frente Progresista Cívico y Social, Mónica Fein, se consagró como la primera intendenta mujer de la ciudad con el 52.18% de los votos; obteniendo un gran diferencia respecto el representante del peronismo, Héctor Cavallero, (30.10%) y el candidato del PRO, Ernesto Schiliper (10.83%)⁷⁵.

Por su parte, la nueva conformación del Concejo Municipal fue de un total de 22 concejales, divididos en 14 hombres (63%) y 8 mujeres (37%). De los 11 concejales que ingresaron producto de la elección del día 24 de julio, 7 fueron hombres (64%) y 4 fueron mujeres (36%) (véase Tabla N°15).

⁷⁵ Resultados Elecciones Generales a Intendente Rosario - Santa Fe 2011. (2011). En Elecciones Argentina.

Tabla N°15:

Cantidad de concejales hombres y mujeres que ingresaron al Concejo Municipal de Rosario en el año 2011

| | |
|-------------------------------|------------|
| Cantidad de Cargos a Renovar: | 11 |
| Cantidad de Varones: | 7 |
| Porcentaje: | 64% |
| Cantidad de Mujeres: | 4 |
| Porcentaje: | 36% |

Fuente: Elaboración propia en base a las listas de candidatos a concejales de la Página del Tribunal Electoral de la Provincia de Santa Fe.

Como se vio anteriormente, solo 6 listas, de las 36 que compitieron en las P.A.S.O 2011, fueron presentadas con mujeres como primera candidata. Estas fueron: lista "Campo Popular" del Frente Santa Fe para Todos; dos listas del Frente Progresista Cívico y Social "Todos buscamos lo mismo" y "Una construcción para la Rosario que viene"; el Movimiento Independiente, Justicia y Dignidad con la lista "Justicia y Dignidad"; el Partido Obrero con la lista "Unidad Obrera"; y el Partido Demócrata Cristiano con la lista "Por tu vida". De estas 6, solamente 3 compitieron en las Elecciones Generales: el Movimiento Independiente, Justicia y Dignidad, el Partido Obrero y el Partido Demócrata Cristiano.

Ya se vio que solo 4 mujeres ingresaron al Concejo luego de las elecciones generales. Estas fueron: María Julia Bonifacio, quien ocupaba el 5 lugar de la lista del PRO; María Fernanda Gigliani, quien estaba en el tercer lugar del Frente Santa Fe Para Todos; y, María Eugenia Schmuck y Viviana Beatriz Foresi, tercera y cuarta en la lista del Frente Progresista Cívico y Social. De manera tal que ninguna de las listas encabezadas por candidatas mujeres ganaron en las elecciones realizadas.

5.6. AÑO 2013: ELECCIONES A CONCEJALES DE LA CIUDAD DE ROSARIO

En las primarias del año 2013, a diferencia de las elecciones anteriormente analizadas, el número de bancas a renovar aumentó de 11 a 13 debido a lo establecido por la Ley Borgonovo y los resultados del último Censo Nacional de Población, Hogares y Vivienda del

año 2010. A partir de éstos datos, el Decreto Provincial N° 0600⁷⁶, estableció que las listas para poder presentarse a competir debían estar conformadas por 13 titulares más 8 suplentes, es decir, un total de 21 precandidatos.

El día 11 de agosto compitieron 26 listas⁷⁷ en las primarias -divididas en 15 Frentes-, lo que significó un total de 546 candidatos, de los cuales 287 fueron hombres (55%) y los 259 restantes mujeres (47%). De estas 26 listas solamente 6 fueron encabezadas por mujeres (23%) y las 20 restantes por hombres (77%). En cuanto al segundo lugar de las listas, 18 fueron candidatos hombres (69%) mientras que los otros 8 fueron candidatas mujeres (31%). El tercer lugar, en cambio, invierte la regla destinando 18 lugares a candidatas mujeres (69%) y los 8 restantes a candidatos hombres (31%) (véase Tabla N°16).

Tabla N°16:

Conformación de las listas a concejales presentadas en las Elecciones Primarias del año 2013 en la ciudad de Rosario

| CANTIDAD DE CANDIDATOS | | HOMBRES | | MUJERES | |
|------------------------|-----|---------|-----|---------|-----|
| | | N° | % | N° | % |
| Total | 546 | 287 | 55% | 259 | 47% |
| 1° lugar | 26 | 20 | 77% | 6 | 23% |
| 2° lugar | 26 | 18 | 69% | 8 | 31% |
| 3° lugar | 26 | 8 | 31% | 18 | 69% |

Fuente: Elaboración propia en base a las listas de candidatos a concejales de la Página del Tribunal Electoral de la Provincia de Santa Fe.

5.6.1. DE LAS PRIMARIAS, ABIERTAS, SIMULTÁNEAS Y OBLIGATORIAS A LAS ELECCIONES GENERALES

Los resultados obtenidos en las P.A.S.O redujeron a la mitad el número de listas a competir en las elecciones generales del día 27 de octubre: de 26 listas -agrupadas en 15 Frentes- se paso a 13⁷⁸. Es decir, un total de 273 candidatos, divididos en una igualdad casi absoluta entre ambos sexos: 135 mujeres (49%) y 138 hombres (51%). Sin embargo, de las 13 listas

⁷⁶ Decreto Provincial N° 0600 (05 de abril de 2013). Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe. Disponible en la Página del Tribunal Electoral de la Provincia de Santa Fe: <https://www.santafe.gob.ar/boletinoficial/>

⁷⁷ Para más información véase Anexo N°11.

⁷⁸ Para más información véase Anexo N°12.

presentadas, solamente 4 fueron encabezadas por candidatas mujeres (31%), mientras que en las 9 restantes fueron hombres (69%). En el segundo lugar los porcentajes se mantuvieron prácticamente en las mismas proporciones: 5 mujeres (38%) y 8 hombres (62%). En cambio, el tercer puesto fue ocupado por 8 mujeres (62%) y 5 hombres (38%) (véase Tabla N°17).

Tabla N°17:

Conformación de las listas a concejales presentadas en las Elecciones Generales del año 2013 en la ciudad de Rosario

| CANTIDAD DE CANDIDATOS | | HOMBRES | | MUJERES | |
|------------------------|-----|---------|-----|---------|-----|
| | | N° | % | N° | % |
| Total | 273 | 138 | 51% | 135 | 49% |
| 1° lugar | 13 | 9 | 69% | 4 | 31% |
| 2° lugar | 13 | 8 | 62% | 5 | 38% |
| 3° lugar | 13 | 5 | 38% | 8 | 62% |

Fuente: Elaboración propia en base a las listas de candidatos a concejales de la Página del Tribunal Electoral de la Provincia de Santa Fe.

5.6.2. ESCRUTINIO Y CONFORMACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

A raíz de los resultados de las P.A.S.O ingresaron 9 candidatos varones (69%) y 4 candidatas mujeres (31%), es decir, un total de 13 bancas nuevas. Quedando así una nueva conformación del Concejo con 24 concejales: 16 hombres (67%) y 8 mujeres (33%) (véase Tabla N° 18).

Tabla N° 18:

Cantidad de concejales hombres y mujeres que ingresaron al Concejo Municipal de Rosario en el año 2013

| | |
|--------------------------------------|------------|
| <u>Cantidad de Cargos a Renovar:</u> | 13 |
| Cantidad de Varones: | 9 |
| Porcentaje: | 69% |
| Cantidad de Mujeres: | 4 |
| Porcentaje: | 31% |

Fuente: Elaboración propia en base a las listas de candidatos a concejales de la Página del Tribunal Electoral de la Provincia de Santa Fe.

En las primarias del año 2013, 6 listas de las 26 presentadas fueron lideradas por mujeres: la de Unión Pro Santa Fe Federal, lista "Rosario nos une"; el Partido Autonomista con la lista "Unidos por Rosario"; la lista "Con fe y democracia cristiana es posible" del Partido Compromiso Federal; la lista del Frente Progresista Cívico y Social "x vos al Concejo"; la lista del Frente para la Victoria "Por una ciudad para todos"; y, Santafesino Cien por Ciento con la lista "Cien por ciento Rosario". Una vez realizado el escrutinio se determinó que, menos la lista "x vos al Concejo" del Frente Progresistas Cívico y Social y la lista "Por una ciudad para todos" del Frente para la Victoria, todas las demás pasaron a competir en las elecciones generales; es decir, de 6 listas encabezadas por mujeres se pasó a 4.

Finalmente, consumadas las generales del 2013, fueron 4 las concejalas que ingresaron al Concejo Municipal: Daniela Cristina León (reelecta), que ocupaba el tercer lugar de la lista presentada por el Frente Progresista Cívico y Social; Norma Beatriz López y Lorena Giménez Belegni, quienes ocupaban el segundo y tercer lugar del Frente para la Victoria; y, Ana Laura Martínez, quien lideró la lista de Unión Pro Santa Fe Federal.

5.7. AÑO 2015: ELECCIONES A CONCEJALES DE LA CIUDAD DE ROSARIO

El año electoral del año 2015 se caracterizó por ser un año de gran campaña electoral para los partidos políticos de la ciudad dado que, en diciembre de ese año finalizaba el mandato de la Intendente Mónica Fein (2011-2015), debiendo elegirse un nuevo intendente. En relación a los concejales, el Concejo Municipal debía renovar un total de 15 bancas producto, por un lado, de la modificación del artículo 23° de la Ley Provincial N° 2.756 "Ley Orgánica de Municipalidades" y, por el otro, de los resultados del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010; aumentándose entonces el número de concejales de 24 a 28.

Es menester aclarar, además, que a raíz de la última reforma electoral, según la Ley Provincial N° 13.461⁷⁹, el piso electoral a alcanzar por los partidos políticos, frente o alianza debía ser a partir de dicha elección el 1.5% del padrón general del distrito, para poder pasar de las primarias a las generales.

⁷⁹ Capítulo III "Los umbrales electorales", artículo 15.

El Tribunal Electoral de la provincia autorizó para las elecciones primarias del día 19 de abril un total de 40 listas⁸⁰, divididas en 13 Frentes; cada una de éstas, según el Decreto Provincial N° 0002⁸¹, debía estar conformada por 15 titulares y 8 suplentes, es decir, un total de 23 candidaturas. Lo que da como resultado un total de 920 precandidatos, de los cuales 414 fueron mujeres (45%) y los restantes 506 fueron hombres (55%).

De las 40 listas autorizadas, solamente 5 tuvieron como cabeza de lista una candidata mujer (13%) siendo las 35 restantes lideradas por hombres (87%). En relación al segundo lugar, 24 fueron hombres (60%) y 16 mujeres (40%). Mientras que, el tercer puesto fue predominantemente ocupado por mujeres con 26 lugares (65%) y 14 hombres (35%) (véase Tabla N°19).

Tabla N° 19:

Conformación de las listas a concejales presentadas en las Elecciones Primarias del año 2015 en la ciudad de Rosario

| CANTIDAD DE CANDIDATOS | | HOMBRES | | MUJERES | |
|------------------------|-----|---------|-----|---------|-----|
| | | N° | % | N° | % |
| Total | 920 | 506 | 55% | 414 | 45% |
| 1° lugar | 40 | 35 | 87% | 5 | 13% |
| 2° lugar | 40 | 24 | 60% | 16 | 40% |
| 3° lugar | 40 | 14 | 35% | 26 | 65% |

Fuente: Elaboración propia en base a las listas de candidatos a concejales de la Página del Tribunal Electoral de la Provincia de Santa Fe.

5.7.1. DE LAS PRIMARIAS, ABIERTAS, SIMULTÁNEAS Y OBLIGATORIAS A LAS ELECCIONES GENERALES

Los resultados obtenidos en las P.A.S.O disminuyeron drásticamente el número de listas de precandidatos a concejales, pasando de 40 a 7⁸² para las generales del día 14 de junio. Esto arrojó un total de 161 candidatos, de los cuales 90 fueron hombres (57%) y 70 fueron mujeres (43%). En estas elecciones, a diferencia de todas las analizadas anteriormente, se caracterizaron por tener prácticamente la misma cantidad de listas encabezadas por hombres

⁸⁰ Para más información véase Anexo N°13.

⁸¹ Decreto Provincial N° 0002 (2 de enero de 2015). Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe. Disponible en la Página del Tribunal Electoral de la Provincia de Santa Fe: <https://www.santafe.gob.ar/boletinoficial/>

⁸² Para más información véase Anexo N°14.

que por mujeres: 4 hombres (57%) y 3 mujeres (43%). Diferencia que se amplió en el segundo lugar de las listas, dado que, de 7 lugares 6 fueron ocupados por hombres (86%) y solo 1 por una mujer (14%). En el tercer lugar, en cambio, 5 lugares fueron mujeres (71%) y solo dos por hombres (29%) (véase Tabla N° 20).

Tabla N° 20:

Conformación de las listas a concejales presentadas en las Elecciones Generales del año 2015 en la ciudad de Rosario

| CANTIDAD DE CANDIDATOS | | HOMBRES | | MUJERES | |
|------------------------|-----|---------|-----|---------|-----|
| | | N° | % | N° | % |
| Total | 161 | 90 | 57% | 70 | 43% |
| 1° lugar | 7 | 4 | 57% | 3 | 43% |
| 2° lugar | 7 | 6 | 86% | 1 | 14% |
| 3° lugar | 7 | 2 | 29% | 5 | 71% |

Fuente: Elaboración propia en base a las listas de candidatos a concejales de la Página del Tribunal Electoral de la Provincia de Santa Fe.

5.7.2. ESCRUTINIO Y COMPOSICIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Los comicios el día 14 de junio dieron como resultado un total de 9 nuevos concejales hombres (67%) y 6 mujeres (33%). El Concejo Municipal, conformado ahora, por un total de 28 concejales de los cuales 16 son hombres (57%) y 12 mujeres (43%) (véase Tabla N° 21).

Tabla N° 21:

Cantidad de concejales hombres y mujeres que ingresaron al Concejo Municipal de Rosario en el año 2015

| | |
|-------------------------------|------------|
| Cantidad de Cargos a Renovar: | 15 |
| Cantidad de Varones: | 9 |
| Porcentaje: | 60% |
| Cantidad de Mujeres: | 6 |
| Porcentaje: | 40% |

Fuente: Elaboración propia en base a las listas de candidatos a concejales de la Página del Tribunal Electoral de la Provincia de Santa Fe.

En las primarias del 2015, de las 40 listas presentadas, 5 tuvieron candidatas mujeres en primer lugar. Estas fueron: la listas del Frente de Izquierda y de los Trabajadores "Frente de izquierda"; el Frente Social y Popular con la lista "Unidad social y popular"; dos listas del

Frente Justicialista para la Victoria, "Nace una esperanza" y "Unidos podemos"; y, la lista "Arriba Rosario" del Frente Progresista Cívico y Social. Sin embargo, dos de estas listas no alcanzaron los votos necesarios para competir en las generales. Por ende solo Frente Progresista Cívico y Social, el Frente Social y Popular y el Frente de Izquierda para los Trabajadores accedieron a las elecciones del día 14 de junio.

Como se mencionó anteriormente, de las 15 bancas 6 fueron ocupadas por candidatas mujeres. Agustina Bouza, tercera en la lista de Unión Pro Federal; María Fernanda Gigliani y Marina Soledad Magnani, segunda y tercera en la lista del Frente Justicialista para la Victoria; Celeste Andrea Lepratti, cabeza de la lista del Frente Social y Popular; María Eugenia Schmuck (reelecta), segunda candidata de la lista de Frente Progresista; y, Caren Estefanía Tepp, quien ocupó el segundo lugar de la lista del Partido Ciudad Futura. Es decir, que solo una de las candidatas que lideraba listas logró obtener una banca dentro del Concejo Municipal.

CAPITULO VI

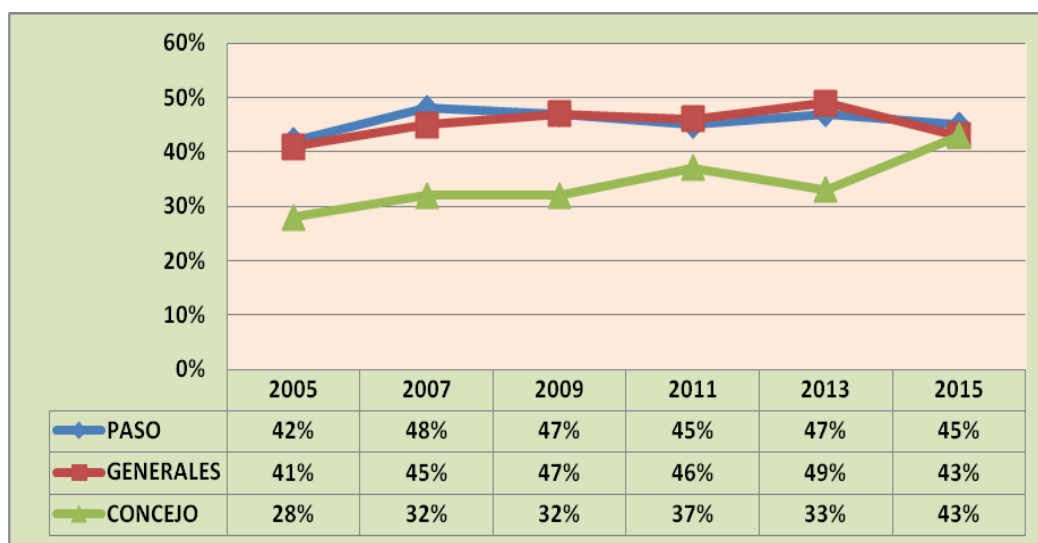
6.1. ANALISIS DE LA REPRESENTACIÓN FEMENINA EN EL PERIODO 2005 - 2015

En el capítulo precedente se analizaron los seis actos electorarios efectuados en el período 2005 - 2015, lo cual permitió conocer la composición, por género, de las listas presentadas tanto en las Elecciones Primarias como en las Elecciones Generales, la distribución de los tres primeros lugares de cada una de las listas y, por último, la conformación final del Concejo producto de los resultados obtenidos en cada uno de los escrutinios. No obstante, para poder comprender si la representatividad femenina ha sufrido variaciones a lo largo de estos años es preciso contrastar la totalidad de los datos obtenidos; esto se abordará, entonces, en el presente apartado.

Sin embargo, para entender la razón por la cual es importante hacer foco en quién ocupa los tres primeros lugares de cada lista se responderá el siguiente interrogante: ¿qué pasaría si se limitara el presente análisis a comparar la evolución de la representatividad femenina en las P.A.S.O, en las Elecciones Generales y en la conformación final del Concejo producto de dichas elecciones?. Si se avanza en dicho análisis puede visualizarse que desde el año 2005 al año 2015 la cantidad de precandidatos hombres y precandidatas mujeres incorporadas en las listas de las Elecciones Primarias y de las Elecciones Generales fue prácticamente igualitaria, es decir, el nivel de representatividad femenina osciló entre el 41% y el 49%. Asimismo, puede observarse que los resultados cercanos a la paridad exhibidos en las P.A.S.O y en las generales no se tradujeron a la composición final del Concejo, donde la participación femenina si bien ha ido en aumento desde el año 2005 al año 2015 -con una única caída en el año 2013 (33%)- los porcentajes nunca superaron el 37%; a excepción del año 2015 donde se alcanzó, por primera vez, la mayor cantidad de concejalas en las bancas con un 43% (véase Gráfico N° 1).

Gráfico N° 1:

La representatividad femenina en las Elecciones Primarias, en las Elecciones Generales y en la composición final del Concejo en el período 2005 - 2015



Fuente: Elaboración propia en base a las listas de candidatas a concejales de la Página del Tribunal Electoral de la Provincia de Santa Fe.

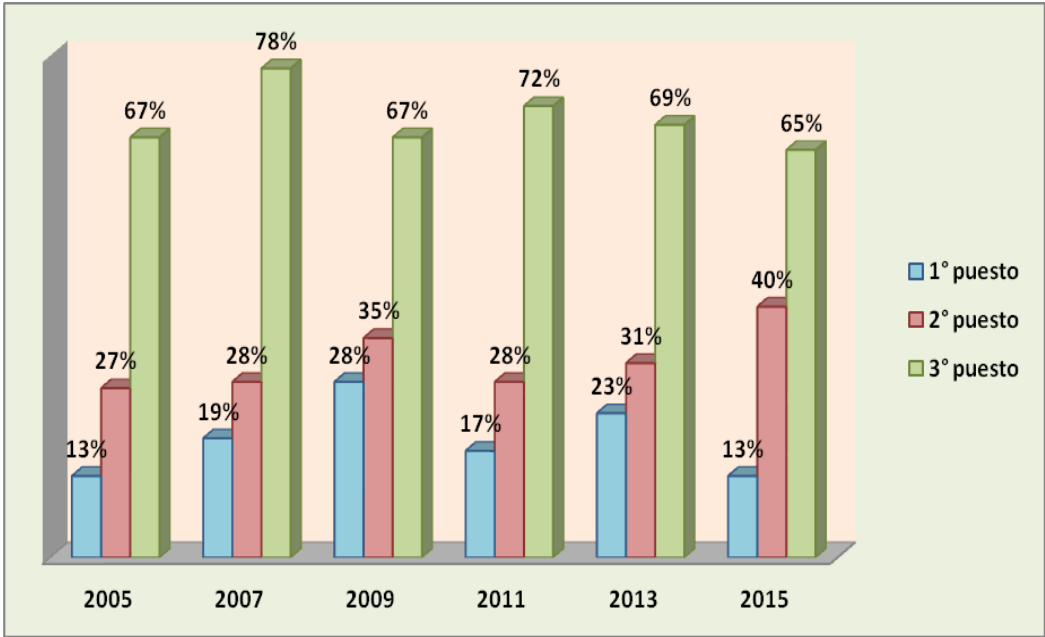
Observar, entonces, la cantidad de mujeres y varones que componen las listas presentadas en las Elecciones Primarias y en las Elecciones Generales no solo expone una parte de la realidad sino que, además, esa realidad no resulta fidedigna con los resultados que se encuentran si se avanza en un análisis pormenorizado del lugar que ocupan las mujeres dentro de cada una de esas listas. Análisis que si explicaría el motivo por el cual existiendo porcentajes similares en la cantidad de candidatos hombres y mujeres incluidos en listas que compitieron en ambas elecciones, luego, esto no se tradujo en distribución igualitaria entre ambos sexos de las bancas que componen el Concejo Municipal.

Los tres primeros puestos de las listas presentadas en las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias que se llevaron a cabo en el período 2005 - 2015 presentan una característica común: la gran mayoría de candidatas mujeres fueron ubicadas en el tercer lugar, con porcentajes -en relación a los candidatos hombres- que oscilaron entre el 65% y el 78%; niveles que se mantuvieron sin variaciones significativas a lo largo de las seis elecciones bajo análisis. En cambio, el primer lugar de estas listas se compuso en su totalidad por candidatos hombres, razón por la cual las listas encabezadas por mujeres oscilaron solamente entre el 13% y 28%, siendo la elección del año 2009 cuando hubo una mayor

cantidad de candidatas mujeres liderado listas (28%). En cuanto al segundo puesto, al igual que el primero, se compuso en su mayoría por una mayor cantidad de candidatos hombres ya que la participación femenina mantuvo niveles similares y parejos a los largo de las seis elecciones, con porcentajes entre el 27% y el 31%, con la única excepción del año 2015 donde hubo un 40% de concejalas en dicho puesto. En síntesis, puede observarse como la representatividad femenina en el primer puesto de las listas no supera el 30% en ninguna de las elecciones, nivel que se revierte completamente en el caso del tercer puesto (véase Gráfico N° 2).

Gráfico N° 2:

Distribución de las mujeres en los tres primeros lugares de listas presentadas en las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias a Concejales en el período 2005 - 2015



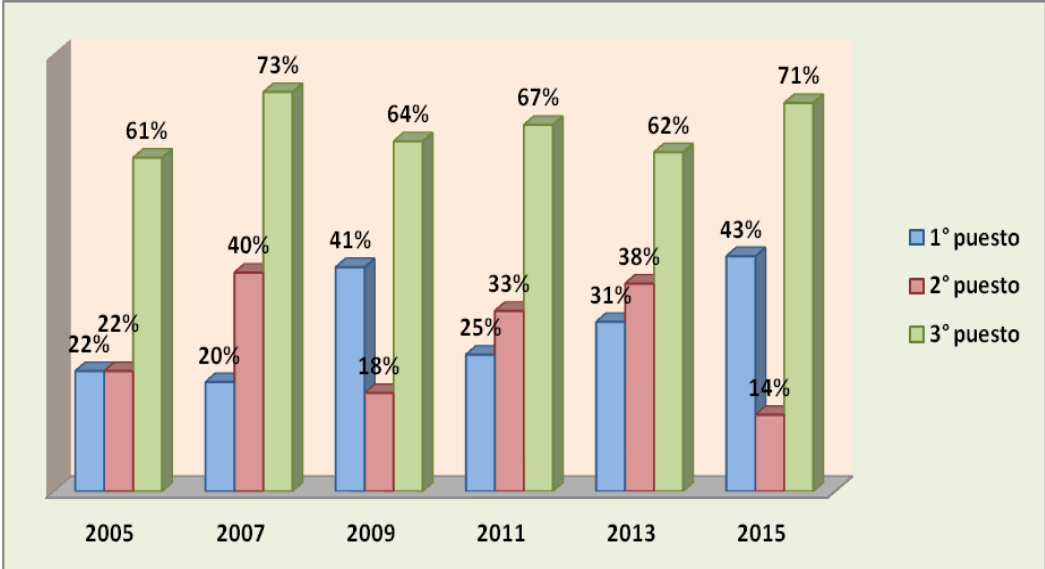
Fuente: Elaboración propia en base a las listas de candidatos a concejales de la Página del Tribunal Electoral de la Provincia de Santa Fe.

En cuanto a las listas que compitieron en las Elecciones Generales desde el año 2005 al año 2015 se observó que -al igual que en las listas presentadas en las primarias- es en el tercer puesto donde se ubicaron a la mayoría de las candidatas mujeres, con porcentajes que oscilaron entre el 61% y 73%, es decir que, no se presentaron fuertes variaciones a lo largo de

los seis actos eleccionarios ni tampoco en el traspaso de las primarias a las generales. En cambio, al observar el primero y segundo lugar de las listas si hubo mayores alteraciones en su composición dado que si bien en ambos casos la mayoría de los candidatos ubicados en estos puestos fueron hombres existió un aumento de la participación femenina, sobre todo en el año 2009 donde el 41% de las listas fue encabezadas por mujeres y en el año 2015 donde el 43% de las listas tuvo como candidata principal a una mujer. En las elecciones del año 2005, 2007, 2011 y 2013 existió una participación femenina en el primer puesto que osciló entre el 20% y el 31%. En cuanto al segundo lugar de las listas los porcentajes fueron sumamente variados, oscilando entre el 14% y el 40% (véase Gráfico N° 3).

Gráfico N° 3:

Distribución de las mujeres en los tres primeros lugares de las listas presentadas en las Elecciones Generales a Concejales en el período 2005 - 2015



Fuente: Elaboración propia en base a las listas de candidatos a concejales de la Página del Tribunal Electoral de la Provincia de Santa Fe.

6.2. ANALISIS SOBRE LA COMPOSICIÓN FINAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

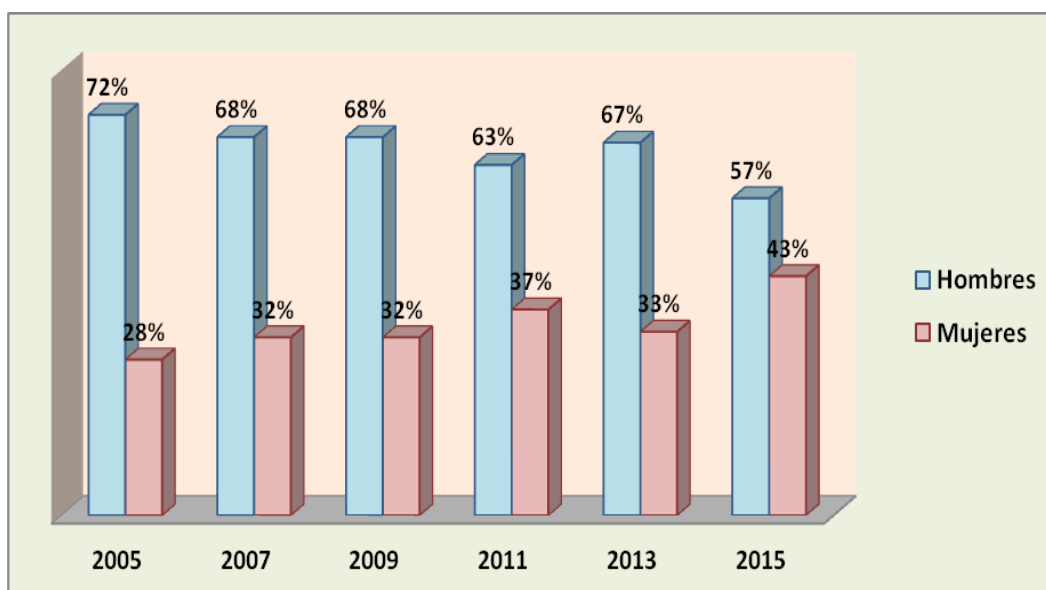
Tal como se mencionó anteriormente, producto del análisis realizado en el capítulo precedente se obtuvo la totalidad de concejales y concejalas que lograron ingresar al Concejo Municipal en cada año electoral y como, a raíz de ello, quedó conformado dicho cuerpo legislativo: aquellos concejales en ejercicio más aquellos que resultaron electos en las Elecciones Generales. Por esto, lo que se examinará en este apartado es cómo se tradujo el mínimo del 30% de candidatas mujeres establecido por la Ley de Cupo Femenino a la conformación final del cuerpo. En otras palabras, si el mínimo requerido por ley para las listas electorales se traduce -necesariamente- en un mínimo del 30% de concejalas ocupando bancas.

En el año 2005, de las 22 bancas del Concejo Municipal solamente 6 fueron ocupadas por candidatas mujeres -3 del mandato anterior y 3 electas en este año-. Es decir, el 28% eran mujeres y el 72% concejales masculinos. En el año 2007 y 2009 la cantidad de concejales y concejalas fue igual, de las 22 bancas, 7 fueron ocupadas por mujeres, es decir el 32%, y 15 por candidatos hombres, 68%. En el año 2011, 14 fueron concejales hombres, 63%, y 8 fueron mujeres, 37%. En el año 2013, ya con 24 bancas, 8 fueron candidatas mujeres, el 33%, y 16 fueron concejales hombres, el 67%. El 2015, con 28 bancas, 16 fueron hombres, 57%, y 12 fueron mujeres, 43% (véase Gráfico N° 4).

Puede observarse, entonces, que el 30% requerido por ley para oficializar las listas no se traslada -directamente- en igual proporción en la composición final del cuerpo; así ocurrió en el año 2005 donde la cantidad de concejalas mujeres se encontraba 2 puntos porcentuales por debajo del mínimo requerido por ley. Siendo este el único año electoral del período bajo análisis que no alcanzó el 30%. En las elecciones del año 2007 al año 2013 puede visualizarse que la representatividad femenina en las bancas osciló entre el 32% y el 37%, siendo su punto máximo en el año 2011. Es en el año 2015 cuando el Concejo Municipal logra alcanzar la mayor cantidad de candidatas mujeres en las bancas con el 43%.

Gráfico N° 4:

**Conformación final del Concejo Municipal de la ciudad de Rosario por género período
2005 - 2015**

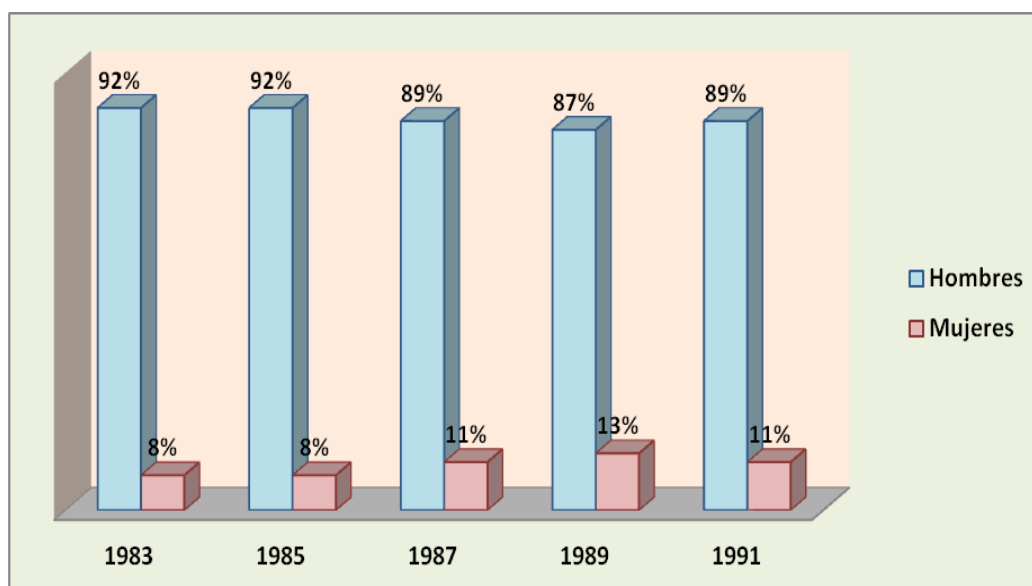


Fuente: Elaboración propia a partir de la información del "Fondo Documental: 30 años de Democracia" del Concejo Municipal de la Ciudad de Rosario.

No obstante, para poder comprender los efectos de la Ley de Cupo en la representatividad femenina del Concejo Municipal se contrastaron los datos expuestos anteriormente con la composición final del concejo en aquellos años electorales previos a la sanción de la ley, es decir, el periodo 1983 - 1991: desde el regreso de la democracia hasta la última elección sin el requisito del cupo. En estos años la cantidad de concejales osciló entre el 8% y el 13%, sobre un total de 38 concejales en el cuerpo, evidenciando una mayor participación masculina en los espacios de toma de decisión en relación a las mujeres. En el año 1989, por ejemplo, de un total de 38 concejales en el cuerpo 5 eran mujeres y 33 eran hombres; siendo pertinente aclarar que se toma como ejemplo dicho año debido a que desde 1983 a 1991 es el año con mayor cantidad de mujeres electas ocupando bancas (véase Gráfico N° 5).

Gráfico N° 5:

Conformación final del Concejo Municipal de la ciudad de Rosario por género período 1983 - 1991



Fuente: Elaboración propia a partir de la información del "Fondo Documental: 30 años de Democracia" del Concejo Municipal de la Ciudad de Rosario.

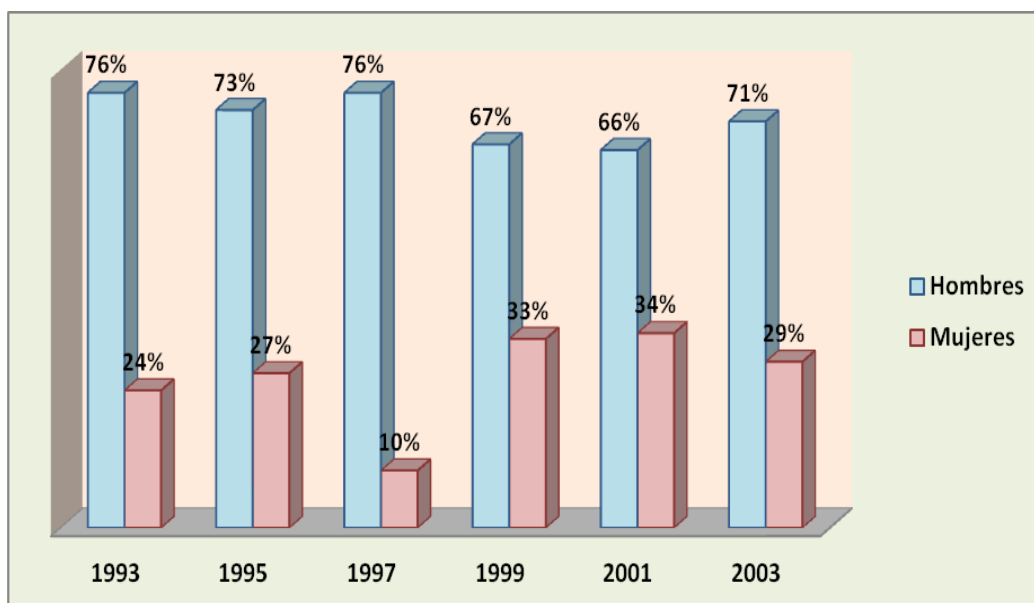
Asimismo, y entendiendo a la Ley de Cupo como un mecanismo transitorio definido por el Estado para promover la igualdad de hombres y mujeres en la toma de decisión, se tomaron y analizaron los datos correspondientes al período 1993 - 2003 a los fines de adquirir un diagnóstico completo desde el año 1983 a la actualidad. El recorte temporal 1993 - 2003 corresponde al año en que comienza a regir la Ley de Cupo en la provincia de Santa Fe⁸³ hasta la última elección bajo el sistema electoral de la Ley de Lemas.

Examinando la composición final del Concejo Municipal durante los 6 años electorales que comprende el período 1993 - 2003 se observó que la cantidad de mujeres en las bancas fue variando considerablemente, oscilando entre el 10% y el 34%. En el año 1993 de un total de 38 bancas, 9 fueron ocupadas por mujeres, es decir el 24%, y 29 por concejales hombres, el 76%. En el año 1995, 10 fueron concejalas mujeres, el 27%, y 28 fueron hombres, el 73%. En el 1997 el total de bancas aumentó a 42, sin embargo el número de candidatas mujeres se mantuvo igual al año 1993, es decir el 24%, y el número de hombres fue de 32, el 76%. En el año 1999, de las 42 bancas, 14 fueron ocupadas por mujeres, el 33%, y 28 por concejales

⁸³ Ley Provincial N° 10.802/92 de "Ley de Cupo Femenino".

hombres, el 67%. En el año 2001, de 41 cargos, 14 fueron destinados a mujeres, el 34%, y 27 a hombres, el 66%. En el año 2003, de un total de 31 bancas, 9 fueron ocupadas por mujeres, el 29%, y el 22 por hombres, el 71% (véase Gráfico N° 3).

Gráfico N°6:
Conformación final del Concejo Municipal de la ciudad de Rosario por género período
1993 - 2003

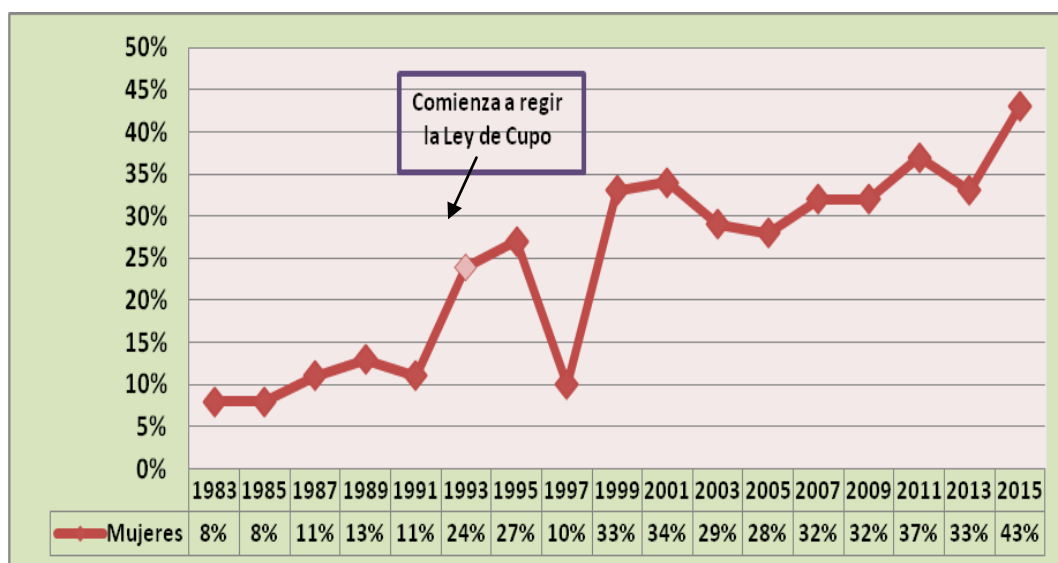


Fuente: Elaboración propia a partir de la información del "Fondo Documental: 30 años de Democracia" del Concejo Municipal de la Ciudad de Rosario.

Ahora bien, analizada la composición final del Concejo Municipal desde el regreso de la democracia hasta la actualidad puede observarse de qué manera ha ido evolucionando la representación femenina en dicho cuerpo legislativo en relación, por un lado, a la cantidad de bancas y, por el otro, en relación a su distribución entre hombres y mujeres. En síntesis, es posible visualizar cómo ha impactado la implementación de la Ley de Cupo en la conformación y distribución de las bancas. Desde que entra en vigencia la Ley de Cupo en el año 1993 a la actualidad la representatividad femenina, si bien manifiesta algunas oscilaciones entre el 24% y el 43%, en líneas generales ha ido aumentando, con la única excepción del año 1997 en que solamente el 10% fueron mujeres (véase Gráfico N° 6).

Gráfico N° 7:

Evolución de la representación femenina en la composición final del Concejo Municipal de Rosario en el período 1983 - 2015



Fuente: Elaboración propia a partir de la información del "Fondo Documental: 30 años de Democracia" del Concejo Municipal de la Ciudad de Rosario.

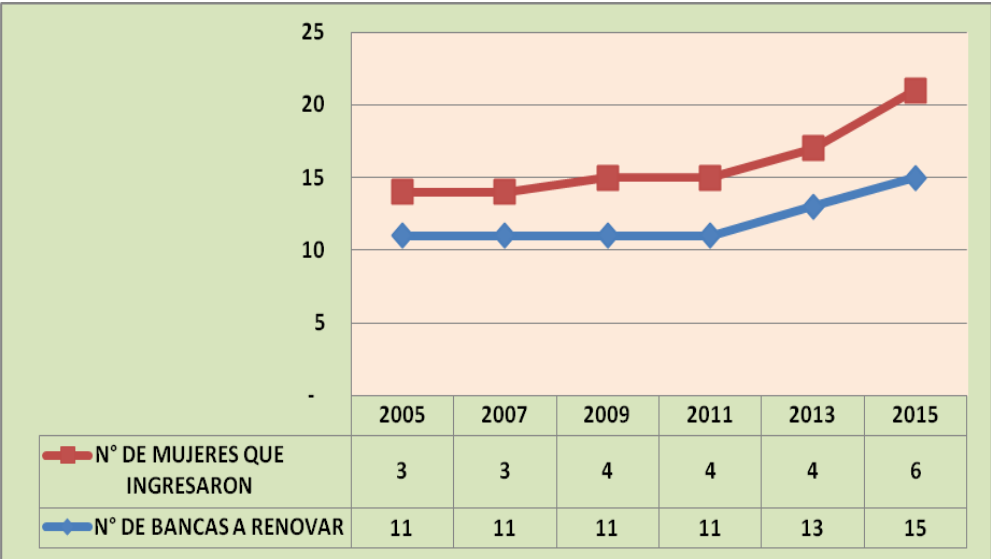
Para poder comprender el aumento en la cantidad de concejalas electas que se dio en el Concejo Municipal de Rosario del año 2005 al año 2015 es preciso incorporar una última variable: la magnitud de distrito⁸⁴. Es decir, comprender si el aumento en el número de bancas a renovar que se dio en las dos últimas elecciones -13 bancas en el año 2013 y 15 bancas en el año 2015- fue la causa del aumento en el número de concejalas que lograron ingresar a dicho cuerpo legislativo.

En todas las elecciones que se realizaron desde el año 2005 al año 2011 se renovaron un total de 11 bancas; de estas 11 bancas, tanto en el año 2005 como en el año 2007, 3 fueron ocupadas por candidatas mujeres. En el año 2009 y en el año 2011 la cantidad de concejalas que ingresaron al Concejo fueron 4. En las elecciones del año 2013 se observa una caída en el porcentaje de mujeres en relación a las elecciones del año 2011, es decir, en el año 2013 se renovaron 13 bancas de las cuales 4 fueron ocupadas por mujeres y 9 por hombres. No existe, en este caso, una relación directa entre la cantidad de mujeres electas y el aumento en la

⁸⁴ MAGNITUD DE DISTRITO refiere al número de bancas legislativas asignados a un distrito en relación a su cantidad de habitantes.

cantidad de bancas a renovar, es decir, el aumento en la cantidad de bancas no significó un aumento en la cantidad de concejalas electas. En las elecciones del año 2015, en cambio, si podría argumentarse que la mayor cantidad de bancas a renovar benefició a las mujeres; de las 15 bancas que se renovaron, 6 fueron ocupadas por mujeres y 9 por hombres; la cantidad de hombres que ingresaron en dichas elecciones fue igual al año 2013 (véase Gráfico N° 7).

Gráfico N° 8:
Variación en el número de bancas a renovar y la cantidad de mujeres que ingresaron
período 2005 - 2015



Fuente: Elaboración propia a partir de la información del "Fondo Documental: 30 años de Democracia" del Concejo Municipal de la Ciudad de Rosario.

CAPITULO VII: A MODO DE REFLEXIÓN

7.1. CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES FINALES

Modificar los paradigmas culturales de una sociedad, basados en las tradiciones y las costumbres, no solo requiere de la implementación de políticas públicas y un rol activo del Estado en concordancia con dichas políticas. Existe, además, un factor imprescindible y no muchas veces tenido en cuenta: el tiempo; cambiar la forma en que las personas piensan y actúan requiere -necesariamente- del paso del tiempo. Por ello, actualmente, uno de los principales inconvenientes que enfrentan las sociedades es que las leyes avanzan más rápido que las conciencias. En este sentido, -y tal como se expresó al inicio de la presente investigación- la Ley de Cupo entendida como una medida temporal de acción positiva, busca contrarrestar la asimetría en el nivel de representación entre hombres y mujeres que acceden a las bancas; desigualdad histórica que ha ubicado, muchas veces, a las mujeres en el rol de subordinación y dependencia.

Desde la sanción de la Ley de Voto Femenino en el año 1947 hasta la sanción de la Ley de Cupo en el año 1991 transcurrieron 44 años, en los cuales, si se analizan los patrones culturales, se puede observar como la sociedad argentina ha ido modificando sus costumbres y, sobre todo, la manera de concebir a la mujer. Sin embargo, lograr la participación de las mujeres en espacios de toma de decisión llevó tiempo, dado que la implementación de una ley que les permitía elegir y ser elegidas no fue sinónimo de participación real. Y lo mismo ocurrió desde la sanción de la Ley de Cupo en el año 1991 a la actualidad; poder lograr la incorporación de candidatas en puestos de las listas con posibilidad de resultar electas requirió, además, de la firme y activa participación de mujeres que comenzaron -con el tiempo- a demostrar su idoneidad para ocupar tales cargos, pudiendo desarrollarse y cumplir con dichas funciones en igualdad de condiciones que los hombres.

La hipótesis que se planteó al inicio del presente trabajo tuvo como fundamento, por un lado, las dificultades históricas y culturales que las mujeres debieron enfrentar para acceder a determinados espacios de toma de decisión y, por el otro, las sucesivas incorporaciones normativas y decretos reglamentarios que se suscitaron a raíz de la sanción de la Ley de Cupo, orientadas a lograr una real implementación del 30% requerido por dicha ley. Se creyó,

entonces, que la representación de las mujeres en el Concejo Municipal de Rosario, tanto en las listas a concejales presentadas para las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias como en las Elecciones Generales y en la composición de dicho cuerpo, producto del resultado obtenido en dichas elecciones en el período 2005 - 2015, no superaría el 30% establecido por la Ley de Cupo Femenino; lo que evidenciaría que el mínimo requerido por la Ley de Cupo se habría convertido en un techo, limitando el nivel de representación femenina.

Por ello, y en concordancia con los objetivos específicos de la investigación, se observó la totalidad de listas de concejales presentadas por los partidos políticos y alianzas de la Ciudad de Rosario tanto en las Elecciones Primarias como en las Elecciones Generales, examinando cuál es el lugar que ocupan las mujeres, sobre todo en los tres primeros puestos de cada lista, y en qué proporción en relación a los candidatos hombres. Es decir que, se analizó de qué manera incide en la composición de las listas el requerimiento del 30% y si un determinado posicionamiento dentro de éstas se traduce en la obtención -automática- de una banca dentro del Concejo Municipal. Con lo cual, examinar -además- la conformación final del cuerpo luego de cada elección del período bajo análisis resultó fundamental a tales fines.

Como resultado de la investigación realizada se puede afirmar que la hipótesis no se cumple dado que la cantidad de mujeres incorporadas como candidatas en las listas presentadas en las Elecciones Primarias superó el 30%, oscilando entre el 42% y el 48%. Lo mismo ocurrió con las listas que compitieron en las Elecciones Generales, en las cuales se observó que la sumatoria de mujeres osciló entre el 41% y el 49%. Es decir que, tanto en las primarias como en las generales en el período 2005- 2015 la proporción de mujeres superó el 30% establecido por ley, alcanzando, incluso, un porcentaje cercano a la paridad.

Sin embargo, al analizar la ubicación que se le daba a las mujeres en el interior de cada una de las listas oficializadas para las Elecciones Primarias se observó que la cantidad de listas encabezadas por mujeres en el período 2005 - 2015 no superó el 30%. Lo mismo ocurrió en las Elecciones Generales donde, a excepción del año 2009 que se alcanzó el 47%, y en el año 2015 con el 43%, ninguna de las listas alcanzó el 30%. En cuanto al segundo lugar de las listas, la cantidad de mujeres incorporadas en las primarias osciló entre el 27% y el 35%, salvo el año 2015 donde el porcentaje de mujeres alcanzó el 40%; en las Elecciones Generales, salvo el año 2009 y en el año 2015 donde la representatividad femenina fue del

41% y 43% respectivamente, el porcentaje de mujeres incluidas en las listas estuvo por debajo del 30%. El tercer puesto, tanto en las primarias como en las generales, se caracterizó por un considerable aumento de candidatas mujeres, con porcentajes que oscilaron entre el 61% y 78%.

Se puede decir, entonces, que la obligatoriedad del 30% no se ha transformado en un techo que limita la representatividad femenina en el Concejo Municipal; no obstante es preciso resaltar los efectos que tiene la Ley de Cupo en el interior de cada lista en relación a la obligatoriedad de ubicar una candidata mujer cada tres candidatos hombres hasta completar el mínimo requerido por ley, dado que en estos casos, y tal como se desarrollo recientemente, sí se puede notar que predomina la participación de candidatos hombres en el primer y segundo lugar de las listas, puestos en los cuales la cantidad de candidatas mujeres no superan el 30%.

Asimismo, es preciso detenerse en las elecciones del año 2015 donde los niveles de participación femenina -en comparación a las elecciones precedentes- han aumentado considerablemente. La composición final del Concejo Municipal así lo evidencia, ya que la representatividad femenina se ha incrementado un 10% en relación a la composición de dicho cuerpo en el año 2013, alcanzando como resultado de las últimas elecciones celebradas en el año 2015 un nivel de concejales del 43%; es decir que, de 28 bancas 12 son ocupadas actualmente por mujeres. Argumentos más que válidos para considerar que la Ley de Cupo en los últimos diez años ha ido modificando ciertos patrones culturales, permitiendo una participación más igualitaria dentro de dicho cuerpo.

Afirmar que existe una participación más igualitaria entre ambos sexos, sobre todo a partir de los datos observados en el año 2015, no significa que como sociedad se ha alcanzado una equidad entre hombres y mujeres. La igualdad de género debe continuar siendo una política de Estado, debe continuar tanto en la agenda pública local como nacional. Sin embargo, es preciso -y necesario- aclarar que, la defensa de la igualdad de condiciones entre ambos sexos se encuentra, *además*, en el accionar de cada una de las mujeres que desea acceder a determinado espacio de toma de decisión. Es decir que, en cada mujer está gran parte de la defensa de la igualdad de género; demostrando que es en el trabajo y en la capacidad de cada una donde están los alcances y limitaciones para acceder a un determinado espacio de toma de decisión. Sino, la pregunta sería ¿qué tipo de igualdad se pretende alcanzar?

Asimismo, y para finalizar, es preciso aclarar que la investigación realizada pretende funcionar como un impulso hacia investigaciones futuras sobre la igualdad de género en la ciudad de Rosario. Dado que se considera que los resultados a los cuales se arribó con el presente trabajo corresponden a un determinado período de tiempo en relación a las listas de concejales presentadas para ingresar al Concejo Municipal de la Ciudad de Rosario, con lo cual existen aún varios interrogantes pendientes en la defensa del cupo y la igualdad de género. Entre ellos, y solo por nombrar algunos:

- ✓ El nivel de representación femenina alcanzado en el Concejo Municipal de la Ciudad de Rosario luego de las últimas elecciones del año 2015, alcanzando un 43% de concejalas en las bancas; lo cual sentó un precedente en el concejo que lleva a cuestionarse si realmente la implementación de la Ley de Cupo, a 25 años de su sanción, comenzó a dar sus frutos, modificando los patrones culturales que caracterizan a la sociedad. Por este motivo es preciso, en un futuro, realizar un análisis comparativo con las elecciones que se efectúen de ahora en adelante a los fines de determinar si las elecciones del año 2015 constituyen un cambio de paradigma social o son simplemente un paréntesis dentro de la historia de la desigualdad de género.
- ✓ La distribución y composición de cada una de las comisiones de trabajo del Concejo Municipal, alguna de éstas caracterizadas por una mayor actividad dado las temáticas que allí se discuten y su injerencia en la sociedad. Actualmente, por ejemplo, la Comisión de Gobierno se encuentra compuesta por 7 concejales hombres y ninguna mujer; motivo que ha generado diversos debates dentro del Concejo entre los concejales de los diferentes bloques y planteándose el interrogante respecto la intencionalidad de dejar fuera de dicha comisión a las concejalas que integran este cuerpo legislativo. Este es, sin dudas, un tema que requiere un abordaje mucho más profundo que el esbozado aquí y el cual solo pretende abrir un nuevo debate respecto la función de las mujeres una vez electas y su incidencia y labor parlamentario; más allá de las características propias de cada cuerpo legislativo existe en todos los casos una mayor cantidad de mujeres en aquellas comisiones que tratan temas vinculados con: políticas sociales, niñez, familia, salud, educación, cultura, vivienda, medio ambiente, políticas hacia los consumidores y

asistencia social, es decir, aquellas relacionados con las tareas de cuidado que históricamente se le han asignado a las mujeres⁸⁵.

- ✓ El proyecto de "Ley de Paridad" que modifica el artículo 1° de la Ley Provincial N° 10.802, el cual ha tomado en consideración, por un lado, el expediente impulsado por las diputadas Verónica Benas, Alicia Gutiérrez, Inés Bertero, Marcela Aeberhard, Miriam Cinalli y de los diputados Eduardo Toniolli y Gerardo Rico; y, por el otro, el expediente de las diputadas Silvia Augsburguer y Mercedes Meier, y los diputados Rubén Giustiniani y Carlos Del Frade. Especificando como objeto principal el "garantizar la igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres de acuerdo a lo establecido por la Constitución Nacional, adoptándose como regla general el principio de Paridad de Género para la confección de listas de candidatos orientadas a disputar cargos electivos en órganos colegiados de nuestra provincia"⁸⁶, para ello establece:

Artículo 1: En toda lista de candidatos que presenten los partidos políticos para elecciones provinciales, municipales, comunales y/o de convencionales constituyentes, **el cincuenta por ciento, como mínimo, estará integrado por mujeres en forma intercalada y/o sucesiva**, comprendiendo la totalidad de las candidaturas titulares y suplentes con posibilidad de resultar electas, cualquiera sea el sistema electoral que se aplique.

Artículo 2: En caso de suscitarse una vacante en la lista, que correspondiera a una mujer, dicha vacante **solo podrá ser cubierta por otra candidata mujer.**

Artículo 3: No serán oficializadas por el Tribunal Electoral de la Provincia todas aquellas listas que no cumplan con lo dispuesto por el artículo 2°.

La Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe dio media sanción a dicho proyecto en octubre del año 2016, encontrándose ahora a la espera de su tratamiento en la Cámara Alta. En marzo del corriente año el Gobernador Miguel Lifschitz anunció el envío del proyecto de Ley de Paridad a la Legislatura y pidió el tratamiento en el transcurso del año 2017 de la Ley de Paridad debido a que es una demanda colectiva de las mujeres de todos

⁸⁵ Equipo Latinoamericano de Justicia y Género.(2011) *Detrás del número*.

⁸⁶ Dictamen de la Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe (2016). Provincia de Santa Fe, Legislatura de la Provincia de Santa Fe. p. 1.

los partidos políticos, siendo Santa Fe una de las pocas provincias que pretende contar con esta ley⁸⁷.

⁸⁷ La Ley de Paridad vuelve a debate en Santa Fe. Periódico digital Pausa. 8 de marzo de 2017. Disponible en: <http://paua.com.ar/2017/03/la-ley-de-paridad-vuelve-a-debate-en-santa-fe/>

ANEXOS

ANEXO N° 1

Tabla N°1: Decreto reglamentario N° 379 de la Ley Nacional N° 24.012 de Cupo Femenino. Año 1993

| CARGOS A RENOVAR | 30% | CANTIDAD MINIMA |
|-------------------------|------------|------------------------|
| 2 | 0,66% | 1 |
| 3 | 0,90% | 1 |
| 4 | 1,20% | 1 |
| 5 | 1,50% | 2 |
| 6 | 1,80% | 2 |
| 7 | 2,10% | 2 |
| 8 | 2,40% | 2 |
| 9 | 2,70% | 3 |
| 10 | 3,00% | 3 |
| 11 | 3,30% | 3 |
| 12 | 3,60% | 4 |
| 13 | 3,90% | 4 |
| 14 | 4,20% | 4 |
| 15 | 4,50% | 5 |
| 16 | 4,80% | 5 |
| 17 | 5,10% | 5 |
| 18 | 5,40% | 5 |
| 19 | 5,70% | 6 |
| 20 | 6,00% | 6 |

ANEXO N°2

LISTA 510 **ACUERDO CIVICO Y SOCIAL** **LISTA 510**
 DISTRITO PROVINCIA DE BUENOS AIRES
 ELECCIONES 28 DE JUNIO DE 2009

CANDIDATOS A DIPUTADOS NACIONALES TITULARES

1 MARGARITA STOLBIZER

2 RICARDO ALFONSIN

3 BARRIEN, MARIO LEANDRO
 4 RODRIGUEZ, MARCELA VIRGINIA
 5 PIENOMTE, NÉCTOR HORACIO
 6 MILKMAN, OSERARDO FABIAN
 7 STONARI, MARÍA LUISA
 8 TUNESSI, JUAN PEDRO
 9 SÓMEZ, RICARDO CARMELO
 10 FERNÁNDEZ CASADONE, LAURA CECILIA
 11 O'DONNELL, GASTÓN ALEJANDRO
 12 BRIDON, ALFREDO GABRIEL
 13 MORALES, NÉLIDA BEATRIZ
 14 ITZIG, DANIEL
 15 FARFAS, PABLO CRISTIAN MAXIMILIANO
 16 GALASSI GEREZ, ROSSANNA GABRIELA
 17 ROBERTO, CARLOS OSVALDO
 18 MOREAU, PEDRO MANUEL
 19 MUSEVENO PIRAN, RAQUEL MARIA

20 PICOT, GUSTAVO JAVIER
 21 POUVRE DE ORRETA, CARLOS ANDRÉS
 22 BERECHOCHA, EMILCE NOEMI
 23 ERREQUE, JOSÉ CARLOS
 24 RIZZO, CÉSAR VÍCTOR
 25 CUSTODIO, NORA BEATRIZ
 26 ARNESTO, DIEGO HERNÁN
 27 GUZZOEN, HERNÁN ENRIQUE
 28 ZANETTINI, ISABEL AGUSTINA
 29 DOMENIANNI, LUIS GUILLERMO
 30 SOBRIANO, JOSÉ MIGUEL
 31 LONGO, MARÍA FLORENCIA
 32 ORTIZ, RICARDO
 33 ZANASSI, CARLOS ENRIQUE
 34 ALTHUSE, COBINA
 35 CORREA, SERGIO GABRIEL

SUPLENTES

1 ROVELLA, DIEGO ALEJANDRO DE JESÚS
 2 MASSO, NELLY GRISOLDA
 3 INVERNIZO SAGANCA, MARCELA
 4 ARCE, ANA MARIA
 5 SEVERINO, CLAUDIO DOMINGO

6 FERRER, RICARDO JOSÉ
 7 PÉREZ, MARCELO EDUARDO
 8 PELOS, GRACIELA INÉS
 9 RUBIO, JOSÉ GABRIEL
 10 RODRIGUEZ, JOSÉ EDUARDO

LISTA 510 **ACUERDO CIVICO Y SOCIAL** **LISTA 510**
 DISTRITO PROVINCIA DE BUENOS AIRES
 ELECCIONES 28 DE JUNIO DE 2009

SECCIÓN PRIMERA

CANDIDATOS A SENADORES PROVINCIALES TITULARES

1 COSTA ROBERTO

2 NINO SANTIAGO LEÓN

3 MALALAN, MARGARITA LUCÍA

4 CULATTO, ALFREDO MARTÍN

5 KREIMAN, ADRIANA PERLA

6 CRUZALEGUI, MIGUEL ENRIQUE

7 HEREDIA, MARIÁNGELES

8 BALOCCO, MARÍA TERESA

SUPLENTES

1 BALBUENA, NORMA ESTELA
 2 POSSE MOLINA, IGNACIO
 3 VILLALBA, CARLOS ALBERTO

4 CAMPAGNOLI, MARÍA MARCELA
 5 DERVAZONI, NORMA A.

UNION CIVICA RADICAL **Lista 3**
 DISTRITO PROVINCIA DE BUENOS AIRES
 ELECCIONES DEL 28 DE JUNIO DE 2009

DISTRITO SAN ISIDRO

CANDIDATOS A CONCEJALES TITULARES

1 ÁLVAREZ NUÑEZ, Jorge

2 ARAONA Ricardo Oscar

3 D'ERAMO, Esther Alicia
 4 MOREAU, Juan Hipólito
 5 BRUNO, María Eugenia
 6 JUSTINIANO, Alejandro Antonio
 7 RIZZOLO, Camilo Jorge

8 MUCEDA GERMAN, José de San
 9 FIELD, Roberto Alejandro
 10 MONRAS, Nicolás
 11 CARGOTENUTO, Alicia Isabel
 12 SARMIENTO, Luis Adrián

SUPLENTES

1 COMPARATORE, Lorena Luján
 2 BELLIDO, Jorge Eduardo
 3 LANTARÓN, Gonzalo Javier
 4 VERA, María Cristina

5 PERTICARO, Carlos
 6 MOORE, Tomás Jorge
 7 BUITRAGO, Julio Argentino
 8 DE LA VEGA, Alejandro

CANDIDATOS A CONSEJEROS ESCOLARES TITULARES

1 DOMÍNGUEZ, Jorge Marco de Jesús

2 ALVARADO, Ernesto Guido
 3 JÁUREGUI, María Soledad

4 GÓMEZ DE LA FUENTE, Roberto
 5 GÓMEZ DE LA FUENTE, Roberto

SUPLENTES

1 APARICIO, María Araceli
 2 TAJANA, Nicolás Daniel

3 MÁRQUEZ, María Fabiana
 4 LEIVA, María Cecilia

ANEXO N° 4

| Elecciones Generales a Concejales Ciudad de Rosario - 2005 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|----------------------------------|-------------------------------|----------------|-------------------|------------------------------|---|---|--------------------------------------|---|---|------------------------|---------------|-----------------|-----------------------------------|-----------------------|-------------------------|--------------------|---------------------------|
| PARTIDO | Mov. De Integración y Desarrollo | Partido Demócrata Progresista | Partido Obrero | Partido Humanista | Partido Socialista Auténtico | Partido de los Trabajadores Socialistas | Afirmación para una República Igualitaria | Partido Popular de la Reconstrucción | Frete de Agrupaciones políticas Autocon | Fte. Por la Justicia y el Progreso Social | Frete para la Victoria | Frete Popular | Izquierda Unida | Frete Progresista Cívico y Social | Propuesta Republicana | Confluencia Santafesina | Esperanza Rosarina | Protagonismo y Renovación |
| 1 | | 1 | 1 | | | 1 | | | | | | | | | 1 | | | |
| 2 | | | | 1 | | | | | 1 | | | | | 1 | | 1 | | |
| 3 | 1 | | 1 | | 1 | | 1 | 1 | | 1 | 1 | 1 | 1 | | | | 1 | 1 |
| 4 | | | 1 | 1 | | 1 | 1 | | | | 1 | | 1 | 1 | 1 | | | |
| 5 | 1 | | 1 | | 1 | | 1 | | 1 | | | | | | | | | |
| 6 | | 1 | 1 | 1 | 1 | | | 1 | 1 | 1 | | 1 | | | | 1 | 1 | 1 |
| 7 | | | 1 | | | 1 | 1 | | | | | | | | | | 1 | |
| 8 | 1 | 1 | | 1 | | | 1 | | | | | 1 | 1 | 1 | | | 1 | |
| 9 | | 1 | | | 1 | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | | | 1 | 1 | 1 | | 1 |
| 10 | | | 1 | | 1 | 1 | | 1 | | | 1 | | | | | | | |
| 11 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | | | | | 1 | 1 | 1 | 1 | | 1 | 1 | | 1 |
| Suplente | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | | 1 | | | | 1 | | | 1 | | 1 | | | 1 | 1 | | 1 | |
| 2 | | | 1 | 1 | 1 | | 1 | | | | | 1 | | 1 | | 1 | 1 | |
| 3 | 1 | | | | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | | | 1 | | | | | 1 |
| 4 | | | | 1 | | | | | | | 1 | | 1 | 1 | | | | 1 |
| 5 | 1 | 1 | | 1 | 1 | | 1 | | | | | | | | 1 | 1 | | 1 |
| TOTAL | 6 | 7 | 9 | 8 | 8 | 6 | 9 | 5 | 6 | 5 | 7 | 5 | 6 | 7 | 6 | 6 | 6 | 7 |
| PORCENTAJE | 38% | 44% | 56% | 50% | 50% | 38% | 56% | 31% | 38% | 31% | 44% | 31% | 38% | 44% | 38% | 38% | 38% | 44% |

ANEXO N°5

| Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias a Concejales Ciudad de Rosario - 2007 | | | | | | | | | | | | | | |
|--|----------------------|---------------------------|-------------------|---|---------------------|------------------------|-------------------|-------|----------|---------------|---|---|----------------------------------|--------------------------------------|
| PARTIDO | Unión Cívica Radical | Partido Obrero | Partido Humanista | Movimiento por la Dignidad y la Independencia | | | | | | | Movimiento Socialista de los Trabajadores | Partido de los Trabajadores Socialistas | Partido de Participación Popular | Frete Agrupaciones Políticas Autocon |
| | Dignidad Radical | Lucha de los Trabajadores | Naranja | Linea Santa Fe | Gente en Movimiento | Centro de Trabajo para | Labor Territorial | Causa | Libertad | Azul y Blanca | Nueva Izquierda por el Socialismo | Trabajadores Socialistas | Frete de Participació | Opción Santafesina |
| 1 | 1 | 1 | | | | | | | | 1 | | | | |
| 2 | | 1 | 1 | | | 1 | 1 | | | | 1 | | | |
| 3 | 1 | | 1 | 1 | | 1 | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 4 | | 1 | | | 1 | | | | | | | | | |
| 5 | | | 1 | | 1 | 1 | 1 | | | | | | 1 | |
| 6 | | 1 | | 1 | | 1 | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | | 1 |
| 7 | 1 | 1 | 1 | | 1 | | 1 | | | | | | | |
| 8 | | 1 | | 1 | | 1 | | | | 1 | | 1 | 1 | |
| 9 | | | 1 | 1 | 1 | | | 1 | 1 | 1 | 1 | | 1 | 1 |
| 10 | 1 | | | | | 1 | 1 | | | 1 | | | 1 | 1 |
| 11 | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | | 1 | 1 | 1 | | 1 | 1 | 1 |
| Suplente | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | | 1 | | 1 | 1 | | | | | | 1 | 1 | 1 | |
| 2 | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | | 1 | | 1 |
| 3 | 1 | | | | | 1 | | | | | | 1 | 1 | 1 |
| 4 | | | 1 | | 1 | | | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | |
| 5 | 1 | | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | | | 1 | | | |
| TOTAL | 6 | 9 | 8 | 8 | 10 | 9 | 6 | 6 | 6 | 9 | 7 | 8 | 9 | 7 |
| PORCENTAJE | 38% | 56% | 50% | 50% | 63% | 56% | 38% | 38% | 38% | 56% | 44% | 50% | 56% | 44% |

Continua en página siguiente

Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias a Concejales Ciudad de Rosario - 2007

| PARTIDO | Frente para la Victoria | | | | Frente Progresista Civico y Social | | | | | | Partido Jubilados y Jóvenes | | | Frente para el Cambio | Confluencia Santafesina | Celeste y Blanco | Partido Autonomista | Mov. Independient e Renovador |
|------------|----------------------------------|---------------------|-------------------------|--------------------|------------------------------------|------------------|-------------------------|--------------|----------------------|-------------------------|-----------------------------|---------------|-------------------|-----------------------|-------------------------|------------------|---------------------|-------------------------------|
| | Movimiento de Base 17 de Octubre | Concertación Plural | Unidad para la Victoria | Tomemos Conciencia | Un cambio real | Coalición Cívica | Intransigencia Rosarina | Liga del Sur | Rosario va al Frente | Participación Solidaria | Por la Gente | Rojo y Blanco | Por los rosarinos | Para Cambiar | Una ciudad para Todos | Novcientos Once | Lealtad y Diginidad | Rosario Cultura |
| 1 | | | 1 | | | | | | | | | 1 | 1 | | | | | |
| 2 | | 1 | | | | | | 1 | | | | | 1 | | 1 | | | |
| 3 | 1 | | | 1 | 1 | 1 | 1 | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | | 1 | 1 | 1 |
| 4 | | | 1 | | | | | 1 | 1 | | | | | | 1 | | | 1 |
| 5 | | 1 | | 1 | | 1 | | | 1 | | 1 | 1 | 1 | | | | | 1 |
| 6 | 1 | | 1 | | 1 | | | 1 | 1 | | 1 | | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 7 | | | | 1 | | | 1 | | 1 | | | | | | | | | 1 |
| 8 | | | | 1 | | 1 | | 1 | 1 | | | 1 | 1 | | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 9 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | | 1 | | | 1 | 1 | 1 | | 1 | | 1 |
| 10 | | | | | 1 | | | 1 | 1 | | 1 | 1 | | | 1 | | | |
| 11 | 1 | 1 | | | 1 | | | | 1 | 1 | 1 | 1 | | 1 | | 1 | 1 | |
| Suplente | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | 1 | | 1 | 1 | | 1 | 1 | | 1 | | | 1 | 1 | 1 | | 1 | 1 | 1 |
| 2 | | | | 1 | 1 | | | 1 | 1 | 1 | | 1 | | | 1 | | 1 | |
| 3 | 1 | 1 | 1 | | | 1 | | | 1 | | 1 | 1 | | | | 1 | | |
| 4 | 1 | 1 | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | | 1 | 1 |
| 5 | | | | 1 | | | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | | | | 1 |
| TOTAL | 7 | 6 | 6 | 9 | 7 | 7 | 7 | 8 | 9 | 7 | 7 | 10 | 10 | 7 | 7 | 7 | 7 | 8 |
| PORCENTAJE | 44% | 38% | 38% | 56% | 44% | 44% | 44% | 50% | 56% | 44% | 44% | 63% | 63% | 44% | 44% | 44% | 44% | 50% |

ANEXO N° 6

| Elecciones Generales a Concejales Ciudad de Rosario - 2007 | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|-----|----------------|-------------------|---------------------|--------------------------------|-------------------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------|-----|-------------------|---------------------|-------------------------|------------------|------------------|--|
| PARTIDO | UCR | Partido Obrero | Partido Humanista | Partido Autonomista | Mov. Por la dignidad y la Ind. | Mov. Soc. de los Trabajadores | Partido de los Trabajadores | Partido de la Participación | Frete de Agrupaciones | FPV | Frete Progresista | Jubilados y Jóvenes | Confluencia Santafesina | Celeste y Blanco | Mov. Independent | |
| 1 | 1 | 1 | | | | | | | | 1 | | | | | | |
| 2 | | 1 | 1 | | 1 | 1 | | 1 | | | | | 1 | | | |
| 3 | 1 | | 1 | 1 | | 1 | 1 | 1 | 1 | | 1 | 1 | | 1 | 1 | |
| 4 | | 1 | | | | | | 1 | | | 1 | 1 | 1 | | 1 | |
| 5 | | | 1 | | 1 | | | 1 | | 1 | | | | | 1 | |
| 6 | | 1 | 1 | 1 | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | | 1 | 1 | 1 | | |
| 7 | 1 | 1 | 1 | | | | | 1 | | | 1 | 1 | | | 1 | |
| 8 | | 1 | | 1 | 1 | | 1 | | | 1 | | 1 | 1 | 1 | | |
| 9 | | | 1 | | | 1 | | | 1 | | 1 | 1 | | 1 | 1 | |
| 10 | 1 | | | | | | | 1 | 1 | | | | 1 | | | |
| 11 | | 1 | 1 | 1 | 1 | | 1 | | 1 | | | | | 1 | | |
| Suplente | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | | 1 | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | | 1 | 1 | | | 1 | 1 | |
| 2 | | 1 | 1 | 1 | | | | 1 | 1 | | | | 1 | | | |
| 3 | 1 | | | | | | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | | 1 | | |
| 4 | | | 1 | 1 | | 1 | 1 | | | | | 1 | 1 | | 1 | |
| 5 | 1 | | | | 1 | 1 | | 1 | | 1 | | 1 | | | 1 | |
| TOTAL | 6 | 9 | 8 | 7 | 6 | 7 | 8 | 8 | 7 | 6 | 6 | 9 | 7 | 7 | 8 | |
| PORCENTAJE | 38% | 56% | 50% | 44% | 38% | 44% | 50% | 50% | 44% | 38% | 38% | 56% | 44% | 44% | 50% | |

ANEXO N°7

Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias a Concejales Ciudad de Rosario - 2009

| PARTIDO | Partido Justicialista | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|------------|-----------------------|----------------|------------------|-----------------------|---------------|---------------|----------------------|-------------------|----------------------|-----------------------------|---------------------|-------|--------------------|---------------------|-------|---------------------|-----------------|---------------------------|-----------------------|------------------------|----------------|-------------|--------------------|------------------------------|---------------------|----------------|-------------------------|
| | Igual a Vos | Acción Barrial | Unidad y Trabajo | Movilización Regional | Unión Vecinal | Nuevo Rosario | Alternativa Rosarina | Por Más Seguridad | Militancia y Trabajo | Trasvasamiento Generacional | Movimiento de Bases | Bordo | Cuna de la Bandera | Vecinos Autoconvoca | Verde | Rosario por Rosario | 23 de Setiembre | Todos Unidos Triunfaremos | Estudiantes Siglo XXI | Compromiso con Rosario | Sentir Federal | Tengamos Fe | Tomemos Conciencia | Por la verdad y la esperanza | Gesta en Movimiento | Rosario Ciudad | Frente para la Victoria |
| 1 | | 1 | | | | | | | | | | | 1 | | | | 1 | | | | | 1 | 1 | | | | |
| 2 | | 1 | | 1 | 1 | | | | | 1 | | | | 1 | | | | | 1 | 1 | | | | | 1 | | |
| 3 | 1 | | 1 | | | 1 | 1 | 1 | 1 | | 1 | | | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | | 1 | 1 |
| 4 | | | | | | | | | | 1 | | | 1 | | | 1 | | 1 | | | | | | 1 | | | 1 |
| 5 | 1 | | | 1 | 1 | 1 | | | | | | | | 1 | | | | | 1 | | | 1 | 1 | 1 | 1 | | |
| 6 | | 1 | 1 | | 1 | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | | | 1 | | 1 | | | 1 | 1 | 1 | | | | | 1 |
| 7 | | | | | | 1 | | | | | | 1 | 1 | | | 1 | | | | | | 1 | 1 | | | 1 | 1 |
| 8 | 1 | 1 | 1 | 1 | | | | | | 1 | 1 | | | | 1 | 1 | 1 | | | | 1 | | | | 1 | | 1 |
| 9 | | | 1 | | 1 | | 1 | 1 | 1 | | | 1 | | 1 | 1 | | 1 | 1 | 1 | 1 | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 10 | | 1 | | 1 | 1 | 1 | | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | | | 1 | 1 | | | | | 1 | 1 | | |
| 11 | 1 | | 1 | | | | | 1 | | | | | | | | | 1 | | | 1 | 1 | | 1 | | | | 1 |
| Suplente | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | | 1 | 1 | 1 | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | | | | | | | | | | 1 |
| 2 | | 1 | | | 1 | 1 | | 1 | | | | 1 | 1 | | | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 3 | 1 | | 1 | 1 | 1 | | | 1 | | 1 | | | | | | | | 1 | 1 | | | | | 1 | | | 1 |
| 4 | | 1 | | | 1 | | 1 | | 1 | | 1 | 1 | | | | | 1 | | | 1 | | | 1 | | | 1 | 1 |
| 5 | 1 | | | 1 | | | 1 | | | | | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | | | | 1 | | | 1 | 1 | | 1 |
| TOTAL | 6 | 7 | 7 | 7 | 9 | 6 | 6 | 6 | 6 | 7 | 6 | 7 | 7 | 6 | 6 | 6 | 10 | 7 | 9 | 7 | 6 | 6 | 9 | 6 | 7 | 6 | 9 |
| PORCENTAJE | 38% | 44% | 44% | 44% | 56% | 38% | 38% | 38% | 38% | 44% | 38% | 44% | 44% | 38% | 38% | 38% | 63% | 44% | 56% | 44% | 38% | 38% | 38% | 38% | 44% | 38% | 56% |

Continúa en página siguiente.

Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias a Concejales Ciudad de Rosario - 2009

| PARTIDO | Unión Cívica Radical | | Democrata Cristiano | Partido Obrero | Partido Conservador Popular | | Unión del Centro Democrático | Partido Humanista | Frente de los Jubilados | | Partido Socialista Auténtico | Partido Autonomista | | | | | Movimiento por la Dignidad y la Independencia | | | | | | | |
|------------|----------------------|------------------|---------------------|--------------------|-----------------------------|--------------------|------------------------------|-------------------|-------------------------|-------------------------|------------------------------|---------------------|-----------|--------------|-------------------|-----------------|---|--|-------------------------|--------------------|-------------------|-------|----------------|-------|
| | Tradicional | Conducta Radical | Pot tu Vida | Alternativa Obrera | Refndar la Ciudad | Por nuestra Ciudad | Jóvenes por Rosario | Naranja | Por la Gente | Por los Adultos Mayores | Propuesta Sur | Lealtad y Dignidad | Ciudadano | Fuerza Joven | Arriba el Litoral | Un Futuro Mejor | Causa | Centro de Trabajo para la Comunidad Organizada | Grupo del Campo Popular | Horizonte Rosarino | Labor Territorial | Vamos | Linea Santa Fe | Idear |
| 1 | | | 1 | 1 | 1 | | 1 | | 1 | | | | | | 1 | | | | | | | 1 | 1 | |
| 2 | | 1 | | 1 | | | | | | | | 1 | 1 | 1 | | | | 1 | | 1 | | | 1 | 1 |
| 3 | 1 | 1 | 1 | | | 1 | | 1 | 1 | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | | 1 | | | |
| 4 | | 1 | | 1 | 1 | | 1 | | 1 | 1 | 1 | | | | 1 | 1 | | | 1 | 1 | | 1 | 1 | 1 |
| 5 | | | 1 | 1 | | 1 | | | 1 | | | | 1 | | | | | 1 | | | | | 1 | 1 |
| 6 | 1 | | | 1 | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | | 1 | 1 | | | 1 | 1 | | 1 | | 1 | 1 | 1 | |
| 7 | | | 1 | 1 | 1 | 1 | | | 1 | | | | | 1 | 1 | | | 1 | 1 | 1 | | 1 | 1 | 1 |
| 8 | | 1 | | 1 | | | | 1 | | | | 1 | | | 1 | | | | | 1 | | | 1 | 1 |
| 9 | 1 | 1 | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | | 1 | 1 | 1 | | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | | 1 | | 1 | 1 |
| 10 | 1 | | | | | | | 1 | | 1 | | 1 | 1 | 1 | | | | | | | | 1 | 1 | 1 |
| 11 | | | 1 | 1 | | 1 | | 1 | | 1 | 1 | 1 | | | 1 | 1 | 1 | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| Suplente | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | | | 1 | 1 | | | 1 | 1 | 1 | 1 | | 1 | | 1 | 1 | 1 | | 1 | 1 | | | 1 | 1 | 1 |
| 2 | 1 | 1 | | 1 | 1 | 1 | | | 1 | | 1 | | 1 | | | 1 | | | 1 | | | 1 | 1 | 1 |
| 3 | 1 | | | 1 | 1 | 1 | 1 | | 1 | | 1 | | | | | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | | 1 | 1 |
| 4 | | | 1 | 1 | | | 1 | 1 | 1 | 1 | | | | | 1 | 1 | 1 | | | 1 | | | 1 | |
| 5 | 1 | 1 | | 1 | 1 | | | | 1 | | 1 | | | | | | | 1 | | | | | 1 | |
| TOTAL | 7 | 7 | 7 | 14 | 7 | 8 | 7 | 8 | 8 | 10 | 6 | 5 | 7 | 6 | 9 | 9 | 6 | 7 | 9 | 8 | 5 | 8 | 13 | 11 |
| PORCENTAJE | 44% | 44% | 44% | 88% | 44% | 50% | 44% | 50% | 50% | 63% | 38% | 31% | 44% | 38% | 56% | 56% | 38% | 44% | 56% | 50% | 31% | 50% | 81% | 69% |

Continúa en la página siguiente.

Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias a Concejales Ciudad de Rosario - 2009

| PARTIDO | Mov. Soc. de los Trabajadores | Partido de los Trabajadores Socialistas | Frente Emancipador | | | | Partido de Participación Popular | | | | Frente Propuesta Santafesina | Frente Progresista Cívico y Social | | | | | | Confluencia Santafesina | Mov. Independiente Justicia y Dignidad | Celeste y Blanco | Mov. Independiente Renovador |
|------------|-------------------------------|--|--------------------|-------------------------|-----------------------|---------------------|----------------------------------|----------------|------------------------------|--------------------|------------------------------|------------------------------------|----------------------|-------------------------|---------------------|--------------------|--------------------------------------|-------------------------|--|------------------|------------------------------|
| | Nueva Izquierda | Fte. De Izquierda y Trabajadores Anticipi y Soc. | Roja y Blanca | Por Una Ciudad Autónoma | Concordancia Rosarina | Acción en la Ciudad | Iniciamos un nuevo cambio | Si al Progreso | Si a la Juventud y el Cambio | Opción Santafesina | PRO Rosario | Coalición Rosario | Propuesta del Pueblo | Participación Solidaria | Mesa Social Rosario | Por Derecho Propio | Frente de la Esperanza en Movimiento | Creciendo en Unidad | Dignidad | Rosario Autónoma | Rosario Cultura |
| 1 | | 1 | | 1 | | 1 | 1 | | 1 | 1 | | | 1 | | | | | | | | |
| 2 | | | 1 | | 1 | 1 | 1 | | | | 1 | | | 1 | | 1 | | | 1 | | |
| 3 | 1 | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | | | | 1 | | 1 | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 4 | | 1 | | 1 | 1 | 1 | 1 | | | 1 | | | 1 | | 1 | | 1 | | | | |
| 5 | | | 1 | | | | 1 | | | | 1 | | | | | 1 | | | 1 | 1 | 1 |
| 6 | 1 | | | 1 | 1 | | 1 | 1 | 1 | | | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 7 | | 1 | 1 | 1 | | 1 | 1 | | | 1 | 1 | | 1 | | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 8 | | | | | 1 | | 1 | | | | | | 1 | 1 | | 1 | | | | | |
| 9 | 1 | | 1 | | | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | | | 1 | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 10 | | 1 | | 1 | 1 | 1 | 1 | | 1 | 1 | 1 | | 1 | 1 | | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 11 | | 1 | | | | | 1 | 1 | | 1 | | | 1 | | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| Suplente | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | 1 | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | | 1 | | 1 | 1 | | | 1 | 1 | 1 | 1 | | | |
| 2 | | | 1 | 1 | | | 1 | | | 1 | 1 | | | 1 | 1 | | | | 1 | 1 | 1 |
| 3 | 1 | 1 | 1 | | | | 1 | 1 | 1 | | | 1 | 1 | 1 | | 1 | 1 | | | | |
| 4 | | | | 1 | 1 | 1 | 1 | | 1 | | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | | 1 |
| 5 | | | | 1 | | | | | | 1 | | | 1 | | | 1 | | | 1 | 1 | 1 |
| TOTAL | 6 | 5 | 8 | 10 | 7 | 7 | 15 | 5 | 6 | 6 | 6 | 9 | 7 | 7 | 7 | 8 | 9 | 8 | 9 | 7 | 7 |
| PORCENTAJE | 38% | 31% | 50% | 63% | 44% | 44% | 94% | 31% | 38% | 38% | 38% | 56% | 44% | 44% | 44% | 50% | 56% | 56% | 44% | 44% | 44% |

ANEXO N°8

Elecciones Generales a Concejales Ciudad de Rosario - 2009

| PARTIDO | Partido Justicialista | UCR | Democrata Cristiano | Partido Obrero | Partido Conservador Popular | Unión del Centro Democrático | Partido Humanista | Frente de los Jubilados | Partido Socialista Auténtico | Partido Autonomista | Mov. por la Dignidad y la Ind. | Mov. Soc. de los Trabajadores | Partido de los Trabajadores Socialistas | Frente Emancipador | Partido de la Participación Popular | Frente de Agrupaciones Políticas | Frente Propuesta Santafesina | Frente Progresista Cívico y | Confluencia Santafesina | Mov. Independiente, Justicia | Celeste y Blanco | Mov. Independiente |
|------------|-----------------------|-----|---------------------|----------------|-----------------------------|------------------------------|-------------------|-------------------------|------------------------------|---------------------|--------------------------------|-------------------------------|---|--------------------|-------------------------------------|----------------------------------|------------------------------|-----------------------------|-------------------------|------------------------------|------------------|--------------------|
| 1 | | | 1 | 1 | 1 | 1 | | 1 | | | | | 1 | | 1 | | 1 | 1 | | | | |
| 2 | | 1 | | 1 | | | | | | | | | | | 1 | | | | | | 1 | |
| 3 | 1 | 1 | 1 | | | | 1 | | 1 | 1 | 1 | 1 | | 1 | | 1 | | | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 4 | | 1 | | 1 | | 1 | | | 1 | | | | 1 | 1 | | | 1 | | | | | |
| 5 | | | 1 | 1 | | | | | | 1 | 1 | | | 1 | 1 | | | | | 1 | 1 | 1 |
| 6 | 1 | | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | | | 1 | 1 | | | 1 | 1 | | | 1 | 1 | 1 | |
| 7 | | | 1 | 1 | 1 | | | | | 1 | | | 1 | | | | 1 | 1 | 1 | 1 | | 1 |
| 8 | 1 | 1 | | 1 | | | 1 | 1 | | | | | | 1 | | | | | | | | |
| 9 | | 1 | | 1 | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | | 1 | 1 | 1 | | | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 10 | | | | | 1 | | 1 | | | 1 | | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | | | | | 1 |
| 11 | 1 | | 1 | 1 | | | 1 | 1 | 1 | | 1 | 1 | | | 1 | 1 | | | 1 | 1 | 1 | 1 |
| Suplente | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | 1 | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | | 1 | 1 | 1 | 1 | | 1 | | | | 1 | 1 | | |
| 2 | 1 | | | 1 | 1 | | | | | | | | | 1 | 1 | | 1 | | | 1 | 1 | 1 |
| 3 | | 1 | | 1 | 1 | 1 | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | | | | | | |
| 4 | 1 | | 1 | 1 | | 1 | 1 | | | 1 | | | | 1 | | | | 1 | 1 | 1 | | 1 |
| 5 | | 1 | | 1 | | | 1 | | 1 | 1 | 1 | | 1 | | | | 1 | | 1 | | 1 | |
| TOTAL | 7 | 7 | 7 | 14 | 7 | 7 | 9 | 8 | 6 | 9 | 7 | 6 | 7 | 9 | 9 | 6 | 6 | 6 | 8 | 8 | 7 | 7 |
| PORCENTAJE | 44% | 44% | 44% | 88% | 44% | 44% | 56% | 50% | 38% | 56% | 44% | 38% | 44% | 56% | 56% | 38% | 38% | 38% | 50% | 50% | 44% | 44% |

ANEXO N° 9

| Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias a Concejales Ciudad de Rosario - 2011 | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|----------------------|-------------------|----------------------------|-------------------------|-------------|------------------|-----------------------|---------------------|---------------|-------------------------|-------------------------------------|------------------|-----------------|--------------------------|-------------|
| PARTIDO | Partido Autonomista | Unión PRO Federal | Frente Santa Fe para Todos | | | | | | | | | | | | |
| Lista | Seguridad para Todos | PRO Santa Fe | Encuentro Santafesino | Frente para la Victoria | Soy Federal | Por Más Santa Fe | Recambio Generacional | Todos Somos Rosario | Campo Popular | Los Barrios por Rosario | Militancia Popular Vecinal Rosarina | Voluntad Popular | Cabildo Abierto | Movimiento 17 de octubre | Alternativa |
| 1 | | | | | | | | | 1 | | | | | | |
| 2 | | | | 1 | | | | | | | | 1 | | | |
| 3 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | | 1 | 1 | | 1 | 1 | 1 |
| 4 | | | | | | | 1 | | 1 | | | 1 | | | 1 |
| 5 | 1 | 1 | | | 1 | 1 | | | | | 1 | | | | |
| 6 | | 1 | 1 | 1 | | | 1 | 1 | 1 | 1 | | | 1 | 1 | 1 |
| 7 | 1 | | | | | | | | 1 | | | 1 | | 1 | |
| 8 | | | | | 1 | 1 | | | 1 | | | | | | |
| 9 | | 1 | 1 | 1 | | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | | 1 | | 1 |
| 10 | 1 | | | | 1 | | 1 | | | 1 | 1 | | | 1 | 1 |
| 11 | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | | 1 | 1 | 1 | | 1 | 1 | | |
| Suplente | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | 1 | | | 1 | 1 | | 1 | 1 | 1 | 1 | | | | 1 | 1 |
| 2 | | | | 1 | 1 | 1 | | | | | | 1 | 1 | | |
| 3 | | 1 | 1 | 1 | | | | 1 | 1 | | 1 | | 1 | | |
| 4 | 1 | 1 | | | | | 1 | 1 | | | 1 | 1 | | 1 | 1 |
| 5 | | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | | | 1 | | 1 |
| TOTAL | 6 | 7 | 6 | 9 | 8 | 7 | 7 | 6 | 10 | 6 | 6 | 6 | 7 | 6 | 8 |
| PORCENTAJE | 38% | 44% | 38% | 56% | 50% | 44% | 44% | 38% | 63% | 38% | 38% | 38% | 44% | 38% | 50% |

Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias a Concejales Ciudad de Rosario - 2011

| PARTIDO | Frente Progresista Cívico y Social | | | | | | | | | | | | | Mov. Independiente, Justicia y Dignidad | Partido Obrero | Movimiento Proyecto Sur | Movimiento Independiente Renovador | Política Abierta p la Integridad Social | Partido de los Trabajadores Socialistas | Nacionalista Constituciona I UNIR | Democrata Cristiano | |
|------------|------------------------------------|--------------------|---------------|-------------------|------------|------------------|-------------|----------------|------------|-----------------------|----------------------------------|-------------------------|--|---|----------------|-------------------------|------------------------------------|---|---|-----------------------------------|---------------------|---|
| | El Cambio Continua | Unidad Progresista | Ganamos Todos | Adelante Santa Fe | Si Podemos | Poder del Pueblo | Tradicional | Un cambio Real | Renovación | Educación para crecer | Encuentro para la Transformación | Todos Buscamos lo Mismo | Una construcción para la Rosario que viene | Justicia y Dignidad | Unidad Obrera | Unidos Podemos | Rosario Segura | Transformando Santa Fe | Frente Izq y Trabajadores | Unite por la Ciudad | Por tu Vida | |
| 1 | | | | | | | | | | | | 1 | 1 | 1 | 1 | | | | | | | 1 |
| 2 | 1 | 1 | | 1 | | | | 1 | | | | | | 1 | 1 | | | | 1 | 1 | | |
| 3 | | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | | | 1 | | 1 | 1 | 1 | | | | |
| 4 | 1 | | | | | | 1 | | | | | | | | | | 1 | | | | 1 | 1 |
| 5 | | 1 | | | 1 | | | | | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | | | 1 | 1 | | |
| 6 | 1 | | 1 | | | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | | 1 | | | | 1 | 1 | | | 1 | |
| 7 | 1 | 1 | 1 | | 1 | 1 | | 1 | 1 | | | | | 1 | 1 | 1 | | | 1 | | | |
| 8 | | | | 1 | | | | | 1 | 1 | | | | | | 1 | | | | | | 1 |
| 9 | | 1 | 1 | | | 1 | 1 | | | | 1 | | 1 | 1 | | | 1 | 1 | | | 1 | |
| 10 | 1 | | | | 1 | 1 | | | 1 | 1 | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | | 1 | 1 | | | |
| 11 | | 1 | | 1 | | 1 | 1 | 1 | 1 | | | 1 | 1 | 1 | 1 | | 1 | | 1 | 1 | 1 | 1 |
| Suplente | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | | | 1 | | | | | | | 1 | | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | | | | 1 | |
| 2 | 1 | 1 | | 1 | | | | | 1 | 1 | 1 | | 1 | 1 | 1 | | 1 | | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 3 | | | | | 1 | 1 | 1 | 1 | | 1 | 1 | | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | | | | 1 |
| 4 | 1 | 1 | | | | 1 | 1 | | 1 | | | 1 | | 1 | | | | | 1 | | | |
| 5 | | | 1 | 1 | 1 | | | 1 | 1 | | 1 | 1 | 1 | | | 1 | | 1 | | | | |
| TOTAL | 7 | 7 | 6 | 6 | 6 | 8 | 6 | 6 | 9 | 7 | 9 | 7 | 8 | 12 | 9 | 8 | 7 | 7 | 7 | 8 | 8 | 6 |
| PORCENTAJE | 44% | 44% | 38% | 38% | 38% | 50% | 38% | 38% | 56% | 44% | 56% | 44% | 50% | 75% | 56% | 50% | 44% | 44% | 44% | 50% | 38% | |

ANEXO N°10

Elecciones Generales a Concejales Ciudad de Rosario - 2011

| PARTIDO | Partido Autonomista | Unión PRO | Frete para Santa Fe | Frete Progresista Cívico y Social | Mov.Indepen. Justicia y Dignidad | Partido Obrero | Movimiento Proyecto Sur | Movimiento Independiente Renovador | Política Abierta para la Integridad | Partido de los Trabajadores Socialistas | Nacionalista Constitucional Unir | Democrata Cristiano |
|-------------------|---------------------|------------|---------------------|-----------------------------------|----------------------------------|----------------|-------------------------|------------------------------------|-------------------------------------|---|----------------------------------|---------------------|
| 1 | | | | | 1 | 1 | | | | | | 1 |
| 2 | | | | | 1 | 1 | | | | 1 | 1 | |
| 3 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | | 1 | 1 | 1 | | | |
| 4 | | | | 1 | | | 1 | | 1 | | 1 | 1 |
| 5 | 1 | 1 | 1 | | 1 | 1 | 1 | | | 1 | 1 | |
| 6 | | 1 | | 1 | | | | 1 | 1 | | 1 | |
| 7 | 1 | | 1 | | 1 | 1 | 1 | | | 1 | | |
| 8 | | | | | | | | | | | | 1 |
| 9 | | 1 | | | 1 | | | 1 | 1 | | 1 | |
| 10 | 1 | | 1 | | 1 | 1 | 1 | | 1 | 1 | | |
| 11 | | 1 | | 1 | 1 | 1 | | 1 | | 1 | 1 | 1 |
| Suplente | | | | | | | | | | | | |
| 1 | 1 | | | | 1 | 1 | 1 | 1 | | | 1 | |
| 2 | | | | | 1 | 1 | | 1 | | 1 | 1 | 1 |
| 3 | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | | | 1 |
| 4 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | | | | | 1 | | |
| 5 | | | | | | | 1 | | 1 | | | |
| TOTAL | 6 | 7 | 6 | 6 | 12 | 9 | 8 | 7 | 7 | 7 | 8 | 6 |
| PORCENTAJE | 35% | 41% | 35% | 35% | 71% | 53% | 47% | 41% | 41% | 41% | 47% | 35% |

ANEXO N°11

Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias a Concejales Ciudad de Rosario - 2013

| PARTIDO | Frete Grande | Para la Ciudad Futura | Frete del Pueblo Sur | Unión Pro Santa Fe Federal | | | | Frete Para el Cambio | Partido Autonomista | Política Abierta para la Integridad Social | Unite con Fe por la Cultura, Educación y | Comromiso Federal | Frete Progresista Cívico y Social | | | | Frete para la Victoria | | | | Frete de Izquierda y los Trabajadores | Movimiento de Articulación Popular | Santafesino Cien por Ciento | | | |
|------------|---------------|-----------------------------|----------------------|----------------------------|------------------------|-----------------|-----------------------|----------------------|---------------------|--|--|--------------------------|-----------------------------------|----------------|---------------------|--------------|------------------------|----------------------|---------------------|-----------------|---------------------------------------|------------------------------------|-------------------------------|--------------------------|-------------------------|--------------|
| | Frete Popular | Frete para la Ciudad Futura | Propuesta Sur | Rosario Federal | Protagonismo Autentico | Rosario Nos Une | Santa Fe Tiene Futuro | Todos por Rosario | Unidos Por Rosario | Siempre Unidos | Lo Mejor de Rosario | Unite con Fe por Rosario | Con Fe y Democracia | Un Cambio Real | Vecinos Organizacos | Rosario Suma | X Vos al Concejo | Seguridad y Justicia | Por una Ciudad para | Primero Rosario | Rosario más igual | Rosario para Todos | Izquierda de los Trabajadores | Rosario para la Victoria | Cien por ciento Rosario | La Brigadier |
| 1 | | | | | | 1 | | | 1 | | | 1 | | | | | 1 | | 1 | | | | | | 1 | |
| 2 | | | 1 | 1 | | | | | | 1 | | 1 | | | 1 | | | | 1 | | | | 1 | | | |
| 3 | 1 | 1 | | | 1 | | 1 | 1 | 1 | | 1 | | | 1 | 1 | 1 | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | | | 1 |
| 4 | | 1 | | | | 1 | | | 1 | | 1 | | | | | 1 | | | 1 | | | | 1 | | | 1 |
| 5 | | | | 1 | 1 | | | | 1 | 1 | 1 | | 1 | | 1 | | 1 | | 1 | | | | 1 | | | 1 |
| 6 | 1 | 1 | 1 | | 1 | | 1 | 1 | 1 | | | | | 1 | | | | 1 | | | 1 | 1 | 1 | | | 1 |
| 7 | | 1 | | | | 1 | | 1 | 1 | | | | | 1 | | | | 1 | | 1 | | | | | | 1 |
| 8 | | | 1 | | | | | | 1 | 1 | | | | | | | | 1 | | | | 1 | 1 | | | 1 |
| 9 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 10 | | | | | | | | 1 | 1 | | 1 | | 1 | | | | | 1 | | | 1 | | 1 | | | 1 |
| 11 | | 1 | | | | | 1 | | | 1 | 1 | | | | 1 | | 1 | 1 | | | | 1 | | 1 | | 1 |
| 12 | 1 | 1 | | 1 | | 1 | | 1 | | | | 1 | | 1 | | 1 | | | | | 1 | 1 | | | | 1 |
| 13 | | 1 | 1 | | | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | | | | 1 | 1 | | | 1 |
| Suplente | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | 1 | 1 | | 1 | 1 | | | 1 | | 1 | | 1 | | | 1 | | 1 | | | | | | | 1 | 1 | 1 |
| 2 | | | | | | 1 | | 1 | | 1 | | 1 | | | 1 | | | 1 | | 1 | 1 | 1 | | 1 | 1 | 1 |
| 3 | | 1 | 1 | | 1 | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | | 1 | 1 | 1 | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 4 | | 1 | 1 | 1 | | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | | 1 | 1 | 1 | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 5 | 1 | | | | 1 | 1 | | | 1 | | 1 | | 1 | | 1 | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 6 | | 1 | | 1 | | | | | | 1 | | 1 | | | 1 | | 1 | | 1 | | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 7 | | | | 1 | | 1 | 1 | 1 | 1 | | 1 | | 1 | 1 | | 1 | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 8 | 1 | 1 | | | | 1 | 1 | | | | 1 | 1 | 1 | 1 | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| TOTAL | 7 | 13 | 7 | 8 | 7 | 9 | 9 | 10 | 13 | 12 | 8 | 8 | 11 | 8 | 11 | 10 | 10 | 11 | 13 | 9 | 9 | 7 | 14 | 15 | 13 | 7 |
| PORCENTAJE | 35% | 65% | 35% | 40% | 35% | 45% | 45% | 50% | 65% | 60% | 40% | 40% | 55% | 40% | 55% | 50% | 50% | 55% | 65% | 45% | 45% | 35% | 70% | 75% | 65% | 35% |

ANEXO N°12

| Elecciones Generales a Concejales Ciudad de Rosario - 2013 | | | | | | | | | | | | | |
|--|----------------------|-----------------------------|--------------------|------------------------|----------------------|--|------------------------------|------------------------------|---------------------|----------------------------|----------------------------|-----------------------|-------------------------------------|
| PARTIDO | Frete para el Cambio | Santafesino cien por ciento | Compromiso Federal | Frete para la Victoria | Frete del Pueblo Sur | Frete de Izquierda y de los Trabajadores | Unite con Fe por la Cultura, | Mov. De Articulación Popular | Partido Autonomista | Frete Progresista Civico y | Unión Pro Santa Fe Federal | Para la Ciudad Futura | Política Abierta para la Integridad |
| 1 | | 1 | 1 | | | | | | 1 | | 1 | | |
| 2 | | | 1 | 1 | 1 | 1 | | 1 | | | | | |
| 3 | 1 | | | 1 | | 1 | 1 | | 1 | 1 | | 1 | 1 |
| 4 | | | | 1 | | 1 | 1 | | 1 | | | 1 | |
| 5 | | 1 | 1 | | | | | 1 | | 1 | 1 | | 1 |
| 6 | 1 | | | | 1 | 1 | | 1 | 1 | | 1 | 1 | |
| 7 | 1 | | | | | | | | 1 | | | 1 | |
| 8 | | | | 1 | 1 | 1 | | 1 | 1 | | | | |
| 9 | | 1 | 1 | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | | 1 | 1 |
| 10 | 1 | | 1 | | | | 1 | | | | | | |
| 11 | | 1 | | | | 1 | | 1 | 1 | 1 | 1 | | 1 |
| 12 | 1 | 1 | | | | | | 1 | | 1 | | 1 | |
| 13 | 1 | 1 | 1 | | 1 | 1 | | 1 | | | 1 | 1 | 1 |
| Suplente | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | 1 | 1 | | | | | 1 | 1 | 1 | | | 1 | |
| 2 | 1 | | 1 | | 1 | | | 1 | 1 | | | | |
| 3 | | 1 | | 1 | | 1 | | 1 | | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 4 | 1 | 1 | 1 | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | |
| 5 | | | 1 | 1 | 1 | | | 1 | | | | | 1 |
| 6 | | 1 | | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | | 1 | |
| 7 | 1 | 1 | 1 | | 1 | 1 | | 1 | | | | | 1 |
| 8 | | | 1 | 1 | | 1 | 1 | 1 | | | 1 | 1 | |
| TOTAL | 10 | 11 | 11 | 7 | 10 | 14 | 8 | 15 | 13 | 8 | 8 | 12 | 8 |
| PORCENTAJE | 48% | 52% | 52% | 33% | 48% | 67% | 38% | 71% | 62% | 38% | 38% | 57% | 38% |

ANEXO N°13

| Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias a Concejales Ciudad de Rosario - 2015 | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|------------------------------------|-----------------|-------------------------|---------------------------------------|--------------------------|-----------------------|-----------------------|--------------------------|----------------|------------------|---------------------|-------------------------|-----------------|-------------------------------------|-------------------|
| PARTIDO | Frente de Izquierda y de los Trabajadores | Frente de la Cultura, la Educación y el Trabajo | | | Frente Social y Popular | Frente Justicialista para la Victoria | | | | | | | | | | | |
| LISTA | Frente de Izquierda | Por una Rosario Mejor | Unión por el Trabajo y la Libertad | Cambio Rosarino | Unidad Social y Popular | Nace una Esperanza | Rosario para la Victoria | Encuentro Santafesino | Una Ciudad para Todos | Comprometido con Rosario | Unidos Podemos | Primero Santa Fe | Juntos por Santa Fe | Fuerza para la Victoria | Primero Rosario | Agrupación "N Vecinal Hombre Nuevo" | Vecinos Rosarinos |
| 1 | 1 | | | | 1 | 1 | | | | | 1 | | | | | | |
| 2 | | | | | | | 1 | | 1 | | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 3 | 1 | 1 | 1 | 1 | | 1 | | 1 | 1 | 1 | 1 | | | | | | |
| 4 | | 1 | 1 | | 1 | | | | | 1 | | | | 1 | | 1 | |
| 5 | | | | 1 | | 1 | 1 | | | | 1 | 1 | | 1 | 1 | | 1 |
| 6 | 1 | 1 | | | | 1 | | 1 | 1 | 1 | 1 | | 1 | | | | |
| 7 | | | | | 1 | | 1 | | | | | 1 | 1 | 1 | | | 1 |
| 8 | | | 1 | | | 1 | | | 1 | | | | | | 1 | | 1 |
| 9 | 1 | | 1 | 1 | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | | | 1 | 1 | 1 | |
| 10 | | | 1 | | 1 | | 1 | | | 1 | | 1 | | | | | |
| 11 | 1 | 1 | | | | | | | | 1 | | | 1 | | | 1 | 1 |
| 12 | | | 1 | 1 | | | 1 | 1 | 1 | | | 1 | 1 | | 1 | | |
| 13 | | | 1 | | 1 | | 1 | | | 1 | 1 | 1 | | | 1 | | |
| 14 | 1 | 1 | 1 | | | 1 | 1 | | | | 1 | | | 1 | 1 | | 1 |
| 15 | | | 1 | 1 | | 1 | | 1 | 1 | | | 1 | 1 | | 1 | | |
| Suplente | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | 1 | | 1 | | 1 | 1 | | | 1 | | 1 | | 1 | | | | |
| 2 | | | | | 1 | | 1 | | | 1 | | 1 | | | | | |
| 3 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 4 | 1 | 1 | | | 1 | | 1 | | 1 | 1 | | 1 | 1 | | 1 | 1 | |
| 5 | 1 | | | 1 | | 1 | | 1 | | | | | 1 | 1 | 1 | 1 | |
| 6 | | 1 | | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | | | 1 | | 1 | 1 | 1 |
| 7 | | | | 1 | | | 1 | 1 | 1 | | | 1 | | 1 | | | |
| 8 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | | | 1 | 1 | | | | 1 | 1 | 1 | | 1 |
| TOTAL | 11 | 9 | 12 | 10 | 9 | 13 | 13 | 10 | 12 | 10 | 9 | 10 | 13 | 9 | 13 | 9 | 8 |
| PORCENTAJE | 48% | 39% | 52% | 43% | 39% | 57% | 57% | 43% | 52% | 43% | 39% | 43% | 57% | 39% | 57% | 39% | 35% |

Continúa en página siguiente.

ANEXO N°14

| Elecciones Generales a Concejales Ciudad de Rosario - 2015 | | | | | | | |
|--|------------------------------------|-------------------|-----------------------|---------------------------------------|----------------------------------|-------------------------|---|
| PARTIDO | Frente Progresista Cívico y Social | Unión PRO Federal | Para la Ciudad Futura | Frente Justicialista para la Victoria | Frente Renovador de la Esperanza | Frente Social y Popular | Frente de Izquierda y de los Trabajadores |
| 1 | 1 | | | | | 1 | 1 |
| 2 | | | | 1 | | | |
| 3 | | 1 | 1 | 1 | 1 | | 1 |
| 4 | | | 1 | | 1 | 1 | |
| 5 | | 1 | | | 1 | | |
| 6 | 1 | | | | | | 1 |
| 7 | | | 1 | | | 1 | |
| 8 | | 1 | | | 1 | | |
| 9 | 1 | | 1 | 1 | 1 | | 1 |
| 10 | 1 | | | 1 | | 1 | |
| 11 | | 1 | | 1 | | | 1 |
| 12 | | | 1 | | | | |
| 13 | 1 | | 1 | | 1 | 1 | |
| 14 | | 1 | 1 | | | | 1 |
| 15 | 1 | | 1 | 1 | 1 | | |
| Suplente | | | | | | | |
| 1 | 1 | | 1 | | | 1 | 1 |
| 2 | | 1 | 1 | | 1 | 1 | |
| 3 | 1 | | 1 | 1 | | | 1 |
| 4 | 1 | | | 1 | 1 | 1 | |
| 5 | | 1 | 1 | 1 | | | 1 |
| 6 | | | | | 1 | 1 | |
| 7 | 1 | | | | 1 | | |
| 8 | | 1 | | | 1 | | 1 |
| TOTAL | 10 | 8 | 12 | 9 | 12 | 9 | 10 |
| PORCENTAJE | 43% | 35% | 52% | 39% | 52% | 39% | 43% |

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ALLEGRONE, Norma. (2002) *Ley de Cupo Femenino. Su aplicación e interpretación en la República Argentina*. Fundación para el Desarrollo en Igualdad.
- BADENI, Gregorio. (1994) *Reforma Constitucional e Instituciones Políticas*. Buenos Aires, Argentina: Ad.Hoc.
- BARRY, Carolina. (2011) *Eva Perón y la organización política de las mujeres*. Universidad del CEMA. (Disponible en: <https://www.ucema.edu.ar/investigacion/carolina-barry>).
- BEJARANO CELAYA, Z. Margarita. (2013). *Entre lo público, privado y doméstico: mujeres bajo un techo de cristal*. Revista GénEros. Edición N° 36. (Disponible en :<http://bvirtual.ucol.mx/consultaxcategoria.php?categoria=1&id=3217>)
- BLANDO, Oscar M. (2015) *Elecciones simultáneas, boleta única y federalismo electoral. El caso Santa Fe* en sitio “Elecciones Argentinas”. (Disponible en <http://htl.li/SuTzZ>).
- BUZETA, Daniel. DE LORENZO, Juliana. GARCÍA NANI, Claudio. GRECO, Gustavo. MARI, Martín. (2003) *Ley de Lemas en Reforma Política para la República*. (Disponible en: <http://www.reforma-politica.com.ar/index.php?pagina=ART-13>.)
- CAMINOTTI, Mariana. (2008). *Derribar los muros indebidos: reflexiones en torno a las leyes de cupo femenino en Argentina*. Revista APORTES para el Estado y a administración gubernamental. Edición N° 25. Equidad de género.
- CEA D’ANCONA, M. Ángeles. *Metodología cuantitativa: estrategias y técnicas de investigación social*. Ed. síntesis, capítulo 3 y 4. Madrid, 1996.
- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS – OEA. (Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/>)

- EQUIPO LATINOAMERICAO DE JUSTICIA Y GÉNERO. (2011) *Detrás del número*. (Disponible en: <http://www.ela.org.ar/a2/index.cfm?fuseaction=MUESTRA&codcontenido=660&plconta mpl=6&aplicacion=app187&cnl=15&opc=49&cnl15=3>).
- ENTIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES, ONU. (2015). *La hora de la igualdad sustantiva, participación política de las mujeres en América Latina y el Caribe Hispano*. México.
- FENICHEL PITKIN, Hanna. (1985) *El Concepto de la Representación*. Capítulo 10: La representación política. Centro de Estudios Constitucionales, Madrid.
- FERNÁNDEZ LEÓN, Silvia. (2016) *Fondo Documental: 30 años de Democracia*. Oficina Concejo en los Barrios. Orientación y Gestión para la Comunidad. Concejo Municipal de la Ciudad de Rosario.
- FIOCHETTA, Laura. (2013). *¡Qué se vayan todos!* En Universidad Nacional de Cuyo. (Recuperado de: <http://www.universidad.com.ar/que-se-vayan-todos>).
- GAMBA, Susana. (2008). *¿Qué es la perspectiva de género y los estudios de género?*. En Mujeres en Red. El periódico feminista. (Recuperado de: <http://www.mujeresenred.net/spip.php?article1395>).
- GOBIERNO DE SANTA FE (2011). Instructivo Boleta Única. (Disponible en: https://www.google.com.ar/?gws_rd=ssl#q=boleta+unica+en+santa+fe).
- HIRSCH, Francisco. (2011). *Boleta única, boleta sábana, boleta electrónica, urna electrónica*. En Fiscal de Mesa. (Recuperado de: <http://www.fiscaldemesa.com.ar/2011/06/05/boleta-unica-boleta-sabana-boleta-electronica-urna-electronica/>)

- LA CAPITAL de Mar Del Plata. (3 de agosto de 2009) *Santa Fe realizó primarias, abiertas y simultáneas*. (Disponible en: <http://www.lacapitalmdp.com/noticias/El-Pais/2009/08/03/117139.htm>)
- LA NACION. (26 de julio de 2002) *Desempleo récord: más de 3 millones si trabajo*.
- MARX, Jutta; BORNER, Jutta.; CAMINOTTI, Mariana. (2007). *Las legisladoras. Cupos de género y política en Argentina y Brasil*.
- MEDINA ESPINO, Adriana. (2010) *La participación política de las mujeres. De las cuotas de género a la paridad. Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género*. Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.
- MINISTERIO DEL INTERIOR. Sub-Secretaría de Asuntos Políticos y Electorales. (2008) *“Historia Electoral Argentina (1912-2007)”*, Buenos Aires. (Disponible en: <http://mininterior.gov.ar/asuntospoliticos/pdf/HistoriaElectoralArgentina.pdf>).
- MUTTI, Gastón. (2005). *Las elecciones internas abiertas y obligatorias en la Provincia de Santa Fe*. En Actas del VII Congreso Nacional de Ciencia Política, Sociedad Argentina de Análisis Político (SAAP), Universidad Católica de Córdoba. Córdoba del 15 al 18 de noviembre de 2005.
- OBSERVATORIO ELECTORAL ARGENTINO. (2015). *Ley de lemas, de nuevo no*. (Disponible en: <http://cippec.org/oear/novedades/ley-de-lemas-de-nuevo-no/>).
- OBSERVATORIO ELECTORAL ARGENTINO, CIPPEC. (Disponible en: <http://cippec.org/oear/>).
- PARDILLA FERNÁNDEZ, Santiago. (2012) *¿Qué es la discriminación positiva?*. Sociólogos 1 Blog de actualidad y sociología. (Disponible en: <http://sociologos.com/2012/08/09/que-es-la-discriminacion-positiva/>).

- PAUTASSI, Laura (1999). *Igualdad de derechos y desigualdad de oportunidades: ciudadanía, derechos sociales y género en América Latina*. (Disponible en: http://www.ciepp.org.ar/index.php?page=shop.product_details&flypage=flypage_new1.tpl&product_id=92&category_id=8&option=com_virtuemart&Itemid=1&lang=es&vmcchk=1&Itemid=1).
- PELÁEZ MEJÍA, Margarita María (s/f). *Ley de Cuotas: un mecanismo para democratizar la democracia*. (Disponible en: <http://webs.uvigo.es/pmayobre>)
- PIGNA, Felipe. *El voto femenino* en El Historiador. (Disponible en: http://www.elhistoriador.com.ar/articulos/ascenso_y_auge_del_peronismo/el_voto_femenino.php).
- PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO. (2011) *Aportes para el desarrollo humano en Argentina 2011. Género en cifras: mujeres y varones en la sociedad argentina*. Buenos Aires, Argentina.
- Resultados Elecciones Generales a Intendente Rosario - Santa Fe 2011. En Elecciones Argentina (2011). (Disponible en: <http://www.eleccionesargentina.info/provincias/Santa%20Fe/Resultado-elecciones-generales-Rosario-Santa-Fe-2011.html>).
- SABSAY Daniel A. y ONAINDIA José M. (2009) *La Constitución de los Argentinos. Análisis y comentario de su texto luego de la reforma de 1994*. Errapar.
- Secretaría Electoral del Gobierno de Santa Fe y Programa de Política y Gestión de Gobierno del Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento. (2011). *Manual Electoral Santa Fe 2011*.
- STORANI, María Luisa; VÁZQUEZ, Silvia; PAUTASSI, Laura; TULA, María Inés y ARCHENTI, Nélica. (2002). *Hombres públicos. Mujeres públicas*. Fundación Friedrich Ebert.

- TRANSPARENCIA ELECTORAL. (Disponible en: <http://transparenciaelectoral.org/>).
- TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE - ARGENTINA. (Disponible en: <https://tribunalelectoral.santafe.gov.ar/PortalTribunalElectoral/index.php>).
- URTEAGA, Eguzki. (2009) *Las Políticas de Discriminación Positiva*. Universidad del País Vasco. [Versión Electrónica] Revista de Estudios Políticos Madrid, 146: 181-213.
- UZÍN OLLEROS, Angelina. (2010) *La crisis de representación y la crítica a la democracia. Topia*. Un sitio de psicoanálisis, sociedad y cultura.
- ZENCLUSSEN, M.E., RISPOLO, F. (2012) *Boleta Única. Una comparación entre las primeras experiencias de Santa Fe y Córdoba*. Universidad Nacional de Litoral. Cuarto Congreso Uruguayo de Ciencia Política, “La Ciencia Política del Sur”. Asociación Uruguaya de Ciencia Política.

BIBLIOGRAFIA NORMATIVA

- CÁMARA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Sala N° 2. Fallo N° 30 de 24 de febrero de 2014
- CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA. Texto Original 1853. (Disponible en:http://argentinahistorica.com.ar/intro_archivo.php?tema=7&titulo=7&subtitulo=&doc=218)
- CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA. Eudeba. Universidad de Buenos Aires. 2004.
- CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE. Editorial Plus Ultra.
- COMISIÓN DE PODERES CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ROSARIO. EXPEDIENTE N° 195.787. 2012.
- COMISIÓN DE PODERES. Resolución N° 5225. Concejo Municipal de Rosario. 2011.
- COMISION DE PODERES. Resolución N° 5296. Concejo Municipal de Rosario. 2012.
- Decreto Provincial N° 0606 (6 de abril de 2005). Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe. (Disponible en la Página del Tribunal Electoral de la Provincia de Santa Fe: <https://www.santafe.gob.ar/boletinoficial/>).
- Decreto Provincial N° 0257 (26 de febrero de 2007). Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe. (Disponible en la Página del Tribunal Electoral de la Provincia de Santa Fe: <https://www.santafe.gob.ar/boletinoficial/>)
- Decreto Provincial N° 0157 (16 de febrero de 2009). Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe. (Disponible en la Página del Tribunal Electoral de la Provincia de Santa Fe: <https://www.santafe.gob.ar/boletinoficial/>)

- Decreto Provincial N° 2897 (30 de diciembre de 2010). Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe. (Disponible en la Página del Tribunal Electoral de la Provincia de Santa Fe: <https://www.santafe.gob.ar/boletinoficial/>)
- Decreto Provincial N° 0600 (05 de abril de 2013). Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe. (Disponible en la Página del Tribunal Electoral de la Provincia de Santa Fe: <https://www.santafe.gob.ar/boletinoficial/>)
- Decreto Provincial N° 0002 (2 de enero de 2015). Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe. (Disponible en la Página del Tribunal Electoral de la Provincia de Santa Fe: <https://www.santafe.gob.ar/boletinoficial/>)
- Decreto Reglamentario N° 379. Ley Nacional N° 24.012. Argentina, Poder Ejecutivo de la Nación. 1993.
- Decreto Reglamentario N° 1246. Ley Nacional N° 24.012. Argentina, Poder Ejecutivo de la Nación. 2000.
- Informe N° 103/01. Caso 11.307. Comisión Interamericana Derechos Humanos. 11 de octubre de 2001.
(Recuperado de: <https://www.cidh.oas.org/annualrep/2001sp/Argentina11307.htm>)
- Ley Nacional N° 140 del "Régimen Electoral Nacional". Argentina, Congreso de Paraná. 1857.
- Ley Nacional N° 8.871 "Ley Electoral Sáenz Peña". Argentina, Congreso de la Nación. 1912.
- Ley Nacional N° 13.010 de "Voto Femenino". Argentina. Congreso de la Nación. 1947.
- Ley Nacional N° 24.012 de "Cupo Femenino". Argentina, Congreso de la Nación. 1991.

- Ley Provincial N° 2.756 "Ley Orgánica de Municipalidades de Santa Fe". Provincia de Santa Fe, Legislatura de la Provincia de Santa Fe. 1939.
- Ley Provincial N° 10.524 "Ley de Lemas". Provincia de Santa Fe, Legislatura de la Provincia de Santa Fe. 1990.
- Ley Provincial N° 10.802 de "Cupo Femenino". Provincia de Santa Fe, Legislatura de la Provincia de Santa Fe. 1992.
- Ley Provincial N° 12.065 "Ley Borgonovo". Provincia de Santa Fe, Legislatura de la Provincia de Santa Fe. 2002.
- Ley Provincial N° 12.367 . Sistema Electoral de Elecciones. Provincia de Santa Fe, Legislatura de la Provincia de Santa Fe. 2004. Decreto Reglamentario N° 428/05 y sus modificatorios.
- Ley Provincial N° 13.156 "Boleta Única". Provincia de Santa Fe, Legislatura de la Provincia de Santa Fe. 2010.
- REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO. Dirección General de Información Documental Concejo Municipal de Rosario.